

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 17

- Presentación de la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 19
- Presentación de la iniciativa de adiciones de una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 24
- Presentación de la iniciativa de adición de una fracción V al artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 27
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 29
- Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 36</p> <p>– Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero al artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 39</p> <p>– Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 45</p> <p>– Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 50 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 48</p> <p>– Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 51</p> <p>– Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada</p> | <p>Angélica Paola Yáñez González. 55</p> <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo 49 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 58</p> <p>– Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020. 58</p> <p>– Presentación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 59</p> <p>– Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública y Ramo General 33 y Obra</p> |
|---|--|

- | | |
|---|--|
| <p>Pública de los meses de enero a octubre de 2018; y de las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacuao, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 64</p> | <p>del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 94</p> |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 66</p> | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que, por su conducto, gire oficio en vía de una respetuosa sugerencia al titular del Instituto de Movilidad, así como a la titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a fin de que en forma conjunta realicen todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente un programa, con la finalidad de que éste sea una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual como de violencia sexual en el espacio público, así como en el transporte público. 98</p> |
| <p>– Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Paulo Bañuelos Rosales. 85</p> | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital. 103</p> |
| <p>– El diputado Israel Cabrera Barrón, participa en pro del dictamen que se discute. 87</p> | |
| <p>– Intervención del diputado Germán Cervantes Vega para exponer su reserva a diversos artículos del dictamen presentado. 90</p> | |
| <p>– Participación del diputado Armando Rangel Hernández a efecto de desahogar sus reservas del dictamen que se discute. 92</p> | |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII</p> | |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, se manifiesta a favor del dictamen. 109 - Manifestándose en pro del dictamen, participa la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 110 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 112 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para | <ul style="list-style-type: none"> la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato. 116 - El diputado Juan Elías Chávez se manifiesta en pro del dictamen presentado. 119 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017. 121 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de |
|---|---|

- | | |
|--|--|
| <p>Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 134</p> | <p>tocando el tema de seguridad pública. 174</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 144</p> | <p>- Participación del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo para tratar el tema de <i>donación de órganos</i>. 175</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 153</p> | <p>- El diputado Héctor Hugo Varela Flores interviene tratando sobre el Estadio León. 176</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 164</p> | <p>- Participación de la diputada Ma. Carmen Vaca González para tratar el tema <i>revocación de mandato</i>. 178</p> |
| <p>- Asuntos generales. 174</p> | <p>- Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para tratar sobre días de reflexión. 179</p> |
| <p>- Intervención del diputado Jaime Hernández Centeno</p> | <p>- El diputado Raúl Humberto Márquez Albo interviene con el tema Vicegobernador. 180</p> |
| | <p>- Clausura de la sesión. 181</p> |
| | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.</p> |
| | <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> |
| | <p>-La C. Presidenta: Se pide a la secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> |
| | <p>(Lista de asistencia)</p> |
| | <p>-La Secretaría: La asistencia es de diecinueve diputadas y diputados, hay quórum señora presidenta.</p> |
| | <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con diez minutos, se abre la sesión.</p> |
| | <p>Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.</p> |
| | <p>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> |

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 5. Presentación de la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 6. Presentación de la iniciativa de adiciones de una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 7. Presentación de la iniciativa de adición de una fracción V al artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 8. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 9. Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 10. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero al artículo 8 BIS de

la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 11. Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 12. Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 50 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 13. Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 14. Presentación de la iniciativa de adición de un artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González. 15. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo 49 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 16. Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020. 17. Presentación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 18. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del

ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública y Ramo General 33 y Obra Pública de los meses de enero a octubre de 2018; y de las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, para que por su conducto gire oficio en vía de una respetuosa sugerencia al titular del Instituto de Movilidad, así como a la titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a fin de que en forma conjunta realicen todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente un programa, con la finalidad de que este sea una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual como de violencia sexual en el espacio público, así como en el transporte público. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **30.** Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Doy cuenta que se incorporan a esta sesión las diputadas y diputados Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva Campos, Jessica Cabal Ceballos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María de Jesús Eunices Reveles Conejo, María Magdalena Rosales Cruz y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Germán Cervantes Vega, Héctor Hugo Varela Flores, Israel Cabrera Barrón, J. Guadalupe Vera Hernández, Juan Antonio Acosta Cano y Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De La Salle Bajío, campus Salamanca, invitados por el Congreso del Estado. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron veintinueve votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 46
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE
2019
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de diecinueve diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día

las diputadas Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Lorena del Carmen Alfaro García, Ma Carmen Vaca González, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Luis Antonio Magdaleno Gordillo, Germán Cervantes Vega, Isidoro Bazaldúa Lugo y Raúl Humberto Márquez Albo; en el punto dos las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Angélica Paola Yáñez González. Se registraron las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Celeste Gómez Fragoso, así como del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con catorce minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. -----

La presidencia efectuó una moción de orden para guardar silencio y compostura. -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos a favor. -----

Se sometió en votación económica en la modalidad electrónica la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre del año en curso y resultó aprobada por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor. Enseguida, en votación económica en la modalidad electrónica, sin discusión, con treinta y dos votos a favor, resultó aprobada por unanimidad de los presentes el acta de referencia. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad *Incarnate Word* del municipio de Irapuato, invitados por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. ---

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. Concluida la lectura, la presidencia la

turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción primera y ciento once, fracción décima quinta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria *Venustiano Carranza*, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. -----

A petición de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un artículo noventa y tres bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo cincuenta bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos trecientos veintidós, trecientos veintitrés, trecientos veinticuatro, trecientos treinta y trecientos treinta y cinco y derogar los artículos trecientos veinticinco, trecientos veintiséis, trecientos veintisiete, trecientos treinta y dos y trecientos treinta tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado José Huerta Aboytes, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un artículo doscientos sesenta y seis Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción décima sexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes

de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo, reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias

correspondientes le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado Centro Paralímpico Nacional ubicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general puedan hacer uso de este y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables. Agotada la lectura, la presidencia, debido a que se solicitó por parte de los proponentes no darle a la propuesta el trámite de obvia resolución, la turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo ciento catorce, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del quince al veinticuatro del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecinueve al veinticuatro del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con veintiocho votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

A continuación, la presidencia sometió a discusión se declarara de obvia resolución, la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados

con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. En los términos solicitados por las y el proponente, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a discusión se declarara de obvia resolución el punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con veintiocho votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta de punto de acuerdo por unanimidad de votos de los presentes, con treinta votos a favor. Una vez lo cual, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a la Auditoría Superior del Estado y al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se efectúa un respetuoso exhorto al gobierno estatal, a los organismos autónomos y a los cuarenta y seis ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel. Se registraron las intervenciones para hablar a favor de los diputados Israel Cabrera Barrón y Juan Antonio Acosta Cano, así como de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, una vez lo anterior, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintiocho votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo uno, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registró la intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, la presidencia informó a la asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política Local, se requería la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al computarse treinta votos a favor. En virtud de haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política Local, la presidencia instruyó remitir la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, para reformar la Constitución. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes

formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecinueve al veinticuatro del orden del día, relativos a: 1) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámara, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 4) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 5) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, y 6) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos de los presentes, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Moroleón, Cuerámara, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Apaseo el Grande y Celaya; así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----
 En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *hablar de una economía feliz, feliz, feliz*; y la diputada Angélica Paola Yáñez González, con el tema *deuda*. -----
 La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados, se registraron las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Celeste Gómez Fragoso y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas por la presidencia y se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Lorena del Carmen Alfaro García. -----
 La presidencia justificó la inasistencia de la diputada Claudia Silva Campos y señaló que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con diecisiete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----
 Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó justificar las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz, Celeste Gómez Fragoso y Claudia Silva Campos y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Damos fe. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada presidenta. **Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado secretario. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. Paulo Bañuelos Rosales. Diputado vicepresidente.** » -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si

de de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El acta han sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El titular de la unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública federal y el coordinador general de Enlace Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, comunican el trámite otorgado al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para que lleven a cabo las acciones para la liberación, restitución y aplicación de los recursos del presupuesto de egresos de la federación de 2019 destinados al campo que, por razones de austeridad republicana han cancelado y, por ende, se modifiquen los fondos y programas productivos para el campo correspondiente al año 2020.

El secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la elección de la ciudadana Yari Zapata López como magistrada del órgano jurisdiccional

local en materia electoral del estado de Guanajuato, por un periodo de siete años.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a los síndicos de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jaral del Progreso, Tierra Blanca, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarandacua y Victoria, el estatus en que se encuentran cada una de las observaciones con responsabilidad civil contenidas en informes de resultados de revisiones y auditorías.

El fiscal general del Estado de Guanajuato da contestación al exhorto formulado por esta Legislatura a diversas autoridades del Estado, a efecto de acordar los mecanismos de evaluación del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El fiscal general del Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los presidentes y los tesoreros municipales de Manuel Doblado, San Luis de la Paz y Santa Catarina remiten información financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

El presidente y la administradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, Gto., remiten información financiera de dicho organismo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Moroleón dan respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo, Moroleón y Salamanca dan respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo estatal y a los municipios del Estado, a fin de que sumen esfuerzos multidisciplinarios, que logren el fortalecimiento de las acciones para contar con políticas públicas de prevención social del delito y la violencia eficaces y sostenibles.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de

Allende y el secretario del Ayuntamiento de León comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz, Gto., comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo se recorren en su orden del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta legislatura mediante el cual formula la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El presidente municipal de Tarimoro, Gto., remite información sobre el mantenimiento rutinario y preventivo de la Red Carretera Estatal y de caminos del municipio y solicita la

intervención y colaboración para mejorar esas vías.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del tercer periodo de receso del primer año de ejercicio y la elección de la Mesa Directiva, así como la apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional por el periodo comprendido del 1 de octubre al 20 de diciembre del 2019.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí remite para su adhesión, punto de acuerdo en el cual exhorta al titular del Ejecutivo Federal, por sí y a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como a las comisiones de: Presupuesto y Cuenta Pública; Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; Pesca; Ganadería; y Hacienda y Crédito Público, del Congreso de la Unión, rectificar a la alza, en el ejercicio 2020, presupuesto asignado a rubros de desarrollo agrario, territorial y urbano; y agricultura y desarrollo rural.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escrito que suscribe el ciudadano Godofredo Chávez Ramírez de Buenavista de Allende municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual refiere diversas consideraciones respecto a algunos personajes nacionales y derechos humanos.

-La C. Presidenta: Enterados y dígamele que aclare y especifique de manera concreta su pretensión.

-La Secretaría: El presidente del consejo estatal del Consejo Nacional de

Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, A. C., y la coordinadora estatal de la Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C., en el marco del análisis del presupuesto de egresos para el ejercicio 2020 de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, solicitan se legisle en materia de productividad y estímulos agrícolas.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el presidente de la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A. C., dirigido al Gobernador del Estado mediante el cual solicita se consideren recursos nuevamente en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2020.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Es cuánto señora presidenta.

Doy cuenta que se incorpora a esta sesión la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

²-El C. Presidente: Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE

² Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Muy buenos días a todos. Con el permiso de la mesa directiva, de mis compañeras diputadas y diputados; de los medios de comunicación y al público en general.

*»Tus valores definen quién eres realmente desde que naces y dónde; tu identidad real es la suma total de tus valores»
Assegid Habtewold.*

(Leyendo) »PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la Iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las principales fuentes económicas del país, ya que, junto con las remesas familiares, las exportaciones de petróleo y la industria manufacturera, representa un ingreso económico anual de casi 20 mil millones de dólares.

El turismo es una actividad que ha significado, en los últimos años, una importante oportunidad de crecimiento y desarrollo, lo que permite elevar la calidad

y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas, por lo ya señalado: generación de empleos, desarrollo e ingresos para la sociedad, las empresas, sus miembros y en general para el estado.

El turismo en México es una actividad económica de enorme importancia, contribuyendo en un porcentaje alto en lo que respecta al producto bruto interno. El mismo alcanzó un alto grado de desarrollo como consecuencia de las características naturales que el país ofrece, características que generan una rica historia y una proliferación de paisajes naturales de enorme belleza.

Durante los últimos años, el estado de Guanajuato se ha erigido como uno de los referentes de nuestro país en materia de turismo.

En los últimos cinco años su industria turística ha crecido de forma por demás notable, registrando un incremento mayor al 0.05% en el Producto Interno Bruto (PIB) del estado (pasó de un 8.7% en el 2012, a 9.4% a finales del 2018). Considerado como el destino turístico colonial más importante de México, Guanajuato es el sexto estado más visitado de México.

Guanajuato al año recibe cerca de 28 millones de visitantes, que generan alrededor de 90 mil millones de pesos. Uno de los aspectos que ha permitido este desarrollo es la diversificación que ha tenido el sector turismo en Guanajuato. Si bien tradicionalmente es considerado el estado de turismo cultural por excelencia, el impulso que el gobierno local le ha dado a otras ramas de esta industria como el de aventura, ecoturismo o de negocios está rindiendo frutos. En tiempos donde la industria turística toma cada vez más relevancia en el desarrollo económico del país, el que una entidad como Guanajuato tenga un crecimiento significativo y sostenido siempre será una buena noticia.

El turismo impacta a todos los grupos sociales y que, esta actividad al momento de su aparición como actividad económica y su evolución o crecimiento, en ocasiones respondió a necesidades,

proyectos o intereses específicos de su tiempo y espacio y en otras, simplemente afloró llevando una trayectoria acelerada sin considerar el entorno, el de la comunidad local y el de la naturaleza.

El turismo social por definición facilita el acceso al turismo de un segmento de la población con escasos recursos y permite direccionar la demanda turística en tiempo y espacio, aumentando el nivel de actividad del sector.

El turismo social es un concepto que se basa en el derecho al turismo de todas las personas. Este derecho deriva de las vacaciones pagadas reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948, que establece en su artículo 24 que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

Debido a la importancia del turismo en Guanajuato, resulta relevante la movilización de los guanajuatenses de todos los niveles económicos dentro del Estado, con la finalidad de mitigar la desigualdad de aquellos ciudadanos que no han tenido la oportunidad de viajar, conocer y disfrutar el Estado en el que viven, así como generar orgullo y pertenencia por el patrimonio cultural, natural e histórico de Guanajuato "El destino cultural de México".

Esta iniciativa, propone entre otros aspectos importantes:

- Generar que los guanajuatenses se vuelvan turistas en su propio estado, para que se vuelvan embajadores de sus propios atractivos.

- Apoyar a los guanajuatenses de los sectores más vulnerables de la población para que pueda conocer los atractivos turísticos del Estado.

- Generar una cultura de identidad y de orgullo guanajuatense capaz de transformar valores cívicos y patrióticos en nuestra comunidad desprovista de identidad entre sus habitantes.

- Desarrollar en las futuras generaciones de nuestro estado un fortalecimiento no solo económico sino de amor y armonía a su entidad creando una expectativa de paz y justicia social en Guanajuato.

- Abrir la brecha de unos de los principios rectores del turismo mundial: la visión social, capas de involucrar a todos los sectores de la sociedad guanajuatense a ser partícipes directos del desarrollo turístico en nuestro estado.

- Que esta iniciativa tenga efectividad real y contribuya a que las personas de nuestro estado ejerzan los valores de sostenibilidad, accesibilidad y solidaridad. Principios rectores en una política pública de turismo incluyente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO. Se impacta jurídicamente mediante la adición al artículo referido en la ley de turismo para el estado de Guanajuato y sus municipios.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. Se tiene un impacto administrativo, al establecer en la presente iniciativa la obligación del Estado a través de la Secretaría de Turismo para fomentar el desarrollo e identidad cultural y turística en la población guanajuatense, que acredite la ciudadanía respectiva para ejercer un descuento preferencial en beneficio de las y los guanajuatenses.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. En la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal ya que su implementación de la misma no trasciende en la creación de una nueva unidad administrativa o de nuevas plazas.

IMPACTO SOCIAL. La implementación de la tarifa especial para las y los guanajuatenses que acrediten su ciudadanía en el estado consolidará la

identidad de nuestra entidad y a su vez consolidar políticas públicas que benefician a todos los sectores sociales en una política de inclusión turística y patrimonial de Guanajuato con sus ciudadanos.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente proyecto de DECRETO:

Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la ley de Turismo para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Acciones para fomentar...

»Artículo 37. La Secretaría podrá...

Con la finalidad principal de movilizar a los guanajuatenses de todos los niveles económicos dentro de la entidad, facilitar, promover y difundir la oferta turística, se implementará una tarifa especial del 15% de descuento en los atractivos, circuitos, productos y destinos turísticos que dependan del Gobierno del Estado o estén en convenio con la Federación, durante los 365 días del año ,a los ciudadanos y ciudadanas guanajuatenses que acrediten la respectiva ciudadanía con una identificación oficial vigente.»

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto de adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 noviembre de 2019. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »

Quiero decirles que esta iniciativa tiene dos fondos; uno, que le demos la oportunidad a ese sector más vulnerable de tener acceso a ese descuento para que conozca lo maravilloso que es Guanajuato,

que conozca esa grandeza como decimos, la grandeza de Guanajuato la deben conocer todos desde el que tiene dinero y el que no tiene y con esta iniciativa le daríamos la oportunidad a ese sector vulnerable de tener el descuento y salga a conocer su Guanajuato querido; la otra es el sentido de identidad que nos hace falta, el que nos arraiga a nuestra tierra, que le tengamos amor a Guanajuato y que podamos defenderlo a capa y espada a nivel nacional y en el mundo, que nos sintamos orgullosos de ser guanajuatenses; por eso yo espero que, en su momento, consideren esta iniciativa porque lo único que persigue es darle la oportunidad a esos guanajuatenses que no viajan, tengan la oportunidad de conocer *cuando menos* su Guanajuato querido. ¡Muchas gracias!

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Turismo con fundamento en el artículo 120, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato**. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, mesa directiva. Diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan en esta mañana. Agradecemos a todos su presencia y a los que nos escuchan a través de los medios. Es importante que conozcan lo que hacemos en esta actividad del Congreso, en este Pleno en donde nos reunimos para exponer iniciativas de ley, exhortos y posicionamientos que dan vida a la legislación en nuestro estado.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el TÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS para quedar de la siguiente manera: DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, adicionando a este título, el Capítulo VII denominado DISCRIMINACIÓN, por el cual se pretende sancionar a las personas que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

»Una niña de nombre Cielo comentó que, al decir su nombre en clase, su maestro le preguntó que «cuándo había visto un cielo tan negro», porque ella es morena. (Testimonio de entrevista de la ENADIS 2017).

De acuerdo a datos de la ENADIS (Encuesta Nacional sobre Discriminación aplicada a 39,101 viviendas) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en pleno siglo XXI en nuestro país sigue prevaleciendo la discriminación; de acuerdo a dicha encuesta, tener tonos de piel más oscuros predispone socialmente a que las personas ocupen los puestos menos calificados en el trabajo, mientras que las personas de piel

blanca regularmente ocupan los empleos con mayor remuneración económica, lo que les permite colocarse en mejores esferas sociales y laborales.

También podemos ver que las personas con discapacidad y las hablantes de lenguas indígenas de entre 15 y 59 años registran las tasas más altas de analfabetismo que afecta a 20.9 por ciento del primer grupo, y a 13.3 por ciento del segundo, o bien la alarmante evidencia de que cada 100 mujeres no urbanas y hablantes de lengua indígena, solo 3 cursan estudios superiores, o la inmensa brecha de género que persiste en el mercado laboral que integra a casi 8 de cada 10 hombres, pero sólo integra a 5 de cada 10 mujeres, pero esto claramente se agudiza cuando la condición de la mujer tiene otras desventajas sociales como ser hablante de lengua indígena o vivir con discapacidad, respecto a la población mayor de 60 años la brecha se dispara tratándose de la permanencia en la actividad económica remunerada, 54.6% hombres frente 23.5% mujeres, aunque la brecha de género en el mercado laboral se mantiene en todos los rangos de edad; asimismo 1 de cada 4 personas considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo.

Todo lo anterior denota que México es un país plagado de estereotipos claramente discriminatorios. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas no son cosa menor, estos son por todos lados negativos porque afecta el acceso a los derechos de manera igualitaria, lo que condena al aislamiento, a vivir violencia y en casos extremos, a perder la vida, por lo que resulta preponderante dotar a las personas de las herramientas jurídicas suficientes a fin de defenderse de los actos que vulneren su dignidad.

De acuerdo a datos del INEGI, en el año 2017, 930 mil 734 habitantes declararon haber sido discriminados por algún motivo o condición personal, por ello, en este grupo parlamentario proponemos la urgente adición del tipo penal de discriminación al Código Penal para el Estado de Guanajuato, pues no basta con buenas intenciones, quejas, consejos o

recomendaciones, sino que se requiere de una mayor protección a las personas.

Con la reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2001, se estableció la prohibición expresa de cualquier forma de Discriminación, señalando en el párrafo quinto del artículo primero lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la fracción 111 del artículo primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el 2003 se define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Tanto en la Constitución como en la Ley, la implicación de ambos ordenamientos es clara: todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de su competencia, a formar parte de la lucha por alcanzar la igualdad, y por erradicar aquellas barreras que obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos humanos, y que tienden a afectar de manera desproporcionada a los grupos históricamente excluidos.

Para fines de la presente iniciativa, resulta necesario recordar que el objeto del derecho penal es el de mantener la paz pública para permitir la convivencia en sociedad, y esto no será posible si prevalece un sistema jurídico injusto en el que la afectación a la dignidad y los derechos de las personas se multiplique y además quede impune, por lo que resulta necesario incorporar al Código Penal del Estado el delito de Discriminación.

La adición presentada no es optativa, es el resultado de una obligación adquirida por nuestro país al haber suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de implementar las medidas necesarias para respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre estos destacan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará; por lo que nuestra intención está enfocada en lograr el cumplimiento de los compromisos internacionales además del mandato constitucional tanto en el ámbito federal como en el local, ya que en el párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato también queda prohibida la discriminación.

En nuestro país la Discriminación es un problema que ataca fuertemente, aun cuando se han hecho numerosos esfuerzos por combatirla, como ha sido la creación de organismos reconocidos a nivel internacional, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el ya mencionado Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Somos testigos de que nuestros compañeros legisladores se han dado a la tarea de cimentar las bases constitucionales sobre las que prevalezca la igualdad y la no discriminación, sin embargo, los cuerpos normativos por mejor redactados que estén, no pueden cambiar por sí solos un entorno en el que prevalece la reiterada violación a los derechos y libertades de las personas.

La realidad es que hacen falta mayores mecanismos para sancionarla, prevenirla y erradicarla, por lo que proponemos la inserción al Código Penal del estado, del Delito llamado "Discriminación", buscando garantizar la dignidad de las personas, tal como lo han hecho las entidades federativas en las que se incluyó en sus códigos el tipo penal propuesto, como es el caso de: Puebla, Querétaro, Nuevo León, Jalisco, Ciudad de México, San Luis Potosí, Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Tabasco, Michoacán, México, Quintana Roo y Morelos; también vale la pena mencionar que en otras entidades si bien es cierto no existe el tipo penal de "Discriminación", si existe el agravante por "Discriminación" en los delitos de homicidio y/o lesiones, como en: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Guerrero y Nayarit, quedándonos rezagados en este importantísimo tema, los estados de Hidalgo, Baja California, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, y Guanajuato, por lo que tenemos una tarea urgente y de indeclinable realización para sumar acciones concretas en las que se respete la dignidad de todos los y las guanajuatenses.

En cuanto a la sanción del tipo penal que proponemos, partimos del principio de proporcionalidad, que se refiere a que la pena que establezca el legislador sea adecuada a la gravedad del delito, es decir, que se debe ajustar la pena a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación del bien jurídico que se tutela.

Por su parte, el fundamento legal del ius puniendi se encuentra en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto establece que «toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado», por lo que tomamos en consideración la forma en que otras entidades federativas legislaron respecto a este delito, estando seguros de que garantizaron el principio a que se refiere el ius puniendi y salvaguardando en todo momento el bien jurídico que se tutela que

es la dignidad, los derechos y libertad de las personas.

Por otro lado, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su párrafo segundo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que pretendemos con esta iniciativa dar una tutela efectiva de éstos al incorporar al Código Penal del Estado el delito que sancione la discriminación, puesto que la normatividad y las acciones que se han implementado en nuestra entidad no han sido suficientes para combatirla, por lo que la adición de este delito traería sin lugar a dudas beneficios a todos los Guanajuatenses.

Hay confianza en que juntos podemos abonar a la construcción de un marco legal acorde a las necesidades de la sociedad actual, sobre todo en total apego a los principios consagrados en nuestra Constitución Política tanto federal como local, así como a Tratados y Acuerdos Internacionales que México ha suscrito y ratificado, en donde se tutela el derecho a la vida, a la libertad, la dignidad y la igualdad de las personas.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

1.- Impacto Jurídico: En este caso, el presente proyecto impacta jurídicamente al Código Penal del Estado de Guanajuato, incorporando el TÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS para quedar de la siguiente manera: DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, adicionando a este título, el Capítulo VII denominado DISCRIMINACIÓN.

11. Impacto Administrativo: La presente iniciativa no contiene ningún impacto administrativo.

111. Impacto Presupuestario: La presente iniciativa no contiene ningún impacto presupuestario.

IV. Impacto Social: La presente iniciativa pretende sancionar a las personas que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, abonando así a la construcción de un marco legal acorde a las necesidades de la sociedad actual, en total apego a los principios consagrados por nuestra Constitución Política Federal y local, en los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que México es parte y en donde se tutela el derecho a la vida, a la libertad, la dignidad y seguridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el TÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS para quedar DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, adicionando a este título, el Capítulo VII denominado DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Capítulo VII DISCRIMINACIÓN

Artículo 175-c.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad, identidad de género o estado de salud, realice las siguientes conductas:

1. Provoque o incite al odio o a la violencia;

11. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

111. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales;

Al servidor público que, por las razones previstas en la fracción 11 de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos considerados como vulnerables o socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre del 2019. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

³-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción

³ Reanuda funciones la Presidenta de la Mesa Directiva.

Il de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del Bachillerato SABES de la comunidad El Perico de Valle de Santiago, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Doy cuenta de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, de **adiciones de una fracción XIX-1 al artículo 12 y una fracción XLVII-1 al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIONES DE UNA FRACCIÓN XIX-1 AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN XLVII-1 AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de los artículos 12, fracción XIX-1; y 77, fracción XLV/1-1 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente vivimos en un mundo globalizado, donde el crecimiento de los mercados financieros y su infinidad de productos tan complejos nos obligan a estar alerta sobre la adquisición de cada uno de ellos.

Sin embargo, la falta de una cultura económica y financiera en las niñas, niños y adolescentes, desde el inicio de la impartición educativa produce consecuencias garrafales cuando son adultos, ya que no se les enseña como ahorrar, administrar e invertir su dinero, incurriendo siempre en errores financieros, donde el común denominador es gastar y endeudarse a medida que van creciendo.

En diferentes estudios financieros y encuestas realizadas por instituciones gubernamentales, se ha señalado que en México hablar de dinero, es sinónimo de mala educación, ya que está íntimamente relacionados con aspectos religiosos como el pecado o los mandamientos, en los que el tema del dinero o su acumulación resulta desagradable.

Lamentablemente, son pocos los estudiantes que reciben una orientación y ejemplo de un comportamiento sano sobre economía y cultura financiera en sus hogares. Por ello, es imprescindible tener una comprensión básica del tema, pues muchos de los problemas actuales tienen relación con aspectos económicos importantes.

Pero no solo compete a la familia, desde casa, fomentar en las niñas y en los niños el hábito del ahorro o del gasto responsable, también compete a las instituciones de educación

pública y privada asumir sus responsabilidades. Sin embargo, esto no es así, en la actualidad, estos temas de ahorro y gasto no son contempladas en los planes de estudio, ni como talleres en la educación básica y media superior.

Como ejemplo de lo anterior, nos podemos percatar de los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de

los Hogares del año 2018,⁴ donde en los hogares de México, el mayor número de los ingresos obtenidos se destinan a cubrir deudas adquiridas, después, un número determinado a cubrir alimentos, medicamentos, ropa y necesidades secundarias.

Dejando en el último lugar, en un pequeño porcentaje, el ahorro, que es casi nulo.

Por ello, la importancia de que desde la escuela las niñas y los niños puedan acceder a conceptos y aprendizajes sobre la cultura económica y financiera, y en la medida de su desarrollo, vayan asimilando y aplicando dichos conocimientos de una manera más inteligente y útil para el crecimiento y desarrollo del país.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) los alcances de la educación económica y financiera se traducen en un "proceso por el cual consumidores e inversionistas financieros mejoran la comprensión de los productos financieros, los conceptos y riesgos y que a través de información, instrucción y consejo, se desarrollan las habilidades y la confianza, teniendo mayor conocimiento de los riesgos financieros y de las oportunidades, para tomar decisiones con más información, sabiendo donde acudir por ayuda y adoptando otras acciones efectivas para mejorar el bienestar financiero."

Por lo cual, México, desde 1995 forma parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), donde participa activamente en los compromisos que este organismo ha celebrado, uno de ellos es el de "Educación para todos" y a través de él, el país se encuentra comprometido a desarrollar las iniciativas propuestas por este Organismo para elevar la calidad de la educación.

Un compromiso importante es el de implementar un plan de "Educación para la

vida", esto es, dotar a las niñas y a los niños de un amplio conjunto de aptitudes psicosociales e interpersonales que pueden ayudarlos a tomar decisiones informadas, a comunicar de manera eficaz y a desenvolverse en su entorno.

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, la impartición de la educación está regulada por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual define a la educación como " ... el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social".

Esto conlleva, que el sistema educativo que imparten las autoridades educativas del estado se complemente con programas de cultura económica y financiera, para permitirles a las niñas y a los niños un rápido desenvolvimiento en el entendimiento de los diferentes productos que se muestran y se desarrollan en el campo económico y financiero del país.

Por lo anterior, propongo en la presente iniciativa adicionar la fracción XIX-1 en el artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para incluir dentro de los fines de la educación, el "fomentar una cultura económica y financiera entre los alumnos de las escuelas, conforme a cada etapa de su vida en los diferentes niveles educativos, sujeto a: conocimientos patrimoniales, hábitos del gasto responsable y ahorro, decisiones financieras, entre otras".

La educación y la cultura económica y financiera, de comenzar a impartirse dentro de las aulas a los educandos desde una edad temprana, reflejarán durante su desarrollo en la edad adulta, un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos acertados a la hora de tomar decisiones financieras. También, al inculcar conocimientos patrimoniales, hábitos de gasto responsable y ahorro, se fomentará en ellos un criterio responsable en el manejo de su economía que,

⁴ El INEGI da a conocer los resultados de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Comunicado de prensa NÚM. 384/19, del 31 de julio de 2019.
20192018https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodem/en_igh20_19_07.pdf

indudablemente, les ahorrará un largo camino de problemas económicos en la adultez.

Asimismo, propongo adicionar la fracción XL VII-1 al artículo 77 de la referida Ley, para que la Secretaría de Educación del Estado "fomente una cultura económica y financiera entre los alumnos de las escuelas, conforme a cada etapa de su vida en los diferentes niveles educativos, sujeto a: conocimientos patrimoniales, hábitos del gasto responsable y ahorro, decisiones financieras, entre otras, así como llevar a cabo la supervisión correspondiente."

A través de esta propuesta educativa, las niñas, los niños y los jóvenes tendrán la oportunidad de incorporar los modos de ser y las maneras de ver el mundo de las generaciones anteriores para concebir novedosas formas de analizar e interpretar la realidad en lo que a procesos económicos y financieros se refiere.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a) Impacto jurídico: se adiciona la fracción XIX-1 del artículo 12; así como la adición de la fracción XLVII-1 del artículo 77, ambas de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;

b) Impacto administrativo: con las propuestas de adiciones, la Secretaría de Educación del Estado tendrá que ajustar las diferentes áreas administrativas, contratación de especialistas pedagogos y sus procedimientos para fomentar una cultura económica y financiera entre los educandos en las diferentes instituciones educativas tanto públicas como privadas;

c) Impacto presupuestario: Derivado de la implementación de una cultura económica y financiera, en los educandos, del sistema educativo del estado es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, el impacto presupuestal correspondiente;

d) Impacto social: generarán mejores ciudadanos, mejor capacitados e informados sobre las prácticas económicas y financieras que se encuentran aplicando en el estado, en el país y a nivel internacional, así como producir riqueza y mejores ambientes de convivencia en México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 12, fracción XIX-1; y 77, fracción XLVII-1; todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Fines de la educación.

Artículo 12. La educación que...

I y XIX...

XIX-1. Fomentar una cultura económica y financiera entre los alumnos de las escuelas, conforme a cada etapa de su vida en los diferentes niveles educativos, sujeto a: conocimientos patrimoniales, hábitos del gasto responsable y ahorro, decisiones financieras, entre otras;

XX. a XXIII...

Atribuciones de la secretaría

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLVII. ...

XL VII-1. Fomentar una cultura económica y financiera entre los alumnos de las escuelas, conforme a cada etapa de su vida en los diferentes niveles educativos, sujeto a: conocimientos patrimoniales, hábitos del gasto responsable y ahorro, decisiones financieras, entre otras, así como llevar a cabo la supervisión correspondiente;

XLVIII a LI...»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo las modificaciones respectivas en sus ordenamientos en un término no mayor de sesenta días.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »

-**La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

De igual manera, con cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, **de adición de una fracción V al artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de una fracción V. recorriéndose las subsecuentes del artículo 24, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia mexicana se distingue por su gran riqueza, la cual, debe ser respetada por todos nosotros de manera en que conozcamos y enaltezcamos a los héroes que forjaron nuestra patria y los hechos históricos que lograron consolidar esta nación. La identidad como mexicanos que obtenemos al nacer en este territorio debe de solidificarse con el orgullo de ser mexicanos y la noción de cada uno al saber que, gracias a ciertas coyunturas, somos ciudadanos libres.

La independencia mexicana es de gran relevancia no sólo para la historia mexicana, sino para la latinoamericana, ya que México fue uno de los países en tener una lucha de independencia temprana en comparación con algunos otros que iniciarían su lucha cuando México ya la había consolidado para 1821, o algunos otros lo lograrían hasta el siglo XX.

Uno de nuestros máximos héroes de la patria es el guanajuatense Miguel Hidalgo y Costilla, nacido el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de San Diego de Corralejo en Pénjamo, Guanajuato. Dicho personaje histórico fue denominado el Primer Insurgente y el Padre de la Patria, reconocido en 1824 tras el establecimiento de la República Mexicana. Una de las cuestiones que se le reconoce a Miguel Hidalgo previamente a ser uno de los líderes del movimiento independentista, fue dignificar la vida de centenas de indígenas en la localidad donde ahora es el municipio de Dolores, Guanajuato, donde les enseñaba diversos oficios con el fin de irse independizando económicamente de los españoles. Para el 16 de septiembre de

1810 lanzó el Grito de Dolores, momento clave en el inicio de Independencia de México.

La presente iniciativa busca que el 8 de mayo día del natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla sea un día inhábil en el estado de Guanajuato, esto con la finalidad de darle la importancia merecida a los héroes que nos dieron la independencia mexicana encabezada por el Padre de la Patria. El nacionalismo que vivió en carne propia Miguel Hidalgo era la intención y el reclamo férreo de la independencia tanto política como económica de la Nueva España.

Una identificación comunitaria compartida con la nación, así como una identificación con la realidad y la historia nacional, es primordial para reconstruir una sociedad donde lo que nos una sea el respeto y pertenencia de nuestra nación.

Algunos de los municipios que conforman el estado de Guanajuato ya conmemoran el natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla, ejemplo de ello, en el municipio de Pénjamo el 8 de mayo no hay actividades oficiales, ya que este personaje de la historia nació en el mismo. De igual forma en la ciudad de León ya ha habido casos donde se festeja este día, como el pasado 8 de mayo donde en el parque que lleva su nombre, el ayuntamiento junto con escuelas públicas conmemoraron su natalicio y recordaron su lucha independentista.

Con lo anterior, se busca que se fomente en niños y jóvenes el amor a la patria y a los héroes que dieron su vida por independizar al país. Esto para que se tenga la noción que Miguel Hidalgo y Costilla de que el principio de Soberanía Nacional, la trató y consiguió con éxito para el territorio que ahora es México.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico: se adiciona una fracción V. recorriéndose las subsecuentes del artículo 24, de la Ley del

Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

b) Impacto Administrativo: Se deberán ajustar el calendario oficial del estado con la finalidad de adicionar el 8 de mayo como día inhábil.

c) Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no se presentan impactos presupuestarios.

d) Impacto Social: Se enaltece una figura de suma importancia de la historia mexicana, con la finalidad de que la sociedad sea consciente de la fecha y arraigue su identidad como mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V. recorriéndose las subsecuentes del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, para quedar en los términos siguientes:

»Artículo 24. Serán días de descanso obligatorio:

- I. 1° de ...
- II. El primer...
- III. El tercer...
- IV. 1° de ...
- V. **8 de mayo;**
- VI. 16 de...
- VII. El tercer...
- VIII. 1° de ...
- IX. 25 de...
- X. Derogada
- XI. Los días» ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanesa Sánchez Cordero, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Buenos días a las personas que nos escuchan a través de los medios digitales, a los que están aquí presentes; por supuesto a mis compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que amablemente cubren nuestro trabajo.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta

Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de útiles y uniformes escolares gratuitos, así como el servicio especial de transporte escolar gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2016, la Asamblea General de la Nacionales Unidas aprobó una resolución para reconocer que "la educación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho a todos los niveles, a la reducción de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos.⁵

Este reconocimiento ha servido para seguir incentivando a los países para que sigan invirtiendo en la educación de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todos los niveles educativos.

Sin embargo, los resultados en México no han sido de todo favorables. Son alarmantes las cifras de abandono escolar en el país. Según un diagnóstico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), "la mayor deserción

⁵ 46ª sesión plenaria. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 2016. 71/8. Educación para la democracia. <https://www.un.org/en/search/viewdoc.asp?symbol=A/RESL71/8&referer=/english/&Lane=S>

escolar se registra en el nivel medio superior. Solo en un ciclo escolar, cerca de 700,000 alumnos de bachillerato dejaron las escuelas, cifra superior respecto a las 366,214 deserciones en secundaria y los 122,599 abandonos en primaria durante ese mismo periodo.⁶ Las principales causas de dicho abandono escolar son los problemas económicos para seguir costeando el material educativo, uniformes, así como el costo del transporte para llegar a los centros educativos.

México cuenta con 35 millones de estudiantes de todos los niveles educativos. Las cifras muestran que cada minuto abandonan la escuela 2.2 niños y jóvenes mexicanos. Es decir, los datos revelan que el abandono en primaria fue de 0.5%, en secundaria 4.2%, en media superior 12.1%, y en educación superior 6.8%.⁷

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, el abandono escolar va en aumento. Independientemente de las acciones de supervisión y seguimiento que realiza la Secretaría de Educación de Guanajuato para inhibir el abandono de las alumnas y alumnos de sus centros educativos, no se han tenido resultados positivos, ni mucho menos se ha podido contener el problema.

El pasado mes de abril del presente año, en la glosa del primer informe de Gobierno, la titular de la Secretaría de Educación informó a esta Asamblea, que durante el ciclo escolar 2018 se identificaron casi 2,000 estudiantes de primaria y secundaria que abandonaron la escuela para incorporarse a la vida laboral.

Es lamentable que por cuestiones económicas las futuras mujeres y hombres de este estado, no puedan continuar sus estudios escolares. Sabiendo que existe presupuesto suficiente para atender de manera directa este problema.

Por ello, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

proponemos adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incorporar la creación de un programa permanente que permita otorgar gratuitamente útiles y uniformes escolares, así como transporte gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

Es importante resaltar que el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos ya ha sido implementado por los estados de Hidalgo, Puebla, Nuevo León, Querétaro y Ciudad de México.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como para el transporte público.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como transporte público.

Es decir, para una familia de tres hijos estudiando en cualquiera de los niveles educativos públicos representa un gasto excesivo cada inicio de ciclo escolar, porque aproximadamente tiene que pagar por hijo la cantidad de \$3,000.00 en útiles escolares y uniformes, más el transporte público mensual de \$350.00 aproximadamente; y si lo multiplicamos por los tres hijos, se tiene que gastar \$15,000.00 aproximadamente, y en algunas ocasiones disparándose esta cantidad hasta los \$18,000.00 por el costo del transporte. Es excesivo el gasto que tiene que realizar las familias guanajuatenses.

Por ello, el reto que lanzó este año, el DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales para ayudar a las familias

⁶ https://elpais.com/internacional/2017/12/29/México/1514515236_401874.html

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/desercion-escolar-infrenable-sep>

guanajuatenses, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de útiles escolares para todos los niños y adolescentes del estado que tienen pocos recursos, y con ello facilitarles el regreso a clases.

Los resultados fueron positivos, pero limitados, ya que no todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes pudieron acceder a dichos útiles escolares. Quedando el reto sólo como una medida paliativa que no resuelve a fondo la problemática económica que tienen que afrontar las madres y los padres de familia en cada inicio de ciclo escolar.

Sin embargo, el reto antes mencionado no es el único mecanismo o medida que ha implementado el Gobierno del Estado para incentivar a los estudiantes a no abandonar las aulas. Tenemos programas insignia del Gobierno, como la compra de tabletas, mochilas o uniformes deportivos, que tiene como objetivo ofrecer herramientas útiles para los alumnos, siendo un aliciente para las familias del estado y el aprendizaje de sus hijos. Pero tampoco resuelve el problema de fondo.

En este sentido, la presente iniciativa se divide en dos partes. LA PRIMERA, abarca diversas adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la creación e implementación de un programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos, para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

- Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 77, para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Educación, la implementación de un programa con las características de los insumos antes mencionados.

- Asimismo, en este sentido se propone la adición de una fracción al artículo 80, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado apruebe el programa de referencia.

- Y con la finalidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de

calidad, se adiciona un Capítulo XI, para incorporar el artículo 127-1, con el objetivo de implementar en las escuelas públicas del estado, una educación inclusiva, equitativa y de calidad, garantizando los insumos necesarios a las alumnas y alumnos para el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación.

Permitiendo con ello, que al arranque de cada ciclo escolar y dependiendo del nivel educativo, las alumnas y los alumnos, deberán recibir el paquete de útiles escolares. Por ejemplo, si se trata del nivel preescolar, el paquete de útiles deberá contemplar como mínimo mochila, cuadernos, hojas de papel bond, plumones, pinturas, pegamento, juego de geometría, tijeras, crayones, acuarelas, plastilina, goma y lapicera, entre otros.

Si el nivel educativo es de primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura, el paquete escolar deberá contemplar como mínimo cuadernos, marcadores, lápices, plumas, sacapuntas, lápiz adhesivo, escuadras, diccionario, juego de geometría y tijeras, entre otros. Y dependiendo de las necesidades del programa educativo, se deberán ajustar los paquetes de útiles escolares.

El paquete de útiles escolares debe apegarse a la lista de materiales que emite la Secretaría de Educación Pública y cumplir con los estándares de calidad y las Normas Oficiales Mexicanas, y su entrega se prevea al inicio del ciclo escolar, en conjunto con los libros de texto gratuitos.

- También se adiciona el artículo 127-2, para establecer como un derecho de las alumnas y alumnos a recibir gratuitamente un paquete de útiles y uniformes escolares, determinado a partir del programa que apruebe el titular del Poder Ejecutivo en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

- En concordancia con el punto anterior, se adiciona el artículo 127-3, con el objetivo de crear y establecer el contenido del programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos ya citados.

- Lo anterior, tiene que estar soportado por suficientes recursos económicos para desarrollar plenamente la propuesta de referencia. Por ello, se propone adicionar el artículo 127-4, para que el titular del Poder Ejecutivo contemple y asigne el recurso presupuesta necesario para garantizar y hacer efectivo el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos.

- Asimismo, se propone en los artículos transitorios los elementos mínimos que debe tomar en cuenta el titular del Poder Ejecutivo del Estado para crear dicho programa, en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

LA SEGUNDA parte de la iniciativa abarca diversas adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de contemplar e incluir en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 8 bis, para establecer dentro de las políticas y el programa estatal de movilidad, la implementación de este apartado en las modalidades antes mencionados.

Permitiendo generar en las familias guanajuatenses un ahorro en el gasto familiar, ya que una gran parte de sus ingresos, se destinan al transporte público o privado. Además, ayudará a reducir los congestionamientos viales que se generan alrededor de las escuelas a la hora de entrada y la salida de los escolares.

Además, se garantizará que los espacios urbanos sean amigables para todas las personas que se trasladan de un lugar a otro, logrando mejorar de forma sustancial el sistema de movilidad en el estado.

- Asimismo, en este sentido se propone la adición de una fracción al artículo 16, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado contemple e incluya en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos ya citados.

- También, se propone adicionar una fracción al artículo 16 bis, 17 y 18 bis para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la Secretaría de Gobierno y la Unidad Administrativa de Transporte, una coordinación entre ellas para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito en los términos del presente Decreto.

- Por último, se adiciona un párrafo al artículo 40, para establecer como un derecho de las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado a recibir gratuitamente el servicio público de transporte.

Es decir, con este nuevo servicio mejorará el sistema de movilidad en el Estado, pues ayudará con la economía de las familias, así como a la calidad del aire, toda vez que los padres o tutores optarán por utilizar el servicio público de transporte y no su transporte privado para llevar a sus hijos a las escuelas, reduciendo en gran medida el uso de combustibles fósiles. Ya no será un sistema aislado, sino que estará sujeta a la conexión de nuevas necesidades de la sociedad, y dará frutos a corto y mediano plazo.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene dos beneficios directos:

1. Inhibir que las alumnas y alumnos abandonen la escuela, y,

2. Lograr que las madres y padres de familia no sangren más sus ingresos, que, en muchas ocasiones, no los tienen, y recurren a alternativas como préstamos, uso de tarjetas de crédito, empréstitos y, en casos extremos, optan por no enviar a sus hijas e hijos a la escuela.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al:

a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas adiciones a la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de útiles y uniformes escolares gratuitos, así como el servicio de transporte público gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán desarrollar las autoridades estatales para diseñar las estrategias y políticas públicas y puedan lograr el objetivo antes señalado; c) impacto presupuestario, derivado de la presente propuesta, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y d) social, el impacto será directo, ya que se inhibe que las alumnas y alumnos abandonen la escuela, y se evitan más gastos en las madres y padres de familia para este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 12, fracción XXI-1; 77, fracción XLVIII-1; 80, fracción XVIII-1; el Capítulo XI, denominado Insumos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en el Título Cuarto, que comprende los artículos 127-1; 127-2; 127-3; y, 127-4 todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»Fines de la educación

Artículo 12. La educación que...

I a XXI...

XXI-1. Empezar acciones, estrategias y programas para inhibir el abandono escolar y garantizar el ahorro en la economía de las familias.

XXII. y XXIII...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la ...

I. a XLVIII. ...

XLV/11-1. Implementar, promover, organizar y apoyar el programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado;

XLIX a LI...

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo ...

I. a XVII I. ...

XVIII-1. Aprobar un programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado;

IX y XX...

CAPÍTULO XI INSUMOS PARA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD

Garantizar insumos necesarios

Artículo 127-1. Con la finalidad de implementar en las escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, una educación inclusiva, equitativa y de calidad, el Estado garantizará los insumos necesarios a las

alumnas y alumnos para el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación.

Derecho a recibir útiles y uniformes escolares gratuitos Artículo 127-2. Los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles y uniformes escolares, determinado a partir del Programa aprobado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Programa de útiles y uniformes escolares Artículo 127-3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará un programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del programa y dependencia responsable;
- II. Alineación programática;
- III. Diagnóstico;
 - a) Antecedentes;
 - b) Problema social atendido por el programa, y
 - c) Definición de la población objetivo del programa
- IV. Objetivos y alcances;
- V. Medios físicos;
- VI. Programación presupuestal;
- VII. Requisitos y procedimiento de acceso;
- VIII. Procedimiento de instrumentación:
 - a) Operación, y
 - b) Supervisión y control.

IX. Procedimiento de queja o inconformidad;

X. Mecanismos de exigibilidad;

XI. Mecanismos de evaluación e indicadores;

XII. Formas de participación social;

XIII. Articulación con otros programas y acciones;

XIV. Mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas; Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias, y

XV. Aspectos generales.

Recursos presupuestales Artículo 127-4. El titular del Poder Ejecutivo contemplará y asignará el recurso presupuestal necesario para garantizar y hacer efectivo el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Programa de útiles y uniformes escolares gratuitos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Coordinación de dependencias

TERCERO. Para la implementación del programa de útiles y uniformes

escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, se coordinarán a través de los diferentes instrumentos institucionales la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Presupuestación

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, un monto que garantice la operación del programa de útiles y uniformes escolares gratuitos, para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 8 bis, fracción VII-1; 16, fracción VI-1; 16 bis, fracción X 1; 17, fracción VI ter; 18 bis, fracción XVI-1; y, 40, último párrafo todos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

»Políticas del programa.

Artículo 8 bis. Las políticas y ...

I. a VII...

VII-1. Promover e implementar el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VIII y IX...

Facultades del titular del Poder ejecutivo.

Artículo 16. El titular del ...

I. a VI. ...

VI-1. Contemplar e Incluir en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VII. y VIII. ...

Facultades de la Secretaría

Artículo 16 bis. La Secretaría a...

I a X...

X-1. Coordinarse con la Secretaría de Gobierno para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

XI. y XII. ...

Facultades del titular de la Secretaría de Gobierno

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno ...

I a VI bis...

VI ter. Coordinarse con la Secretaría para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VII. y VIII. ...

Atribuciones de la unidad administrativa de transporte.

Artículo 18 bis. Son atribuciones ...

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto señora presidenta.

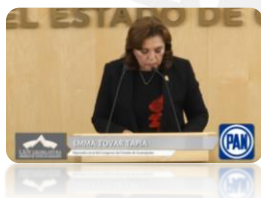
-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I y VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta de la asistencia de la diputada Ma. Carmen Vaca González.

Se pide a la diputada Ema Tovar Tapia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de **adición de un artículo 76 septdecies y de reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 76 SEPTDECIES Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con el permiso de las diputadas y los diputados integrantes de la mesa directiva; agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos que nos acompañan en la Casa del Diálogo, a los que siguen la transmisión en vivo a través de los medios diversos de comunicación.

Brindarle a los ciudadanos certeza sobre los servicios y productos que adquieren es una parte fundamental de cualquier gobierno moderno, lo mismo en

el caso de los vehículos que en el de los alimentos y, por supuesto, los tratamientos que se ofrecen en nuestro estado.

(Leyendo) »DIPUTADA GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, cada vez hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro estado existan diversidad de empresas que ofrecen servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde las más simples limpiezas faciales, hasta tratamientos especializados para eliminar el acné y las manchas, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, así como masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada y disparos con láser.

A manera de ejemplo, cada vez más personas deciden someterse al tratamiento y renovarlo una o dos veces al año, ya que los efectos se pasan entre 3 y 6 meses después de la aplicación. Sin embargo, todavía hay muchos casos de mal uso.

Diversos casos que han sido conocidos sobre personalidades a quien parecen haberle paralizado los músculos de la cara, o cuyas facciones han cambiado por

completo su fisonomía. Por lo general, todos estos problemas ocurren por el uso de una mala técnica por parte del profesional o persona que aplica el bótox o bien, por exceso del mismo. La finalidad del uso de la toxina botulínica es relajar los músculos; nunca, paralizarlos o rellenarlos.

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, a efecto de que el consumidor pueda comprobar que el prestador de servicios posee los conocimientos necesarios en la materia. Es por ello que se propone la presente modificación a la Ley de Salud, en virtud de que en estos centros de belleza o las mal llamadas clínicas de belleza (que jurídicamente no son clínicas), se realizan tratamientos que en un momento dado pueden poner en riesgo la vida de las personas.

En cuanto de depilaciones láser, esta ha revolucionado el sector de la belleza, cada vez más mujeres se someten a este tratamiento que aunque pareciera sencillo, la persona que aplica el tratamiento con láser debe tener conocimientos sobre tipos de pieles, y sobre potencias que debe usar en cada piel, hay muchos casos en los que las clientas han sido quemadas severamente a causa del tratamiento mal aplicado por falta de un profesional, esas severas quemaduras son aquellas que penetran en las capas más internas de la piel y necesitarán atención médica para su curación, pudiendo además dejar como secuela, una vez curadas, una cicatriz. En Guanajuato se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona. Estas prácticas generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de la regulación en materia sanitaria y de salud.

Nuestra iniciativa tiene como objeto regular dichos procedimientos para que quien los realice estos procedimientos cuente con la preparación adecuada y con la certificación de los estudios que acredite su conocimiento sobre el procedimiento que se lleva a cabo.

En el Estado de Guanajuato es necesario tomar acciones para regular los Centros dedicados a la Prestación de Servicios de belleza, además de los que ya regula la propia ley, incluyendo salones de belleza, peluquerías y otros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Las autoridades llevarán a cabo los ajustes necesarios para verificar que quienes apliquen dichos procedimientos sean profesionales certificados y auxiliados bajo su responsabilidad y supervisión por técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o de especialización expedidos por las autoridades educativas

111. Impacto presupuestario: No genera un impacto presupuestal, toda vez que la iniciativa tiene por objeto únicamente regular dichos centros estéticos.

IV. Impacto social: Los usuarios de los servicios estéticos y de belleza estarán protegidos, ya que dichos tratamientos sólo podrán ser aplicados por profesionales certificados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 76 septdecies. Se entiende por medicina estética cualquier procedimiento no quirúrgico, integrada por los actos, técnicas y procedimientos médicos, que tienden a mejorar el aspecto, a cambiar o mejorar la apariencia de la cara o cuerpo, restauración, mantenimiento de la estética, salud y bienestar del ser humano que trata a las personas sanas que desean mejorar su aspecto físico mediante métodos y técnicas mínimamente invasivas.

La medicina estética se ejercerá únicamente por profesionales, técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o especialización expedidos por las autoridades educativas, que avalen su entrenamiento, habilidades, destrezas y que se encuentran calificados en dicha rama de la medicina con el objeto de garantizar la protección a la salud humana.

La realización de procedimientos relativos a la medicina estética deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud.

Artículo 232. Si al interior de los establecimientos señalados en el artículo anterior, se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma

de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en el artículo 76 septdecies de la presente ley.

El funcionamiento y personal de dichos establecimientos deberán apegarse a lo señalado en esta Ley I y demás disposiciones legales aplicables.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es algo que vale la pena para fortalecer la certeza en los tratamientos y la profesionalización en las actividades de las que depende no sólo la imagen sino incluso la salud y la vida de los pacientes.

Por el desarrollo y la prosperidad a través del respeto a la ley, del cuidado de las personas y del trabajo bien hecho,

en especial cuando se trata de la salud, los diputados del Partido Acción Nacional Guanajuato seguimos haciendo la diferencia.

Es cuánto diputada presidenta.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero al artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO, LOS INCISOS A) Y B), Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes a todos. Con su permiso presidenta y a la mesa directiva. Saludos a todos los que nos acompañan, a mis compañeros diputados; pero, sobre todo, el día de hoy quiero agradecer la presencia de la hermana Anaidis Flores Salazar de Casa Primavera que están aquí presentes, a la Lic. Martha Vargas del Instituto Pedagógico de León, A.C., a la Lic. Lorena Domínguez Crespo y a la Lic. Valeria Arellano, que vienen en representación del DIF León; quiero agradecerles por el trabajo que han venido haciendo como ciudadanía

organizada y también como gobierno en favor de las personas con discapacidad, el estar trabajando todos los días por una noble causa.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo segundo, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que genera un estímulo fiscal a través del Impuesto Sobre Nóminas contenido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, tendiente a impulsar la contratación de personas con discapacidad, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 1º de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato

definen a las personas con discapacidad como "aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".

Definición anterior que guarda congruencia con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en 2001.

Circunstancia esta última que cobra relevancia una vez que México forma parte de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Instrumentos referidos que, al ser ratificados por el Senado de la República, su observancia es obligatoria al ser considerados Ley Suprema de la Unión, en términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, y en los que encontramos diversas disposiciones que incluyen, entre otros, el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado; para lo cual, deben tomarse las medidas adecuadas que lo garanticen.

Atendiendo a la presente propuesta, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", cuyo Protocolo Facultativo, fue ratificado por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007; lo cual implica que nos comprometimos en proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

Sin embargo, observamos con preocupación que, pese a la suscripción y ratificación de diversos instrumentos

vinculatorios, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida económica y social.

Tan es así que, en 2016, en atención al «Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México»⁸ emitido por la entonces Dependencia Federal: Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se reconoció que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, identificando específicamente como una causa que existe una baja participación en el mercado laboral, derivado de la insuficiencia de acciones afirmativas para su inclusión laboral.

Por lo cual, en busca de abonar a generar garantías para las personas con discapacidad, atendiendo a la necesidad de generar las condiciones para "La igualdad de oportunidades" y una vez que el estado mexicano se comprometió a adoptar las medidas legislativas que así lo permitan, debemos reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, lo que implica "Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas"⁹

En congruencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que debemos proveer de un apoyo extraordinario a las personas con discapacidad para que puedan salir adelante; para lo cual, proponemos ajustar las disposiciones fiscales actuales, a fin de incentivar su contratación, creando el entorno fiscal que permita abrir las puertas a la inclusión de empleos que deberán de ser decentes, dignos y bien pagados, logrando el pleno desarrollo del ser humano y el bienestar integral de las familias.

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf, consultado el 07 de octubre de 2019.

⁹ Artículo 27 primer párrafo e inciso h) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Circunstancia para lo cual, resulta relevante visualizar el panorama en el cual nos encontramos; por ello, se señala que con base a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ¹⁰ la prevalencia de discapacidad en México se ubica en un 6.3%.

Siendo que en lo que hace al Estado de Guanajuato, tomando en consideración la propia encuesta señalada, se advierte que contamos con una población de 322 mil 435 personas con discapacidad, lo que equivale al 5.4% de la población total del Estado; respecto las cuales, el 12.5% tiene una discapacidad congénita, 41 % por enfermedad, 7 .6% adquirida por accidente, 32.1 % por edad avanzada y 6.8% por otra causa no especificada.

Población con discapacidad, respecto la cual, valorando el 100% de ésta, en donde una persona puede tener más de una discapacidad, señalo que se dicha discapacidad se presenta para:

Caminar, subir, bajar, usando sus piernas	60.8%
Ver aunque use lentes	52.6%
Mover o usar sus brazos o manos	28.8%
Aprender, recordar, concentrarse	35.9%
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	28.2%
Bañarse, vestirse, comer	28.2%
Hablar o comunicarse	17.5%
Problemas emocionales o mentales	17.1%

Personas que, tomando en consideración et Censo de Población INEGI 2010, se tiene registro de 48 mil 642 personas que viven en el Municipio de León, 18 mil 451 personas en Celaya, 18 mil 229 en Irapuato, 9 mil 358 en Salamanca, 8 mil 207 en Pénjamo y 7 mil 833 en Valle de Santiago; lo cual, trasciende en que residen en municipio con probables fuentes de empleo.

Y de las que, basados en el total de la población con alguna discapacidad, de las que un 11.3% se ubican dentro de un rango de edad de entre 15 a 29 años y un 34.4%, de 30 a 59 años; trasciende en una presencia relevante de personas con discapacidad que se encuentran en edad productiva dentro de nuestra entidad.

Ahora bien, valorando el contenido del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, se señala como tasa de participación económica (a nivel nacional) de la población con discapacidad es 29.9%¹¹, y una vez evidenciado que las personas con discapacidad en nuestro estado, residen en Municipios donde existen fuentes de empleo y que además se encuentran en una edad laboral, tan es así que actualmente se cuenta con fuerza laboral en empresas como Bodega Aurrerá, Ford (Planta de Transmisiones Irapuato), Cinépolis de México, BBVA Bancomer (Servicios Administrativos), Banamex, Walmart, Ferrero de México y muchos más, debemos generar las herramientas que les pudiese permitir sumarse a una vida económicamente activa.

De esta manera, damos cuenta del artículo 6 fracción XII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el que se incluye como atribución del Ejecutivo del Estado que para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad debe otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales.

En relación a ello, a fin de facilitar la inclusión en el mercado laboral, desde este Congreso del Estado proponemos otorgar, a través de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, un estímulo fiscal para no pagar el impuesto sobre nómina, ello únicamente por concepto de remuneraciones al trabajo prestado por personas con discapacidad.

Sin embargo, pretendemos que este estímulo sea otorgado en apoyo verdadero a las personas con discapacidad; por lo cual, requerimos la vinculación que así lo permita.

A lo cual, debemos valorar que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) es el organismo estatal responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultado el 15 de octubre de 2019

¹¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343100, consultado el día 06 de noviembre de 2019.

personas con discapacidad en el Estado; tan es así que, en el tema que nos ocupa, es quien promueve que en los centros de trabajo se contrate a personas con discapacidad.¹²

Es así que destacamos la labor desarrollada por la Coordinación de Inclusión Laboral del INGUDIS, misma que cuenta con el servicio de orientar a la promoción de personas con discapacidad que sean candidatas para un empleo en centros de trabajo o, en algunos casos, la promoción de autoempleos a través de la implementación de proyectos productivos; con lo cual, se tiene información de que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, 87.

Numeraria que resulta significativa y que podemos potencializar a través del ejercicio de nuestras facultades.

Al respecto no pasa desapercibido la reforma al artículo 266 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre del presente año, en donde se incluye la potestad de emitir, por la autoridad competente, certificados de discapacidad.

Con lo cual, la autoridad competente, a través de los certificados de discapacidad, deberá determinar si la discapacidad con la que cuenta una persona limita el desempeño ocupacional, como lo es una actividad subordinada; lo cual, funge como un elemento que valoramos para dar certeza del objeto de la presente iniciativa y de verdad generemos acciones de inclusión laboral.

De esta manera, una vez que contamos con una herramienta legal para identificar a las personas con discapacidad y en base en ello incluirlos de manera fidedigna en el ámbito laboral, aunado a que contamos con un organismo estatal rector en la materia, generamos el vínculo real que permita a los sujetos del impuesto acreditar que quien está sujeto a una relación de subordinación laboral es una

persona con discapacidad, y así, los pagos efectuados por concepto de remuneraciones se vean excluidos del impuesto desde su erogación al 100%.

En similitud de circunstancias, nos hacemos conocedores que una medida similar ya fue adoptada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que en ésta se encuentra regulado, en su artículo 186, que el Patrón que contrate a personas con discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, podrán deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% (por ciento) del impuesto retenido y enterado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero.

11. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; sobre lo cual, de ser aprobada la presente iniciativa, se realizará su cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la plantilla laboral

¹²Artículo 11 fracción XIII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

con personas con discapacidad, siendo que incluso se propone deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones. Circunstancia anterior que se verá reflejada en la declaración mensual a presentar.

111. Impacto presupuestario: La presente si bien trasciende en un impacto presupuestario, se propone que, de considerarlo necesario, éste puede ser requerido a la Unidad de Estudio de las Finanzas del Congreso del Estado, al ser éste el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en investigaciones en materia de finanzas públicas.

Sin embargo, debemos valorar la estadística referida respecto al universo de sujetos de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en relación al objeto del mismo respecto y al número de personas que pueden incorporarse al mercado laboral, lo que advierte que el impacto económico a las arcas estatales es mínimo, sin afectar los rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

Elementos estos últimos señalados como destino de los recursos obtenidos de la recaudación del señalado impuesto, basados en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019, formulada por el Gobernador del Estado.

IV. Impacto social: El impacto social que trae aparejado la presente propuesta se orienta a la inclusión en el sector económico de las personas con discapacidad, con mayor facilidad, ya que su contratación será atractiva para el patrón ante la exención del pago del Impuesto sobre Nómina, lo que permitirá sumar el margen de ganancias.

Circunstancia esta última que incluso sumará al desarrollo económico de los sectores productivos, desde la empresa y el consumo, esto último a través de los ingresos que generarán las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 8 BIS. Los empleadores que ...

Los empleadores que contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, de personas con discapacidad, quedarán exentos de pago del impuesto objeto del presente Capítulo, cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Se cuente con certificación de discapacidad emitido por la autoridad competente, en términos del artículo 266 fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a quien se sujete al trabajo personal subordinado; y

b) Se acredite la permanencia laboral de la persona con discapacidad a través de las declaraciones mensuales señaladas en el Artículo 6 de la presente Ley.

Los empleadores que contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado de personas con discapacidad, deberá manifestar la existencia de la relación, expresando el nombre de cada una de ellas; además, deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el concepto y el monto de la erogación respecto del cual se exentará el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre, 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. (Con observación) Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Hoy tenemos que trabajar todos juntos de la mano, y lo dice la propia iniciativa, tenemos que poner más herramientas para poderlos incluir a la vida laboral; estos programas han preparado a la gente para incluirse en la vida laboral; sin embargo, les han venido cerrando las puertas; lamentablemente, el mayor número de personas que se incluyen en la vida laboral son empresas o personas físicas que son del extranjero; hoy tenemos que quitarnos esta telaraña de los ojos y de la cabeza y tenemos que abrir las puertas; siempre que seamos incluyentes vamos a poder abonar a que en esta sociedad podamos vivir mucho mejor; entonces, la invitación es a que busquemos estas herramientas; aparte, hay una obligación legal, ya la mencioné, pero aunado a ésta que tenemos aquí en el estado, que viene en la Constitución y que viene en Tratados Internacionales es un tema moral, es un tema de que si realmente nosotros queremos vivir en una mejor sociedad tenemos que abrir las puertas; hoy tenemos que dejar de quejarnos y me lo han oído decir muchas veces, tenemos que pasar a la acción, tenemos que tomar acciones positivas para que no se quede solamente en leyes, en papelito y que realmente lo veamos en la práctica; me va a dar mucho gusto ver ahora sí que como la historia de hace unos días que me platicaron de Miguel Ángel, él es un chavo de veintinueve años,

es atleta de alto rendimiento, tiene una discapacidad motriz y cuenta con mucha pasión su historia donde señala que él estuvo busque y busque trabajo, llegó un momento en que hasta se deprimió porque no le abrían las puertas, él trataba de seguirse preparando, llegaba, pedía trabajo y simplemente le decían que no; pero *afortunadamente*, gracias al DIF de León que aquí nos acompañan, se le preparó, se le dio seguimiento y hoy está en un módulo de atención feliz de verdad, oyes su historia y está feliz de poder estar sirviendo a la gente y, lo más importante, la gente que es atendida por él queda satisfecha por el servicio que da; como Miguel Ángel hay muchísimas personas alrededor de nosotros; de verdad quitémonos la venda de los ojos, quitémonos esta telaraña que tenemos y hagamos algo para que realmente vivamos en una comunidad incluyente. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y III, fracción XV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias, señora presidenta, para dirigirme a usted con todo respeto y para que, en lo sucesivo, le solicite a los diputados y diputadas que suban a tribuna a leer su iniciativa de ley, se ciñan a ello; no quise interrumpir a la diputada Alejandra Gutiérrez por el tema; pero hay un orden y se están subiendo a leer la iniciativa, aquí ya hasta nos lo explicó, yo voy a votar -desde luego- a favor con Alejandra Gutiérrez, pero por favor hay que seguir el procedimiento legislativo señora presidenta, es moción de orden para usted, por favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado, se tomará en cuenta.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de

motivos de la iniciativa por la que se adiciona un **tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Gracias. Con su venia señora presidenta, compañeras y compañeros diputados; señores de los medios de comunicación en todas sus modalidades, señoras y señores.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al

artículo 26, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, orientando los contenidos de la presentación del Informe de Gobierno del Gobernador del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de marzo del año en curso, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, vinculado con la forma de presentación del informe anual de Gobierno por parte del titular el Poder Ejecutivo, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Con el objetivo de armonizar las distintas leyes que en dicho documento se listaron surge la necesidad de proponer al pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato la presente iniciativa a fin de plantear una adición de un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; legislación en la cual se regulan las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación; las normas y principios con el fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación; y, las bases que promuevan y garanticen la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Por esta razón, en el Grupo Parlamentario llegamos a la conclusión de que para que se puedan atender todas las necesidades de la población en cuanto a prestación de servicios públicos y se materialice una verdadera mejora a la administración pública estatal, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, debe contener imperativos que hagan evidencia y materialicen la trascendencia y esencia de la presentación del Informe de Gobierno que el Gobernador del Estado

rinde año con año en cuanto a los objetivos y metas alcanzados de acuerdo a su Programa de Gobierno.

En ese orden de ideas, al informe que presenta el gobernador del Estado el primer jueves del mes de marzo de cada año, le es inherente la finalidad de dar cuenta de la situación que guarda la administración pública desde diferentes perspectivas, pero no solo eso, pues los resultados deben ser el reflejo de una mejora que año con año el gobierno del Estado debe ofertar a la ciudadanía y desde luego, la administración pública estatal debe tener los mismos efectos para no estancarse y lograr así la anhelada mejora; aunado a ello, dicho informe debe ser presentado al Congreso del Estado de una manera responsable y productiva, por estas razones, hemos insistido en la necesidad de que contenga un lenguaje claro, preciso, concreto y objetivo; basado en la evaluación del grado de avance de los objetivos y metas establecidas en su Programa de Gobierno.

Así pues, con la propuesta de adición contenida en la presente iniciativa, el titular del Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de incorporar y actualizar el Programa de Gobierno cuando sea necesario, esto de acuerdo a los resultados que emanen del análisis del informe que año con año presenta.

Por otro lado, a fin de que exista un mejor desarrollo de la entidad, el Gobernador del Estado deberá tomar en cuenta y materializará en beneficio de la mejora continua de la administración pública estatal, el resultado del análisis del Informe de Gobierno anual, así como el grado de avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Actualmente la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato no establece como se debe presentar el informe de gobierno, situación que da pie a que en lugar de ser un informe con enfoque de la presentación del estado que guarda la administración pública con objetivos y metas cumplidas, con objetivos y metas no cumplidas, o en su caso, con objetivos y

metas en situación de retroceso, por el contrario, se vuelve un instrumento, en el cual, nos pintan un Estado color de rosa en el que todo va avanzado de manera perfecta; situación que los ciudadanos saben perfectamente no es cierta.

Es por esto que para nuestro Grupo Parlamentario resulta de vital importancia generar las condiciones constitucionales y legales que permitan darle un seguimiento integral al Informe de Gobierno y con esto hacer posible la evaluación objetiva de los avances y obstáculos de la Administración Pública Estatal, así como medir el grado de cumplimiento del instrumento de planeación sexenal.

En nuestro grupo parlamentario consideramos que para que un gobierno presuma de eficiencia y eficacia, éste debe rendir cuentas reportando y explicando sus acciones, siendo transparente al mostrar su funcionamiento y sometiéndose a la evaluación de los ciudadanos.

En ese sentido, como ya se ha referido, resulta menester proponer a través de esta iniciativa, adicionar un tercer párrafo al artículo 26, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de la presentación del Informe de Gobierno que presenta el Gobernador del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

Jurídico. Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tendría un impacto jurídico de armonización con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como en la presentación del Informe de Gobierno.

Administrativo. Es necesario impulsar la cultura en cuanto a los

mecanismos de transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, con una presentación del Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública con objetivos y metas cumplidas; con objetivos y metas no cumplidas; y con objetivos y metas en situación de retroceso.

Presupuestario: De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas en la Administración Pública Estatal.

Social: La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno, es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder, de tal suerte que, el esquema propuesto, conlleva estas intenciones de impacto en la sociedad guanajuatense.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Programa de Gobierno ...

El Programa de Gobierno...

En el informe de gobierno anual, el titular del ejecutivo comunicará el estado que guarda la administración pública, en el que incluirá los avances o, en su caso, retrocesos de los objetivos y de las metas previstas en su programa de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la exposición de motivos a la iniciativa de adición de un artículo 50 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con el permiso de la mesa directiva de este H. Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y a quienes nos siguen a

través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de DECRETO mediante la cual se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos relacionadas con el informe de Gobierno que rinde el titular del Ejecutivo del estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos deben observar el exacto cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas y, además, deben ajustar su actuación a los valores que conforman el ejercicio del poder público.

En seguimiento a la agenda ciudadana que mostró al inicio de la legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como, en concordancia con las diversas iniciativas presentadas ante esta Honorable Asamblea y que se relacionan con el formato del informe que rinde anualmente el titular del Ejecutivo estatal, extendemos nuestra labor legislativa y subimos a la más alta Tribuna el día de hoy a efecto de

continuar la armonización del marco legal, mismo que impacta en esta ocasión en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La ley en cita tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Tomando como parámetro los objetivos de dicha ley, como lo son:

- Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y,
- Crear las bases para que toda entidad pública establezca políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público.

Es que, en la presente iniciativa, al igual que las correlativas presentadas con anterioridad, subsiste el enfoque primigenio, es decir, que "El Informe de Gobierno sea un real ejercicio de rendición de cuentas y que se transforme en una democrática relación entre los poderes del Estado y de éstos con la sociedad'.

Para nuestro Grupo Parlamentario resultó de vital importancia impulsar las

condiciones constitucionales que permitan darle contenido concreto al Informe de Gobierno; hacer posible la evaluación objetiva de los avances y obstáculos de la Administración Pública Estatal; así como, medir el grado de cumplimiento del instrumento de planeación sexenal.

Luego entonces, la presente iniciativa incide en la adición de un artículo 50 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y tiene como objetivo que ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el informe que rinde anualmente el titular del Ejecutivo Estatal se puedan imponer faltas administrativas no graves a los servidores públicos responsables de atender las tareas y acciones vinculadas con su ejercicio público acordes a dicho informe.

En esa tesitura, podemos decir que la sanción es definida en términos generales como una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, es decir, se encuentra condicionada a la realización de un supuesto.

Ese supuesto tiene carácter secundario, ya que consiste en una inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado.

Luego entonces, la sanción es la secuela obtenida al contravenir las disposiciones jurídicas emitidas por una autoridad competente, en donde la misma está condicionada por la infracción.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a las faltas administrativas, se puede decir que estas son ciertas conductas que derivan de los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplen o transgreden lo contenido en las obligaciones que les son conferidas en los distintos ordenamientos legales.

Como ya se señaló, en lo local, es en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato donde se establece como objetivo y de manera específica las faltas administrativas graves y no graves en que pueden incurrir las personas que

desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (servidores públicos).

En ese sentido, proponemos y sometemos a consideración de Ustedes compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 50 bis. a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos relacionadas con el informe de Gobierno que rinde el titular del Ejecutivo del estado.

De esta manera, se pretende normar que los servidores públicos incurrirán en Falta administrativa no grave en cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con el avance de los objetivos y de las metas establecidas en el Programa de Gobierno;

11. Atender los requerimientos de información que con motivo del análisis del informe anual de gobierno realice el Congreso del Estado;

111. Falsear la información relativa a los requerimientos señalados en la fracción anterior, y

IV. Procurar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del resultado del análisis que emite el Congreso en materia del informe anual de gobierno.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, resulta fundamental que, durante las etapas del proceso presupuestario, las dependencias y entidades deberán atender las observaciones resultantes del proceso de análisis del Informe de Gobierno, para en su caso, actualizar los recursos destinados a las acciones de cumplimiento del Programa de gobierno realizando las mejoras pertinentes a los objetivos y metas y a sus indicadores y en caso de incumplimiento se puedan imponer faltas administrativas no graves a fin de que se procure la

materialización real de los objetivos y metas del Programa de Gobierno del Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO: Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante la presente propuesta de adición a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Además, el impacto jurídico lo conlleva de manera integral vinculado a las iniciativas de diversas leyes que ha presentado y presentará el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación con la presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del Titular del ejecutivo sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

ADMINISTRATIVO: Implica la imposición de un nuevo catálogo de faltas administrativas no graves de los servidores públicos relacionadas con las obligaciones vinculadas al informe de Gobierno que rinde anualmente el gobernador del Estado.

Además, se fomentará la rendición de cuentas de los servidores públicos y las responsabilidades que se generan derivadas del informe de Gobierno.

PRESUPUESTARIO: De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas.

IV. Social.

»La certeza del derecho es la previsibilidad del ciudadano de las consecuencias jurídicas infalibles de sus propios actos y de sus acciones»

Para lograr un gobierno cercano a la gente es necesario que los servidores públicos que incurren en actos u omisiones dentro del ámbito de sus funciones sean sancionados, así existirá la certeza de que su actuar será constantemente vigilado en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50 bis. Los servidores públicos incurrirán en Falta administrativa no grave en cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con el avance de los objetivos y de las metas establecidas en el Programa de Gobierno;

11. Atender los requerimientos de información que con motivo del análisis del informe anual de gobierno realice el Congreso del Estado;

III. Falsear la información relativa a los requerimientos señalados en la fracción anterior, y

IV. Procurar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del resultado del análisis que emite el Congreso en materia del informe anual de gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a

esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIPUTADA MAESTRA CELESTE GÓMEZ FREGOSO. DIPUTADA LICENCIADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIPUTADO LICENCIADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES. »

Es cuánto señora presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Buenas tardes. Con la venia de la diputada presidenta y de las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de

este H. Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de DECRETO mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en materia de programas sobre salud bucodental, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socioeconómico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90% de la población mexicana.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor

demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

A la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la salud general; sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define: «La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad»¹³; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos.

Una recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad (mutilatorio y curativo como se da en gran medida en la actualidad), por un enfoque de prevención fundado en la salud, educación sanitaria y el autocuidado. De hecho, una visión salutogénica donde se aborden los aspectos que generan salud en oposición a la patogénesis; enfocados en que la enfermedad y la salud no son dos opuestos irreconciliables, sino más bien estados distintos dentro de un proceso en permanente transformación.

La salud bucodental, fundamental para gozar de una buena salud y, en consecuencia, una buena calidad de vida, se puede definir como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales de las encías, caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial; las

enfermedades bucodentales más frecuentes son la caries, las afecciones periodontales de las encías, el cáncer de boca, el cáncer de garganta, las enfermedades infecciosas bucodentales, los traumatismos físicos y las lesiones congénitas.

Así las cosas, para las diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se hace necesario la instrumentación de un programa de promoción, educación y prevención, en preescolares y primaria escolares, conformado por acciones que se organizan y sistematizan a través de las estrategias de concertación y coordinación, extensión de cobertura, participación social, capacitación permanente y comunicación social y se complementa con materiales didácticos y de promoción para facilitar la ejecución de las acciones.

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país, existen diversos mitos y creencias muy arraigadas tales como; a la salud bucal no se le considera parte de la salud general, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas, entre otros. Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

Cada niña y niño tiene derecho a una buena salud bucal. Los problemas de salud bucal en las niñas y niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida.

¹³ Constitución de la Organización Mundial de la Salud: principios;
<http://www.who.int/about/mission/es/>

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

De acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB); que en su fase permanente proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios, en sus diversos estratos socioeconómicos y diferentes áreas geográficas; los resultados demuestran que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías.

En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Asimismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del Sistema Nacional de Salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población. Se debe cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Sin duda, las diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral, y paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Para promover la salud bucal cada niña y niño debe tener acceso a:

- Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejo sobre alimentación. Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la 1ra. dentición.

- Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado. Estas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular.

- Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales.

- Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para las niñas y los niños.

A través de una buena salud bucal todas las niñas y los niños tendrán las mismas oportunidades para crecer con salud y alcanzar su potencial máximo.

Es por ello que, como Políticas públicas, el estado, debe dar prioridad a, conservar la salud y disminuir la morbilidad bucal en nuestra población, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, limitación del daño y rehabilitación, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la educación y salud integral del individuo y la comunidad.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, mediante la presente propuesta de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Administrativo

Implica que en la educación que se imparta en nuestro estado de Guanajuato, tendrá como fin, además de los ya previstos en ley, el establecimiento de programas de educación sobre salud bucodental.

111. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto de esta naturaleza.

IV. Social.

La salud bucal es parte integral de la salud general, las enfermedades que afectan la cavidad oral repercuten en la salud mental y física de los individuos. Por ello, con la presente iniciativa, se impulsará la cultura de la salud bucal, y de igual manera, la prevención de las enfermedades de esta índole, logrando así un mayor número de guanajuatenses sanos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Fines de la educación

Artículo 12. La educación que se imparta en la entidad ...

I. a XXIII.

XXIV. En preescolar y primaria, establecer programas de educación sobre salud bucodental, así como hábitos de higiene dental.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 07 de noviembre del año 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

¹⁴-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Angélica Paola Yáñez González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de adición de un artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Gracias. Con la venia de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

¹⁴ Diputado Vicepresidente en funciones de presidente.

(Leyendo) »DIPUTADO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo primero, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 17 y los 20 años, aun cuando reconoce, por ejemplo, que puede haber «discrepancias entre la edad cronológica, la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo», o también «grandes variaciones debidas a factores personales y ambientales». Abarca la pubertad o adolescencia inicial de 10 a 16 años, la adolescencia media o tardía va de los 17 a los 19 años y la juventud plena de 20 a 29 años.

De acuerdo con el artículo 2 fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que: "Joven es El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos.

Meritorio resulta señalar que los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente, ya que mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan en la actualidad.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su país si no

conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que rentan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar. Debemos cambiar esta ideología dentro de la juventud.

Ahora bien, los jóvenes Guanajuatenses merecen todo el apoyo y aliciente para que logren el desarrollo pleno de sus aspiraciones y capacidades, un tema prioritario es la obligación del estado para garantizarles a plenitud el goce de sus derechos humanos.

Por ello debemos de trabajar arduamente para impulsar ese sentido de pertenencia, es decir, un sentimiento de vinculación. Se manifiesta por una simpatía y una inclinación recíproca entre los individuos que integran una comunidad. Este sentido de pertenencia se basa en la necesidad social. El ser humano necesita sentir que pertenece a un grupo, sentirse parte de ese grupo: su país, su familia, grupo de trabajo, partido político o club.

De acuerdo con las estadísticas y los censos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, en el Estado de Guanajuato en el 2015 cuenta con 5 millones 853 mil 677 habitantes de los cuales 3 millones 023 mil 208 son mujeres y 2 millones 826 mil 369 son hombres de los cuales los que están entre los 15 y 29 años de edad equivalen a una representatividad del 27.9% de la población dentro del estado.

Según las proyecciones poblacionales este rango está equilibrado ya que el 48.3% de la población son hombres y el 51.7% de la población son mujeres, por lo tanto, se considera a la entidad guanajuatense como el quinto estado del país con mayor porcentaje de jóvenes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentó los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondientes al periodo enero-marzo de 2018.

Durante el primer trimestre de este año, 60% de la población de 15 años y más en Guanajuato se encontraba disponible para producir bienes o servicios (Población Económicamente Activa). Asimismo, la tasa de ocupación en la entidad durante este periodo fue igual a 96.5%. Más de la mitad de los ocupados (53.3%) labora en el sector terciario de la economía, 36% se ocupa en el secundario, mientras que el sector primario concentra 10.5% de la población ocupada y el 0.1% no lo especificó. La población subocupada registró una tasa del 10.3% respecto a la ocupada en el primer trimestre de este 2018.

Esto quiere decir que los jóvenes mayores de edad mantienen una Población Económicamente Activa de la cual ascendió a 2,536,929 personas, lo que representó el 60.3% de la población en edad de trabajar. Del total de la Población Económicamente Activa, el 95.5% está ocupada y el 4.5% desocupada.

Por los datos ya antes mencionados estimo prioritario que el estado reconozca y garantice a los jóvenes su derecho a la movilidad, y que materialicemos disposiciones que les ayuden a que sea efectivo el goce de este derecho humano.

El cual está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo 1, denominado de los derechos y sus garantías, en el artículo 11 que establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otros requisitos semejantes. »

El derecho de movilidad se refiere al deber del estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, asimismo infraestructura idónea para el tránsito de personas, así como condiciones

para las personas discapacitadas para el ejercicio de este derecho humano.

En ese tenor, es de reconocer que los jóvenes los debemos incentivar y ayudar para que logren el desarrollo de sus metas y objetivos de realización personal, es por lo que estimo prioritario impulsarlos para que tengan las condiciones para asistir a sus Instituciones educativas, asimismo, para que los que ya trabajan tengan condiciones óptimas para desempeñar sus tareas; por tanto, una de las exigencias que plantean es respecto de las necesidades que se les implica su logística para moverse.

Dentro del desarrollo y crecimiento del estado, las necesidades van a la par, lo cual implica retos, sobre todo en los temas de transporte y movilidad. Lo cual en esta ocasión considero prioritario aportar medidas de apoyo y adelanto para que los jóvenes tengan acceso a una facilidad para usar el transporte del tipo personal y goce de su primera licencia sin costo alguno.

Existen programas de gobierno del Estado muy importantes, pero no hay ninguno dentro del Catálogo de Programa Sociales Estatales que se preocupe por aportar y apoyar a los jóvenes estudiantes de educación media superior y superior con la obtención de su primera licencia de conducir vehículos de motor con fin de que logren el desarrollo de sus metas y objetivo personales.

Por lo antes ya expuesto propongo la adición en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en su capítulo 111, denominado de los "Derechos de los jóvenes" una Sección Décima Quinta denominada "Derecho a la Movilidad".

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que aquí presento, de ser aprobada, tendría el siguiente:

I. Impacto jurídico: Con esta iniciativa se pretende, adicionar el artículo 42 bis de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, para reconocer el derecho a la movilidad y el derecho a la

expedición de su primera licencia de conducir sin costo de los jóvenes.

11. Impacto administrativo: En razón de los alcances y naturaleza de la presente iniciativa que se propone, no se genera impacto de tipo administrativo alguno.

111. Impuesto presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública, ni en este órgano deliberativo.

IV. Impacto social: La presente iniciativa impactara directamente a la sociedad guanajuatense y en particular a los jóvenes, toda vez que con la presente iniciativa se propone otorgar un beneficio para ese sector, para que obtengan su primera licencia de conducir sin costo alguno y con esto contribuir al impulso de los jóvenes en su vida productiva, profesional y personal y con ello tengan las herramientas para poder lograr su metas y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único: Se adiciona el artículo 42 bis de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

**Espacio para realizar servicio social
Artículo 42.**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHO A LA MOVILIDAD

Movilidad Artículo 42 bis. Los jóvenes tienen derecho de movilidad, por lo tanto, el estado fomentará los medios para que puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, garantizando vialidades, accesos, dando prioridad a políticas de inclusión para discapacitados, asimismo el Estado y los Municipios normarán este derecho.

Los jóvenes en el Estado tienen el derecho a la expedición de su primera licencia de conducir sin costo.

Capítulo IV Deberes de los Jóvenes Sección Primera Deberes contenidos en la Constitución

Respetar y cuidar

Artículo 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2019. Dip. Angélica Paola Yáñez González.»

Es cuánto presidenta.

¹⁵-La C. **Presidenta:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo 114, Fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En el desahogo de los puntos 16 y 16 del orden del día, se da cuenta con las iniciativas, la primera formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto., efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo 49 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019; y, la segunda de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO E DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO UNA SECCIÓN SÉPTIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO CON UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

¹⁵ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva.

»DIPUTADA. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. DIPUTADA PRESIDENTA. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En alcance al oficio SHA.2052/2019, del 10 de octubre de 2019, en el cual le informamos que, en el quinto punto de la cuadragésima novena sesión ordinaria, celebrada el 1° de agosto del presente año, se aprobó presentar la iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al inciso "e", de la fracción primera, del artículo 14; y la Sección Séptima, Servicios de Protección Civil, artículo 49-Bis, ambos dispositivos de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y asimismo, sometimos a la consideración de esa Soberanía dicha iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, le enviamos copia certificada del anexo del punto respectivo.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos el presente para enviarle un saludo cordial y para reiterarle las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE. SAN FELIPE, GTO., 30 DE OCTUBRE DE 2019. UNIÓN, GRADICIÓN Y PROGRESO. EDUARDO MALDONADO GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL. FEDERICO ZÁRATE ZAVALA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. »

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020", remitiendo para ello lo siguiente.

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número trigésima séptima de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el ejercicio fiscal del 2020;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020 y sus anexos correspondientes,

d) Los siguientes anexos técnicos:

1 Proyecto Tarifario 2020 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso

2. Evaluación de Impacto.

3. Proyección de Ingresos

4 Tabla para determinar la tarifa del DAP.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Atentamente. Jaral del Progreso, Gto., 4 de noviembre de 2019. Ing. José Alberto Vargas. Presidente Municipal. Prof. Manuel Vargas Hernández. Secretario del Ayuntamiento. »

-La C. Presidenta: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio mediante el cual se envió dicha minuta.

-La Secretaría: (Leyendo)
PRESENTACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

»Mesa Directiva. Sexagésima Cuarta Legislatura. Oficio D.G.P.L.64-II-4-121258. Secretarios del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019. Dip. Julieta Macías Rábago. Secretaria. »

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1 o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y So., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción 111 del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35 ...

I a VI...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a)

b)

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o.

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5°. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción se realizarán el primer domingo de agosto;

6° y 7°

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el

párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción 111 del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36...

I y II...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV y V...

Artículo 41...

...

...

I a IV...

V.

Apartado A...

Apartado B...

a) y b)

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

I a II...

...

...

Apartado D)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la

protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99...

...

...

I y II...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IX a X...

...

...

...

Artículo 16...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

II a IX...

Artículo 122...

A...

I y II...

111. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI...

B. a D ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 80. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con

anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ. PRESIDENTA. DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO. SECRETARIA.

(Se remite a las HH: Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019. Lic. Hugo Christian Rosas de León. Secretario de Servicios Parlamentarios.)

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los **informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública y Ramo General 33 y Obra Pública de los meses de enero a octubre de 2018; y de las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacuo, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.**

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DERIVADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016 Y 2017, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA DE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2018; Y DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE SANTA CATARINA Y TARANDACUO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE . DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/597/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría Integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año de 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 06 y 09 de septiembre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían

las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE . DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/568/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 16 de octubre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra en virtud de que no se determinaron observaciones y/o recomendaciones. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. Y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE . DIPUTADA PRESIDENTA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/565/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Tarandacua, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 10 y 11 de octubre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra en virtud de que no se determinaron observaciones y/o recomendaciones. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 19 al 29 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos de 27 al 29 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la **Comisión de Fomento Agropecuario relativo**

a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»Diputada presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Fomento Agropecuario de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agropecuaria; así como aquellos referentes al desarrollo rural y mejoramiento

de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 4 de abril del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 10 de abril del año en curso se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica del Estado, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), al Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato y a los ayuntamientos, quienes contarán con un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la iniciativa y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplen en sus legislaciones

lo pretendido por la iniciante, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió para incorporarla en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación. Asimismo, se proporcione información de algunos países que cuenten con condiciones similares a las de México y que regulan lo solicitado. Concediéndole el término de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

3. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se emitieran observaciones, por un término de 20 días hábiles.
4. Concluido el término de consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron en un documento comparativo por la secretaría técnica, documento que circuló la secretaría técnica a las diputadas y diputados integrantes de la comisión dentro de los 5 días posteriores al término de la consulta.
5. La realización de 2 foros regionales, en la Ciudades de León y Celaya, respectivamente.
6. El primero con la finalidad de conocer las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil con objeto de cuidado y protección del medio ambiente. El segundo, en Celaya, con la finalidad de conocer las opiniones de los productores y participantes del sector apícola y agroalimentario.
7. Instalación de mesa de trabajo permanente en la que participarán:
 - a. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión;

- b. Representantes del Poder Ejecutivo;
- c. Universidad de Guanajuato;
- d. Asociaciones de Apicultores;

Podrán participar, además, quienes haya enviado comentarios sobre el proyecto de iniciativa.

8. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitirá a los integrantes de la Comisión, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.
9. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición de la Comisión que tiene la iniciativa en estudio y análisis.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Coordinación General Jurídica, Universidad de Guanajuato, y los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Doctor Mora, León, San Francisco del Rincón y Celaya, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

En la realización de los foros de participación ciudadana, en las ciudades de León y Celaya, se registraron cuarenta y dos personas como ponentes, con temas inherentes a la apicultura y su desarrollo en la región y el país.

Resulta particularmente importante para esta comisión dejar constancia de las estas personas que participaron en los foros de consulta ciudadana.

León:

1. M.V.Z. Daniela Nájera Palacios.

Rizos de Miel
Ponencia: Las Abejas y tu existencia

2. M.V.Z Juan Diego García García.
Coordinador de Campañas Apícolas del Estado de Guanajuato.
Comité de Fomento Pecuario.
Ponencia: Control de enjambrazón en ciudades.

3. Ing. Juan Manuel Echeveste Rocha.
Presidente de la Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León Guanajuato.
Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León, Guanajuato.
Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

4. Ing. Eduardo Ortiz Ceja. Vicepresidente de la Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León Guanajuato.
Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León Guanajuato.
Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

5. José Luis Pérez Chávez.
Director General Apa para el Bajío.
Apa para el Bajío S.P.R de R.L.
Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

6. M.V.Z. Alan Gómez Hernández.
M.V.Z de Apa para el Bajío
Apa para el Bajío S.P.R de R.L.
Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

7. Carlos David Jiménez Lona
Apicultor
Ponencia: Valoremos a las Abejas

8. Karol Jared González Márquez.
Regidora del Municipio de León
Partido Acción Nacional
Ponencia: observaciones a la Ley Apícola relacionadas con temas ambientales

9. Dra. Luz Elvia Vera Becerra. Coordinadora de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad de Guanajuato Universidad de Guanajuato

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

10. Diputado Israel Cabrera Barrón.
Diputado LXIV Legislatura. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

11. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos.
Diputada LXIV Legislatura. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ponencia: Protección a las Abejas y Desarrollo Apícola

12. Dra. María José Martínez Sánchez.
Directora General de Ganadería. Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

13. Maximiliano Galván Armas.
Estudiante de Psicología.
UMEL (universidad mexicana en línea)

Ponencia: Miel para la Vida

14. Arq. Rodolfo Alejandro Ponce Ávila.
Director General de Desarrollo Rural de León Ayuntamiento de León, Gto.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

15. Luis Alberto Camarena Manrique.
Comité Estatal Partido Verde Ecologista de México.

Ponencia: Importancia de la Transversalidad en la legislación ambiental

16. MV.Z. Sandra Gómez Arenas. Apicultora y catedrática de la Universidad De la Salle. Universidad De la Salle.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

17. Diego Israel Contreras Mena. Cabildero del Congreso del Estado.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

Celaya:

I. Héctor Sámano Amador.
José Luis Martínez Arellano
Hugo Adrián Martínez Arellano
Luis Armando Patiño Paredes.
Asociación de Apicultores de Celaya, Guanajuato.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

2. Juan Carlos Moncada Fuentes.
Presidente de la Asociación Especializada de Productores Apícolas de Tarimoro y representante de la zona 2 en el estado del Comité de Fomento y Protección Pecuaria

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

3. Jose Manuel Sabias Miranda Delegado Regional de Educación.

Ponencia: Opinión

4. Ing. Agustín Robles Montenegro.
Presidente del Distrito de Riego O11

Ponencia: Desarrollo Apícola

5. .C. Francisco Eduardo García Ponce de León

Instituto Tecnológico de Roque
Ponencia: Situación actual de los productores de miel del área de influencia del TecNM Roque

6. Dr. Juan Carlos Raya Pérez.
Instituto Tecnológico de Roque.

Ponencia: Los genes de las abejas

7. Regidora Ma. Teresa Moreno Hernández.
Regidora en Tarandacua por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

8. David Calixto García.
Presidente de la Asociación Ganadera Local Especializada en Abejas de la Zona Semidesértica del Norte de Guanajuato.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

9. Prof. Eduardo Salazar Solís.
Catedrático de la Universidad de Guanajuato. Universidad de Guanajuato.

Ponencia: Entorno en que se Presenta la Iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas

10. Indalecio Ramos Ortega. Apicultores de la Independencia

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

11. Ing. Carlos Enrique Ortiz Montaña. Partido Verde Ecologista de México.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

12. Luis Rodrigo Navarro Araujo. Miel exprés.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

13. Ing. René J. Chaurand Ruíz. Gerente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Guanajuato, A.C.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola.

14. Dr. Ricardo Rivera Vázquez. Investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Ponencia: Identificación de flora potencial para la actividad apícola en el Estado de Guanajuato.

15. Dra. María José Martínez Sánchez. Directora General de Ganadería. Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

16. ng. Juan Manuel Echeveste Rocha. Presidente de la Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León Guanajuato. Asociación Ganadera Local especializada en Abejas de León Guanajuato.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

17. M.V.Z. Ignacio Soto Gutiérrez.

Presidente Consejo Estatal agroalimentario de Guanajuato A.C. Consejo Estatal agroalimentario de Guanajuato A.C.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

18. José Luis Pérez Chávez. Director General Apa para el Bajío. Apa para el Bajío S.P.R de R.L.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

19. M.V.Z. Alan Gómez Hernández. M.V.Z de Apa para el Bajío. Apa para el Bajío S.P.R de R.L.

Ponencia: Observaciones a la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola.

20. Dr. Jorge Eugenio Ibarra Rendón. Profesor titular. Cinvestav-Unidad Irapuato

Ponencia: Enfermedades de abejas

21. Pedro Tafoya García. Presidente de Egresados de Chapingo en Gto.

Ponencia: Opinión

22. Arturo Archuela Zazueta.

Apicultor de Sonora Particular.

Ponencia: Reorganización de Apicultores en México

En atención a las respuestas de las consultas recibidas, se impactaron en el concentrado de opiniones que sirvió como herramienta de trabajo en las mesas de análisis, se reproducen algunos conceptos que fueron valorados para incluir en el presente dictamen:

Coordinación General Jurídica

«...LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Del análisis de la propuesta del artículo 1, se recomienda ponderar la inclusión de la sanidad e Investigación como objeto de la ley;

así como incluir el desarrollo productivo y sustentable de la actividad apícola.

Del análisis del artículo 4, se sugiere ordenar en forma alfabética el glosario.

Asimismo, se sugiere homologar el glosario en los términos con las leyes federales aplicables, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas 3, toda vez que varios de los términos utilizados se encuentran definidos en estos instrumentos normativos.

Del análisis del artículo 5, se sugiere considerar como autoridades competentes a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Secretaría de Salud, toda vez que ambas se proponen como autoridades auxiliares en el artículo 6.

Por su parte en el artículo 8, se sugiere adicionar en la fracción XI, al final del texto, «en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Respecto al artículo 9, se sugiere que esta disposición se vincule con las citadas del Código Territorial, para que las especies arbustivas y arbóreas endémicas que favorezcan la preservación y bienestar de las abejas sean de aquéllas contenidas en la paleta vegetal y el inventario de especies vegetales nativas.

En el artículo 16, se sugiere agregar una fracción III, en la cual se incluya algún plan o programa de prevención, control y atención en caso de disturbio en alguna colmena que implique riesgo en zonas aledañas a centros de población.

Del análisis del artículo 31, Se considera conveniente la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con relación a la

educación ambiental debido a la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad. Asimismo, se sugiere identificar los factores que amenazan y ponen en peligro la vida y el tránsito de las abejas, para proponer acciones por implementar para su protección, las cuales podrán relacionarse con el cambio climático, prácticas no sustentables en la agricultura y horticultura; y de manera directa las enfermedades asociadas a bacterias, virus y parásitos que atacan directamente el intestino de las abejas hasta su muerte, lo anterior en razón de que en las finalidades previstas en el artículo 2 de la Iniciativa se reconoce a las abejas como especie de protección prioritaria en el estado, para la conservación de la biodiversidad...»

Universidad de Guanajuato

... Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley:

I. Y II. ...

III. Los agricultores, ganaderos y en general todos los usuarios de plaguicidas.

Artículo 8 fracción VII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sobre todo, las relativas al uso de plaguicidas generalistas y a las aplicaciones aéreas, que producen deriva de los productos sobre extensas zonas, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal.

Artículo 14, fracción III. Recibir asesoría técnica por parte de la Secretaría (SDAYR), del Comité del Sistema Producto Apícola y de las autoridades municipales.

Asociaciones de apicultores de Celaya y Tarimoro

Artículo 13. La autoridad municipal en la atención de denuncias por riesgo de colmenas deberá de preservar la integridad del enjambre, siempre y cuando sea posible.

Artículo 16. Son requisitos previos a la instalación de un nuevo apiario: Adicionar una fracción I. En caso de apicultores del estado, dar aviso a su asociación perteneciente, cumpliendo con los perímetros de la normativa y en caso de los apicultores que vienen de otros estados, tramitar su permiso ante la Secretaría, ante la Asociación de Apicultores de destino y cumplir con las normativas de sanidad.

Artículo 21. La Secretaría retirará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta Ley, entregándolos a su propietario previo aviso y pago de los gastos, las multas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de instalación, previa notificación por escrito al apicultor.

Secretaría de Educación de Guanajuato

Es preciso indicar que la determinación de los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica corresponde a la autoridad educativa federal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 fracción I y 48 de la Ley General de Educación.

Proponen

Artículo 33. La Secretaría de Educación de Guanajuato promoverá dentro de los programas complementarios que se refiere en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenidos relativos al cuidado y protección de las abejas, en el marco del rescate y

respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la entidad.

De conformidad a la metodología aprobada, se llevaron a cabo mesas de trabajo a la que asistieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias; así como personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y el secretario técnico de la Comisión.

Es de resaltar que derivado de las consultas recibidas y las participaciones en los foros de consulta, se tomaron las mejores ideas y propuestas legislativas para darle el máximo alcance legislativo a los planteamientos realizados por las autoridades, asociaciones civiles y ciudadanos en general.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Las integrantes de esta Comisión, coincidimos en el papel fundamental que tienen las abejas en la supervivencia de los ecosistemas, porque no sólo son productoras de miel, sino son un agente polinizador de cultivos y, consecuentemente, constituyen el principal polinizador de alimentos a nivel mundial.

La disminución de las abejas y otros polinizadores durante los últimos años es alarmante, hasta el punto de situar a algunas especies al borde de la extinción. Las consecuencias directas de la desaparición de estos insectos serán la pérdida de una gran cantidad de cultivos y una profunda disminución de la calidad de estos, lo que provocará constantes hambrunas y consecuencias desastrosas, tanto para las personas, como para otros muchos seres vivos. Las abejas sufren este declive, en buena medida, por la actuación del ser humano y los cambios climáticos extremos.

La protección de las abejas también debe ir de la mano con la transición a producciones orgánicas, así como a la transformación responsable de la miel, además, el emprendimiento social es una herramienta importante para la protección de las abejas, así como el cuidado de áreas de conservación y el impulso económico de grupos sociales vulnerables.

Somos conscientes que se necesita una normativa que también contemple la prohibición del uso de plaguicidas tóxicos para las abejas, realizar campañas estatales a favor de los polinizadores, apoyar y promover las prácticas agrícolas que benefician los servicios de polinización en los sistemas agrícolas, rotación de cultivos, superficies de interés ecológico a nivel de explotación y técnicas de cultivo ecológico, además de mejorar la conservación de hábitats naturales y seminaturales alrededor de explotaciones agrícolas, así como aumentar la biodiversidad en los campos de cultivo y aumentar el desarrollo de prácticas agrícolas ecológicas que se alejen de la dependencia del control químico de plagas hacia el uso de técnicas basadas en biodiversidad para controlar plagas y mejorar la salud del ecosistema.

Lo cual nos lleva precisamente al hecho de que hasta el día de hoy prácticamente no existe normativa en el país que proteja a estos seres vivos, existen leyes que protegen la actividad apícola, pero no protegen a la abeja, un ejemplo es el caso del Estado de Jalisco, donde ya se ha aprobado y publicado la *Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Jalisco*.

Las y los integrantes de esta Comisión, derivado del análisis de lo antes citado, coincidimos en el objeto de la presente ley, en la protección prioritaria las abejas por los beneficios que otorgan a la conservación de la biodiversidad y los

servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada; además, informamos que derivado de la expedición de esta ley, en el artículo segundo transitorio se derogan los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, por trasladar los conceptos a términos amplios y adaptados a las necesidades de los apicultores en este nuevo ordenamiento.

Por ello, el impulso de la apicultura en Guanajuato y la protección de sus abejas no solo debe estar orientada al progreso económico, debe también generar un servicio social y por supuesto, el cuidado al medio ambiente.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 110 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero: Se expide la **Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de interés social y tiene por objeto la organización, protección, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo productivo y sustentable de la actividad apícola del estado; así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

Artículo 2. Son de interés público y protección prioritaria las abejas por los beneficios que otorgan a la conservación de

la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada.

Artículo 3. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Promover, a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas;
- II. Reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el estado, para la conservación de la biodiversidad;
- III. Fomentar mecanismos de apoyo para los particulares que den albergue y resguardo a las abejas en peligro; y
- IV. Fomentar la participación de los sectores privado y social, para el cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las personas físicas o morales, que se dediquen de manera directa o indirecta a la cría, aprovechamiento, mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas;
- II. Quienes realicen actividades de acopio, decantación, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de productos apícolas en el estado; y
- III. Los usuarios de plaguicidas.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Abeja: Insecto himenóptero *Apis mellifera* sp;

II. Apiario: Conjunto de enjambres encolmenados instalados en un lugar determinado, y que pueden ser:

- a) Apiario de pequeños productores: Conjunto menor a diez colmenas que son atendidas generalmente por una familia;
- b) Apiario de medianos productores: Conjunto de diez a sesenta colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados; y
- c) Apiario de grandes productores: Son aquellas explotaciones que poseen más de sesenta colmenas y que cuentan con equipos tecnificados.

III. Apicultor: Persona dedicada a la apicultura;

IV. Apicultura: Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas;

V. Aprovechamiento sustentable: Utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y se procure su preservación;

VI. Centros de acopio: Establecimiento o instalación que se encarga de recolectar o acopiar los productos apícolas, cuya finalidad es incorporarlos a las diferentes fases de la cadena productiva, o bien, para su comercialización;

VII. Colmena: Alojamiento de una colonia o familia de abejas, que pueden ser:

VIII. Comité: Comité de Productores Apícolas del Estado de Guanajuato;

IX. Criadero de reinas: Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con

- medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;
- X.** Enjambre: Familia de abejas que abandonan la colmena original para establecerse en cualquier otro y que pueden ser:
- XI.** Planta melífera: Todo tipo de flora nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas;
- XII.** Miel: Sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales;
- XIII.** Mielera: Establecimiento o instalación que se encarga de recibir del Centro de Acopio los productos apícolas, principalmente miel, para procesarlos y almacenarlos para su posterior comercialización en el mercado nacional o internacional;
- XIV.** Norma: Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, para la Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas;
- XV.** Padrón: Padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;
- XVI.** Polinización: Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y en el medio silvestre;
- XVII.** Programa Estatal: Programa Estatal para la Protección a las Abejas y el Fomento Apícola para el Estado de Guanajuato;
- XVIII.** SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XIX.** Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- XX.** SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;
- XXI.** Zona: Lugar que, por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura; y
- XXII.** Zona de Reserva: Perímetro reconocido por los protocolos de buenas prácticas como idóneo para el establecimiento de un apiario, área radial de 100 metros en torno al epicentro del apiario.

Capítulo II Autoridades

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos de la misma, su reglamento y otras disposiciones aplicables:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- VI. Los ayuntamientos.

Artículo 7. Son órganos auxiliares:

- I. La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- II. El Comité de Productores Apícolas;
- III. Las Asociaciones Apícolas; y

- IV. Los Verificadores Estatales de Ganadería.

Capítulo III

Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 8. Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;
- III. Emitir el Programa Estatal;
- IV. Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de apicultores; y
- V. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo IV

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal y dar seguimiento;
- II. Presidir el Comité, brindando las facilidades para que cumpla su función como órgano rector de la actividad;
- III. Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;

- IV. Impulsar en coordinación con el Comité programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola;

- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;

- VI. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para brindar el apoyo a los apicultores en la ejecución de programas sobre prevención y control de contingencias que potencialmente afectan a las personas y abejas;

- VII. Apoyar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos de la colmena;

- VIII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y el control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal;

- IX. Resolver las consultas técnicas que le formulen los apicultores o asociaciones apícolas;

- X. Coordinarse con la SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de enjambres y para la inspección de las colmenas y sus productos;

- XI. Expedir las guías de tránsito, o en su caso convenir con las asociaciones de apicultores la expedición de estas, las cuales tendrán una vigencia de hasta setenta y dos horas únicamente dentro del Estado y fenecerán al término del plazo o cuando las colmenas o productos lleguen a su destino;

- XII. Reportar a la SADER, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas,

- prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII.** Llevar un control estadístico de la apicultura en el estado, a través de convenios de coordinación que se celebren con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV.** Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de los enjambres de abejas de cada apicultor de conformidad con el SINIDA;
- XV.** Incentivar la formación de cooperativas o proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura;
- XVI.** Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- XVII.** En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del estado;
- XVIII.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;
- XIX.** Celebrar convenios con las autoridades federales y municipales a efecto de vigilar que los apiarios instalados, respeten las distancias que deben de existir entre un apiario y otro y que no se encuentren dentro del derecho de vías de carreteras estatales, federales o de caminos municipales;
- XX.** Mediar y procurar con las autoridades municipales correspondientes, soluciones a las controversias que se susciten entre los apicultores, por la instalación de apiarios o la invasión de zonas apícolas;
- XXI.** Crear un Atlas Digital de ubicación de los apiarios que servirá de consulta para las asociaciones apícolas;
- XXII.** Realizar foros, ferias y actividades tendientes al fomento de la apicultura, el consumo de miel y sus derivados;
- XXIII.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las Normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda;
- XXIV.** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de los productos derivados de las actividades apícolas;
- XXV.** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, acatar la aplicación de tratamientos de origen alternativo o químicos autorizados por la SADER, y realizar los monitoreos de Varroasis de conformidad con la Norma; y
- XXVI.** Las demás que le confiera esta ley.

Capítulo V

Padrón de Apicultores

Artículo 10. El padrón tiene por objeto servir como herramienta que integra de forma estructurada y sistematizada información objetiva y fehaciente respecto de los apicultores, organizaciones, empresas e instituciones relacionadas con la apicultura; para el diseño y formulación de políticas públicas para el sector.

El padrón se integrará, al menos, con la siguiente información:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Comprobante de domicilio;

- c) Clave única de registro de población;
- d) Constancia de adscripción a alguna asociación de apicultores; y
- e) Giro dentro del sector apícola.

La operación y funcionamiento del padrón se establecerá en el reglamento de la ley.

Capítulo VI Comité de Productores Apícolas

Artículo 11. Con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la Apicultura, se crea el Comité, el cual tiene como función principal, integrar a los agentes económicos que participan en las diferentes fases de la actividad apícola.

El Comité de Productores Apícolas es el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos apícolas, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

Artículo 12. El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- II. Dos integrantes de las asociaciones de apicultores;
- III. Dos integrantes de los prestadores de servicios apícolas;
- IV. Dos integrantes de los exportadores de miel; y
- V. Un integrante de la Universidad de Guanajuato experto en la materia.

Tratándose de las fracciones II, III y IV la Secretaría emitirá una convocatoria pública para su integración, de conformidad con el reglamento de la presente ley. Dichos integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales tendrán el carácter honorífico.

Cada integrante deberá nombrar un representante que deberá suplirlo en su ausencia.

Capítulo VII Atribuciones del Comité de Productores Apícolas

Artículo 13. El Comité se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

- I. Participar con la Secretaría en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Lograr la integración, comunicación y coordinación permanente entre sus integrantes;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con los diversos órdenes de gobierno;
- IV. Mejorar el bienestar social y económico de los productores apícolas y demás agentes; y
- V. Las demás que le confiera esta ley.

Capítulo VIII Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 14. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Fomentar en los habitantes del municipio la cultura de cuidado y protección de las abejas;
- II. Atender las denuncias sobre riesgos relacionados con la presencia de abejas;
- III. Incluir en sus programas de forestación y reforestación especies contenidas en la paleta vegetal del Código Territorial;
- IV. Incentivar la participación de asociaciones civiles protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas;
- V. Emitir en las disposiciones normativas municipales, las acciones para la protección, cuidado y conservación de las abejas;
- VI. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

en acciones tendientes al cuidado, protección y conservación de las abejas, dentro de su ámbito de competencia; y

- VII.** Celebrar convenios con el Estado para capacitar a los cuerpos de protección civil en el manejo y protección de enjambres.

La autoridad municipal en la atención de denuncias por riesgo de colmenas deberá de preservar la integridad del enjambre, siempre y cuando sea posible.

Capítulo IX

Derechos y Obligaciones de los Apicultores

Artículo 15. Son derechos de los apicultores:

- I. Tener acceso a los apoyos gubernamentales para la apicultura;
- II. Formar parte de las asociaciones de apicultores de su zona;
- III. Recibir asesoría técnica y jurídica por parte de las autoridades de la presente ley;
- IV. Recibir de la Secretaría la credencial que lo acredite como apicultor;
- V. Ser consultados respecto de las decisiones que sobre el sector tome el Comité;
- VI. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus colmenas; y
- VII. Las demás que le confieran esta ley y la legislación aplicable.

Artículo 16. Son obligaciones de los apicultores:

- I. Registrar ante la Secretaría la marca que utilizarán para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;

- II. Informar a la Secretaría la ubicación de sus apiarios;

- III. Respetar los límites entre apiarios cuando se pretendan establecer nuevos en la zona;

- IV. Tramitar ante la Secretaría el permiso para la instalación de sus apiarios;

- V. Notificar a la Secretaría y a las autoridades municipales de la sospecha de alguna enfermedad en sus colmenas, para implementar las medidas necesarias para su tratamiento;

- VI. Acatar las disposiciones legales, federales o estatales, relativas al control de la actividad apícola;

- VII. Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades, para la protección de las personas y de los animales;

- VIII. Informar anualmente a la asociación regional a la que pertenezcan del inicio de su ciclo de actividades, proporcionando los datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, conforme lo que establezca el reglamento;

- IX. Permitir las inspecciones que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades estatales y federales;

- X. Asistir a los cursos de capacitación a los que sean convocados por la Secretaría; y

- XI. Las demás que les confiera esta ley.

Capítulo X

Instalación de los Apiarios

Artículo 17. Son requisitos previos a la instalación de un apiario:

- I. Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría. Tratándose de apicultores guanajuatenses podrán solicitarlo por escrito a la asociación

que pertenezcan, anexando los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del interesado;
- b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia; y
- c) Número de registro de la marca de propiedad.

La solicitud deberá estar acompañada de la credencial del apicultor, para efectos de identificación.

- II. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio donde se instalará el apiario o, en su caso, el permiso por escrito del propietario del predio o de quien conforme a la ley pueda disponer de dicho bien; y
- III. Presentar un plan de prevención, control y atención en casos de disturbios de colmenas que impliquen riesgos en zonas aledañas a centros de población.

Artículo 18. Los propietarios de los apiarios que posean más de sesenta colmenas deberán de observar las siguientes distancias:

- I. Uno punto cinco kilómetros entre apiarios de diferentes dueños;
- II. Una distancia de quinientos metros de zonas habitadas o centros de reunión; y
- III. Una distancia de trescientos metros de caminos vecinales.

Artículo 19. La Secretaría podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del artículo anterior, tomando en cuenta el número de enjambres que se vayan a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de enjambres de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso el apicultor presentará un estudio floral de la zona correspondiente.

Artículo 20. Antes de la autorización para la instalación de nuevos apiarios se escuchará la opinión del Comité y de la asociación de apicultores que corresponda a la ubicación geográfica.

Artículo 21. Es obligación de los apicultores instalar un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva y una ilustración sencilla que comunique los riesgos en la zona por el aprovechamiento apícola, con la finalidad de proteger a la población civil.

Artículo 22. La Secretaría retirará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta ley, previa audiencia del propietario.

Concluido el procedimiento de audiencia, se hará entrega al propietario de los apiarios previo el pago de gastos y multas correspondientes, en caso de ser acreedor.

Capítulo XI

Aprovechamiento de las Zonas Apícolas

Artículo 23. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial actualizará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos con información útil para la determinación de zonas de fomento apícola.

Artículo 24. La Secretaría se coordinará con las autoridades municipales para dar seguimiento a las medidas que se establezcan a efecto de evitar la quema y desmonte, de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que permita el pecoreo de las abejas.

Capítulo XII

Marca y Propiedad de las Colmenas

Artículo 25. La propiedad de los apiarios se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- I. La factura o documento legal en que conste la transferencia de dominio;

II. La guía de tránsito y certificado zosanitario que ampare el traslado del lugar de origen al de ubicación del apiario; o

III. La patente del registro expedido por la Secretaría.

Artículo 26. Todo apicultor que opere dentro del Estado tiene la obligación de identificar sus colmenas, de conformidad con las características establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 27. Es obligación de todo apicultor refrendar la vigencia de marca con la periodicidad que establezca la Secretaría en el reglamento de la ley.

Artículo 28. La compraventa de colmenas y material apícola marcado deberá efectuarse acompañada de la factura correspondiente; el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor sin borrarla.

Artículo 29. Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no sea de su propiedad, sujetándose el infractor a las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Para la identificación de sus colmenas, los apicultores deberán marcar las cajas con letras o figuras a fuego similares a las que se utilizan para marcar las especies pecuarias, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIDA.

Artículo 31. El propietario de colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas deberá probar fehacientemente su propiedad, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Capítulo XIII

Cultura de Cuidado y Protección de las Abejas

Artículo 32. La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán campañas de difusión para la cultura de cuidado y protección de las abejas, consistentes en la

promoción de conductas de respeto por parte del ser humano hacia las abejas.

Artículo 33. La Secretaría creará un concurso estatal con el objetivo de fomentar en la sociedad la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 34. La Secretaría de Educación de Guanajuato promoverá dentro de los programas complementarios que refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenidos relativos al cuidado y protección de las abejas, en el marco del rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la entidad.

Artículo 35. La Secretaría de Educación de Guanajuato promoverá acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 36. La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la preservación, protección y proliferación de las abejas y sus productos.

Artículo 37. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, fomentará que en las instituciones de educación tipo superior se implementen programas educativos y de especialización en apicultura tendientes a la preservación de las abejas y el fomento apícola.

Capítulo XIV

Protección Apícola

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con el Comité establecerá los programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas puras europeas como medida para controlar la africanización.

Artículo 39. La captura de los enjambres se realizará exclusivamente por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en

todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan.

Artículo 40. Cuando un agricultor o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar productos pesticidas, estará obligado a dar aviso de este hecho y de la hora de aplicación a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros.

Será también obligatorio dar este aviso al Comité y preferentemente, a la asociación de apicultores de la zona.

Los avisos se realizarán por medio de la línea telefónica gratuita que para tal efecto implemente el Comité, el cual deberá realizarse en un término no menor de setenta y dos horas previas a la aplicación de dichos productos.

Artículo 41. Las colmenas que se utilicen para la producción y venta de las abejas reinas deberán contar con una certificación expedida por la autoridad competente y ser sometidas a una supervisión periódica por laboratorios de diagnóstico para la prevención de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes.

Artículo 42. Con la finalidad de proteger la actividad, se prohíbe la introducción al Estado de material genético sin los certificados sanitarios correspondientes.

Capítulo XV Inspección Apícola

Artículo 43. Con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente ley, los verificadores estatales de ganadería previa notificación a los propietarios de los apiarios, centros de acopio y centros de servicio o mieleras, podrán realizar las siguientes inspecciones:

- I. Supervisar el transporte de colmenas y productos apícolas, cerciorándose de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos zoonosanitarios sobre movilización y acreditación de

propiedad, en caso de omisión, darán aviso a las autoridades correspondientes;

- II. Cerciorarse que los administradores o encargados de los centros de procesamiento, almacenamiento y expendio de productos o subproductos apícolas, procedan de acuerdo con la normatividad aplicable;

- III. Verificar las unidades de producción apícola y establecimientos en que se beneficien, vendan o distribuyan los productos o subproductos apícolas, para comprobar si se están cumpliendo con las medidas normativas y de acreditación de la propiedad del producto previstas en esta y otras leyes;

- IV. Asegurar los enjambres, productos y subproductos apícolas que no acrediten su legal procedencia o carezcan de los sellos sanitarios y ponerlos bajo resguardo dando aviso a las autoridades competentes;

- V. Dar aviso a las autoridades sanitarias y cumplir con las medidas que estas dicten, para prevenir contagio o enfermedad e impedir la propagación de epizootias;

- VI. Llevar a cabo las medidas de seguridad zoonosanitarias que dicten las autoridades competentes cuando sea inminente el contagio o propagación de enfermedades; y

- VII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la aplicación de cuarentenas en ranchos, predios, establecimientos, granjas pecuarias y comercios.

Artículo 44. Los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos descritos en el artículo anterior están obligados a prestar toda la ayuda posible a los verificadores estatales de ganadería, siempre y cuando estos se identifiquen plenamente a través de un documento oficial debidamente firmado y sellado.

Artículo 45. Las inspecciones referidas en el artículo 43 de esta ley, podrán efectuarse en el lugar de los apiarios, bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.

Artículo 46. La Secretaría designará a los verificadores estatales de ganadería que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 47. Las inspecciones se clasifican en:

- I. **Ordinarias:** Aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo; y
- II. **Extraordinarias:** Aquellas que dicta la autoridad y que no están contemplados en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

Capítulo XVI Polinización

Artículo 48. Todos los servicios de polinización se harán efectivos a través de un contrato de servicios, el cual deberá contener: el costo, fechas de inicio y terminación en que se dará el servicio y el número de colmenas que participarán y las demás condiciones que convengan las partes.

Para la elaboración de los contratos de servicios a que se refiere este artículo los apicultores del estado podrán solicitar asesoría al Comité.

Artículo 49. Los apicultores de otras entidades que deseen prestar servicios de polinización en el Estado se sujetarán a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 50. La instalación de colmenas con el propósito de la prestación del servicio de polinización quedará exenta de la observancia a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

Capítulo XVII Organización de los Apicultores

Artículo 51. En lo relativo a las bases y procedimientos para la constitución y funcionamiento de los organismos o asociaciones de apicultores, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustentan el desarrollo sustentable y mejoramiento de los procesos productivos y comercialización de los productos apícolas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Cada municipio podrá contar con una asociación, misma que se agrupará con las demás de la zona a la que corresponda para formar uniones.

Capítulo XVIII Calidad de los Productos

Artículo 52. La Secretaría mantendrá los controles de calidad e higiene en los apiarios, los centros de acopio y en las empresas de semi industrialización e industrialización de la miel y de otros productos de la colmena, ya sea de manera directa o indirecta, a través de convenios con las autoridades estatales y federales competentes.

Capítulo XIX Denuncia Popular

Artículo 53. Todos los habitantes del Estado están obligados a denunciar al sistema de emergencias cuando alguna colmena o enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas.

Artículo 54. Todos los habitantes del Estado deberán denunciar al sistema de emergencias cuando alguna persona ponga en riesgo o destruya enjambres o colmenas de las que tenga conocimiento.

Artículo 55. Las autoridades no podrán destruir los enjambres o colmenas que puedan representar un riesgo. En todo caso deberán reubicarlos o entregarlos a organizaciones apícolas.

Las autoridades municipales podrán celebrar convenios con asociaciones apícolas locales para el resguardo y retiro de los enjambres.

Capítulo XX Sanciones

Artículo 56. Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de los reportes que emitan los verificadores estatales de ganadería acreditados por esta, sin perjuicio de que se consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Artículo 57. Se impondrá multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a quienes:

- I. No cumplan con lo dispuesto en el artículo 16, fracciones V, VI, VII y IX de esta ley;
- II. Instalen sus apiarios sin observar las distancias previstas en el artículo 18 de esta ley;
- III. Invadan intencionalmente la zona de otro productor;
- IV. No marquen sus colmenas o no se ajusten a lo previsto en el artículo 26 de esta ley;
- V. No refrendar el fierro o marca de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta ley;
- VI. Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad;
- VII. Utilicen productos agroquímicos o pesticidas en contravención con lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley;
- VIII. No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales;
- IX. Se dediquen a la producción y venta de las abejas reinas y no observen lo previsto en el artículo 41 de esta ley;

- X. Utilicen productos químicos no autorizados por la SADER;
- XI. contravengan lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;
- XII. Destruyan enjambres o colmenas total o parcialmente; y
- XIII. Usar productos químicos con la finalidad de dañar los enjambres o colmenas.

Artículo 58. El monto de las sanciones mencionadas en los artículos anteriores se apegará al dictamen que emita el personal técnico de la Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias, los atenuantes y agravantes del caso, así como la situación económica del infractor.

Artículo 59. Una vez fijado el monto de las multas y desahogados los recursos de inconformidad, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que esta determine.

Artículo 60. Los recursos obtenidos por concepto de multas contenidas en el presente capítulo serán aplicados para la preservación, protección y proliferación de las abejas.

Capítulo XXI Medios de Defensa

Artículo 61. Ante las resoluciones de las autoridades de esta ley, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 33, 34, 35 y 36 de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de la ley en un término que no exceda de 60 días a partir de que entre en vigor la presente ley.

Artículo Tercero. El Comité de Productores Apícolas, deberá quedar instalado en un término que no exceda de 90 días a partir de que entre en vigor el Reglamento de la presente ley.

Artículo Cuarto. Los apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el estado, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Decreto, deberán registrarse en el padrón estatal, en los términos previstos por esta ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2019. La Comisión de Fomento Agropecuario. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Presidente. Dip. Ma Carmen Vaca González. Secretaria. (Con observación) Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Vocal. Dip. Claudia Silva Campos. Vocal. Dip. Germán Cervantes Vega. Vocal»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Paulo Bañuelos Rosales para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Israel Cabrera Barrón, ¿para qué efecto?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por diez minutos.

16 MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados; de los ciudadanos que hoy nos acompañan en la Casa del Diálogo y a los que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Estoy en tribuna con una gran alegría para pedirles su voto a favor del dictamen que aprobamos en la Comisión de Fomento Agropecuario, que tengo el honor de presidir.

En unos momentos más con su voto a favor, daremos un paso muy importante para proteger a las abejas, para respaldar a los amigos apicultores y para beneficiar a todos los guanajuatenses; y quiero empezar reconociendo con toda claridad y gratitud a las personas e instituciones que formaron parte del proceso de construcción de la iniciativa y de su análisis en el Congreso del Estado; gracias a todas las apiculturas y apicultores de Guanajuato y, especial a los de León, Celaya, Tarimoro, Dolores Hidalgo, Pénjamo y Huanímaro; las instituciones de investigación, las universidades y ¡por supuesto! a mis compañeras diputadas y diputados de la Comisión de Fomento Agropecuario por sus aportaciones y su generosidad para tener, en primer lugar, el bien de nuestro estado y de nuestro planeta. La apicultura es una tradición milenaria que consiste en cuidar a las abejas y a través de las colmenas para obtener el excedente de miel que producen, además del propóleo, polen, jalea real y medicinas; para decirlo en forma coloquial, el apicultor es un ganadero de rebaño de ovejas que las cuida y las multiplica; esta vinculación entre los apicultores y las abejas tienen un enorme impacto ambiental, social y económico

¹⁶ Durante el último minuto de su intervención, la presidenta de la mesa directiva lo invita a concluir.

porque las abejas son responsables de la polinización de más del 85 por ciento de los alimentos que se producen a nivel mundial. Y esos productos agroalimentarios van a la mesa de todos y cada una de las familias de Guanajuato; por eso es tan preocupante la velocidad con la que se están reduciendo las poblaciones de abejas, lo que podría traducirse en grave riesgo para la seguridad alimentaria y los ecosistemas. Ante esta realidad, los guanajuatenses no podemos permanecer en silencio, debemos aprovechar las herramientas legislativas y los recursos de la administración pública para hacer la diferencia, para salvar a nuestro medio ambiente y nuestras familias con una ley para la protección de las abejas y el desarrollo apícola pondremos nuestro aporte para revertir esta preocupante tendencia de manera que las abejas no sólo sobrevivan, sino que sean la oportunidad para que miles de guanajuatenses alcancen una vida mejor, lo que no se integra en un esfuerzo, de verdad, a escala mundial; ya que nuestro país es parte del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo que pretende poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030, y las abejas, desde la indispensable humildad de su labor, son fundamentales para lograrlo.

En la Comisión de Fomento Agropecuario tenemos claro que, para impulsar el desarrollo, el equilibrio con la naturaleza y, al mismo tiempo, combatir el hambre en el mundo, en el país y en el estado, debemos aumentar los niveles de producción de manera sostenible para que los alimentos sean más accesibles a las familias.

Estamos plenamente conscientes de que la salud y el bienestar de las familias se encuentran íntimamente ligada a los hábitos de alimentación. También tenemos muy claro un trabajo bien remunerado y el fortalecimiento del consumo interno propicia el crecimiento económico desde lo local, lo que, a su vez, disminuye las desigualdades; sin embargo, para preservar los recursos de nuestra tierra, es necesario mejorar la forma en que producimos, incluyendo procesos amigables con el medio ambiente que preserven la vida y nos permitan heredarle a nuestras próximas generaciones los recursos

suficientes para que ellas también vivan en paz y en prosperidad; ese es nuestro y objetivo y empieza con algo tan sencillo y, al mismo tiempo tan extraordinario, como las abejas; nos sentimos orgullosos de haber contado con el respaldo de más de 42 especialistas en la materia para el diseño de la ley, pues así llevamos a la práctica el principio del Parlamento Abierto.

Esta ley no se diseñó en el escritorio, salimos a consultar a los apicultores, a las universidades de Guanajuato, a la de Lasalle e, incluso, hubo participación de la Universidad Autónoma de Chapingo, organizaciones de la sociedad civil, ganadera, ambientalista, el Comité de Fomento Pecuario, regidoras, regidores de todos los ayuntamientos y, por supuesto, también cabilderos. Además del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior y las autoridades estatales especialistas en la materia; junto con las diputadas y diputados de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, todas las voces fueron escuchadas, todas las ideas fueron atendidas; el resultado es la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola que parte de un enfoque interdisciplinario, transversal y para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de las autoridades locales y de las asociaciones de apicultores. Específicamente con esta ley regularemos una declaratoria de las abejas de la apicultura como de interés público y de protección prioritaria por los beneficios que representa para la biodiversidad y los servicios de polinización; la creación de un comité de productores apícolas que fungirá como órgano auxiliar en el diseño de una política estatal de protección a las abejas y el fomento apícola; una zona de reserva para garantizar a los apicultores que quien la invada, sufra algún daño, no será responsable de los daños que pueden sufrir quien invada esta delimitación territorial; un aviso que deberán hacer los productores agrícolas, a través de un número telefónico gratuito, cuando utilicen agroquímicos que le afecten a las abejas, la facultad del gobernador para emitir un programa estatal de protección a las abejas y de fomento apícola, el derecho de los apicultores a ser

consultados cuando se tomen decisiones relacionadas con su actividad a tener apoyos gubernamentales para la apicultura y a recibir asesoría técnica y jurídica; la creación de un Atlas Digital para que los apicultores puedan identificar la ubicación de los apiarios y evitar la invasión de la zona; que los estudiantes de educación básica reciban contenidos complementarios sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y los beneficios ambientales que generan y que se promueva la investigación e innovación en la educación superior para la preservación y proliferación de la apicultura en Guanajuato; que los ingresos obtenidos por concepto de multas a la presente ley sean aplicadas para la preservación, protección, proliferación de las abejas.

Entre otros, así alimentaremos un círculo virtuoso de educación, concientización, regulación y acciones públicas que reconozcan la importancia de esta especie y propicien conductas responsables.

Esta es una buena ley que requiere y merece el apoyo de este Congreso para convertirse en realidad y traducirse en enormes beneficios sociales, económicos y ambientales para nuestro estado.

Proejamos a las abejas, impulsemos la apicultura; apostemos por el desarrollo, equilibrio y esperanza, pues sólo así el desarrollo económico para nuestros hijos durante muchos años; este es el camino para heredarle a las generaciones futuras una patria ordenada y generosa donde puedan acceder a una vida mejor y más digna; este es el paso que nos corresponde, el compromiso que debemos cumplir juntos en bien de Guanajuato. Es cuánto señora diputada presidenta. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera, hasta por 10 minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso de la presidencia, de los compañeros diputados, de las personas que están asistiendo y no están escuchando de manera física y de manera digital; de todos los medios de comunicación y todos los productores de miel de abeja en el estado de Guanajuato, y más que productores, protectores de la vida misma.

»Las abejas son los animales más importantes del mundo, alrededor del 70 por ciento de la agricultura mundial es posible por las abejas que favorecen la polinización y reproducción de plantas, lo cual equivale al 35% de la producción de alimentos» Es la portada de FORBES de noviembre 4 de 2019; fue una portada que consideré oportuno darle lectura debido a que, en este momento, *-casi estoy seguro-*, que vamos a aprobar esta nueva ley.

Se ha dicho mucho acerca de los beneficios que se han tenido de la producción de miel de abeja y de la protección de las abejas; pero, realmente, no hemos dimensionado la importancia que radica no solamente este animal por sí mismo, sino lo que implica en la conservación de la especie humana; el alimento que está implica directamente vinculado a la supervivencia de las abejas, realmente creo que no lo hemos dimensionado. La Real Sociedad de Geografía de Londres designó oficialmente a las abejas como los animales más importantes del planeta, una de las características particulares de las abejas es que no transporta ningún patógeno, eso es algo muy, muy importante.

Mencionaba mi compañero diputado y amigo, que me precedió, que se está generando el tema del Atlas Digital, es ahí donde radica la parte ambiental en la que hemos estado tratando de incidir; sí, es correcto, debemos proteger las abejas,

debemos proteger la producción de miel; pero lo más importante es que debemos proteger su entorno. Si las abejas no tienen un ecosistema que les pueda servir para vivir, de nada van a servir todos los esfuerzos que podamos hacer en lo individual; el Atlas Digital debe incidir dentro de los planes de ordenamiento territorial y dentro de los planes de ordenamiento ecológico de los municipios; es necesario que señalemos dentro de los planes de ordenamiento territorial, dónde se encuentran las zonas de influencia de las abejas, dónde están los territorios que son *»propiedad de las abejas»* dónde están esos lugares que tenemos que conservar y evitar el desarrollo urbano, el desarrollo territorial o el suelo gris en zonas donde el valor de protección que tienen las abejas para su polinización, para su alimentación y para su transporte, debe ser superior al desarrollo urbano o al desarrollo económico; es muy importante que le demos ese enfoque; creo que hemos platicado mucho sobre el tema de la protección de las abejas, sobre la importancia que tienen, pero también debemos entender la importancia de proteger el territorio donde ellas viven; eso es lo que nosotros estamos tratando de incidir muy claramente hacia dónde va el crecimiento de la población; hay mucha gente que hoy en día no me van a dejar mentir, en toda la zona industrial del estado de Guanajuato, la población de las abejas ha disminuido significativamente; no tengo datos, ¡bueno! sí lo tengo pero no quiero alarmar, pero al final del día es muy importante señalar que en toda la zona industrial del estado de Guanajuato la producción de miel y la reproducción de las abejas ha disminuido enormemente; esta es una clara señal de que la protección de las abejas no va más allá simplemente del hecho de no matarlas, de no cazarlas o de no pisarlas cuando las encontremos en algún lugar; también va en el hecho de que creemos esos pequeños microsistemas, esos hábitats disponibles para ellas; es decir que podamos, así como a los colibrís podemos colocar un bebedero de azúcar, podamos tener flores en nuestro jardín, podemos tener flores en los lugares donde podamos hacer que sea ese lugar de descanso, ese lugar de polinización para las abejas.

La importancia de cuidar las abejas, como lo decía al inicio, radica en que la agricultura y la producción de alimentos está muy directamente relacionada.

Cito la fuente donde dice: *el 84%* de las especies de producción agrícola para consumo humano en Europa, incluyendo frutas, vegetales y frutos secos, requieren de polinización a través de insectos para obtener un producto ecológicamente sostenible y de calidad; estamos hablando del 84 por ciento de alimentos que se encuentran directamente vinculados con la protección de las abejas; siendo así, si nosotros no nos damos cuenta que la protección de las abejas bien encaminada a la protección de la vida humana, va a ser muy difícil que logremos permeare la importancia de la protección de la misma y qué decir de la producción de la miel, la producción de la miel, no me van a dejar mentir aquí los productores, es un alimento *desde mi perspectiva*, un alimento sagrado; es un alimento mágico, es un alimento que puede durar semanas, meses, años sin descomponerse y es un alimento de alto nivel nutricional, es un alimento que da un sabor inigualable a diferencia de otros productos azucarados; este último comentario va encaminado a todos los productores de miel de abeja para que tengamos también mucho cuidado cuando vayamos a comprar un producto hecho de miel de abeja; debemos empezar a generar este certificado de calidad y de autenticidad de la producción de miel de abeja. Hace poco la PROFECO hizo una publicación y si la memoria no me falla, el 65 por ciento de los productos que se vendían en tiendas comerciales que decían que era de miel de abeja, en realidad tenían productos como glucosa azúcar otros derivados; es decir, también tenemos que allanar el camino para que la comercialización sea limpia, para que los productores de miel de abeja sean competitivos y para que la gente que está recibiendo o tratando de recibir un producto natural así sea, creo que va a ser el siguiente paso que vamos a tener que dar acerca de poder tener una etiqueta que especifique la calidad del 100 por ciento de producción de abeja y todos aquellos productos que nos están tratando de engañar y que no están producidos con la calidad que se debe, deban tener

una etiqueta que señale el porcentaje de miel que tiene o, definitivamente, no ostentarse como el miel de abeja; y esto pudiera, de alguna manera, ayudar a todos los productores para que la gente tome conciencia del producto que están consumiendo y que aumente la producción.

No me queda más que agradecer al presidente de la comisión que me invitó a participar en algunos foros y a todos los compañeros que están por emitir su voto; estamos casi seguros que nos van apoyar con esta iniciativa; y termino con una conclusión política, yo creo que este es un claro ejemplo de que no importan los colores, no importa si es azul, si es verde rojo; naranja; no importa el color que sea, yo creo que cuando tenemos iniciativas que tienen un sentido social, un sentido común y que de veras va a beneficiar a la población, nos podemos unir y podemos arroparnos todos juntos; aplaudo definitivamente lo que está próximo a seguir, que va a ser la votación y les agradezco la visita de todos los productores que están aquí, de los que pudieran venir, de los que no pudieron venir tienen aquí a un servidor como aliado para cualquier situación que venga encaminado a la protección, producción y conservación de la miel de abeja. Muchas gracias, en cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron treinta y cuatro votos a favor y ningún voto en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Germán Cervantes Vega, ¿para qué efecto?

C. Dip. Germán Cervantes Vega: Para presentar una reserva referente al presente dictamen.

-La C. Presidenta: Especifique su reserva, por favor.

C. Dip. Germán Cervantes Vega: Artículos 1, 5, 10, 12, 14 y 17.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel Hernández, ¿para qué efecto?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Presidenta, también para en términos de nuestra Ley Orgánica, reservarme los artículos 18, 19, 29, 39, 56 y 9.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Germán Cervantes Vega para exponer sus reservas a los artículos 1, 5, fracción XX, inciso d); 12, 14, fracción VII y adición de un artículo 17, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA PARA EXPONER SU RESERVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Germán Cervantes Vega: Con el permiso de la presidenta y de los integrantes de mesa directiva, así como de

mis compañeras diputadas y diputados presentes.

Realmente, como comentaba mi compañero amigo Israel Cabrera, es un gusto poder ver a todos los diputados, a todas las diputadas que nos ponemos la camiseta por una misma causa que, en esta ocasión, es proteger a nuestras abejas y por el bienestar de todos los apicultores.

Igualmente, saludo con mucho agrado a todos nuestros amigos apicultores que hoy nos hacen el honor de presentarse y de estar aquí en esta Casa del Diálogo, ¡sean bienvenidos!, yo también quiero reconocer y felicitar todo el apoyo y todo el trabajo que hicieron, que nos acompañaron aquí en el Congreso en diferentes talleres; gracias a sus aportaciones, a su experiencia porque, realmente, los expertos son todos ustedes y gracias a sus aportaciones hoy podemos presentar una ley, una ley que el único objetivo es proteger a las abejas y, por supuesto, ayudar a todos ustedes, a todos los apicultores.

Me permito exponer las siguientes reservas respecto al dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea:

Reserva Núm. 1. En el artículo 1° se propone que se adicionen las disposiciones legales y normativas, así como las normas oficiales mexicanas relativas a la apicultura, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente ley es de interés social y tiene por objeto la organización, protección, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo productivo y sustentable de la actividad apícola del estado; así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena, de conformidad con las disposiciones legales y normativas, así como las normas oficiales mexicanas relativas a la apicultura y control de las abejas.

Reserva Núm. 2. En la fracción XX del artículo 5, proponemos que se ajusten las siglas por las que se denomina al

Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, para decir:

Fracción XX. SINIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

De igual manera, las remisiones que se realizan al Sistema se ajusten a la denominación ahora propuesta, en lo subsecuente, se hagan en los términos de la presente reserva.

Reserva Núm. 3. En el inciso d) del artículo 10 relativo al Padrón de Apicultores, proponemos que se ajuste para decir:

Inciso d): Constancia de adscripción a la asociación de apicultores más cercana a su unidad de producción;

Reserva Núm. 4. En el artículo 12 se proponen ajustes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. El Comité estará integrado por:

Fracción I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

Fracción II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

Fracción III. Tres apicultores, a propuesta de las asociaciones de apicultores; y

Fracción IV. Un integrante de la Universidad de Guanajuato experto en el tema.

Tratándose de las fracciones III y IV, la Secretaría emitirá una convocatoria pública para su integración, de conformidad con el reglamento de la presente ley. Dichos integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales tendrán carácter honorífico.

Cada integrante deberá nombrar un representante que deberá suplirlo en su ausencia.

Reserva Núm. 5. La fracción VII del artículo 14, proponemos que se ajuste en los siguientes términos:

Fracción VII. Celebrar convenios con el estado para capacitar a los cuerpos de protección civil y bomberos en el manejo y protección de enjambres.

Reserva Núm. 6. En el capítulo X, relativa a la Instalación de Apiarios, proponemos que se adicione el artículo 17, recorriéndose en el orden los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 17. Son requisitos previos a la instalación de un apiario para apicultores foráneos:

I. Solicitar por escrito el permiso correspondiente a la Secretaría, anexando los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del interesado;

b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia;

c) Número de registro de la marca de propiedad.

II. Acreditar la propiedad o la posesión legal del predio donde se instalará el apiario o, en su caso, el permiso poli escrito del propietario del predio o de quien conforme a la ley pueda disponer de dicho bien.

III. Presentar un plan de prevención, control y atención en casos de disturbios de colmenas que impliquen riesgos en zonas aledañas a centros de población; y

IV. Dar aviso a la asociación de apicultores más cercana de la zona en la que se pretenda realizar el aprovechamiento.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se someten a consideración de la Asamblea las propuestas formuladas por el diputado Germán

Cervantes Vega. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no las propuestas de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si son de aprobarse las propuestas que nos ocupan.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Las propuestas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tienen por aprobadas la reservas en los términos propuestos.

Tiene el uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández para exponer las reservas a los artículos 17, 18, 28, 38, 55 y adición de una fracción XXV al artículo 9 del dictamen.

Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ A EFECTO DE DESAHOGAR SUS RESERVAS DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputada presidenta, con su venia.

De nueva cuenta saludar y darles la más cordial bienvenida a esta su casa a todos los apicultores que se hacen presentes; compañeros y compañeras diputadas, a nuestros asesores, a los medios de comunicación y a todos los guanajuatenses que nos siguen a través de los diferentes medios digitales, muy buenas tardes a todos.

En el artículo 18, antes 17, proponemos ajustes en los siguientes términos:

Artículo 18. Son requisitos previos a la instalación de un apiario, para los apicultores con unidad de producción pecuaria en el estado:

I. Solicitar por escrito el permiso a la asociación que pertenezcan, anexando los siguientes datos:

Además, en el segundo párrafo de la fracción primera de este artículo, se ajusta en los siguientes términos:

La solicitud deberá estar acompañada de la credencial del apicultor, expedida por la Secretaría, para efectos de identificación.

El resto del artículo se mantiene en los mismos términos.

En el artículo 19, antes 18, proponemos que se ajuste para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. Los propietarios de los apiarios que posean más de diez colmenas deberán observar las siguientes distancias:

- I. Uno punto cinco kilómetros entre apiarios de diferentes dueños.
- II. Una distancia de quinientos metros de zonas habitadas o centros de reunión; y
- III. Una distancia de trescientos metros de caminos vecinales.

En el artículo 29, antes 28, proponemos que se ajuste para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29. La compraventa de colmenas y material apícola marcado deberá efectuarse acompañado de la factura o documento correspondiente; el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor, sin borrarla.

En el artículo 39, antes 38, se propone:

Eliminar el calificativo de raza europea, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con el Comité, establecerá los programas permanentes para la introducción de la cría de reinas de razas puras como medida para controlar la africanización.

En el artículo 56, antes 55, se propone que se ajuste la redacción para quedar en los siguientes términos:

Artículo 56. Las autoridades no podrán destruir enjambres o colmenas que puedan representar un riesgo, en todo caso, deberán reubicarlos o entregarlos a organizaciones apícolas.

Las autoridades municipales podrán celebrar convenios con asociaciones apícolas locales para el resguardo y retiro de los enjambres.

Por lo que respecta al artículo 9, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, se adiciona una fracción correspondiendo la subsecuente la de atribuciones para que implemente acciones que incentive la producción de sistemas orgánicos para el control de plagas en el sector agroalimentario y rural para quedar en los términos siguientes:

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XXVI. Fomentar la producción de sistemas orgánicos para el control de plagas en el sector agroalimentario y rural.

Por su atención, muchas gracias. Dejo en esta mesa directiva las reservas mencionadas.

-La C. Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se someten a consideración de la Asamblea las propuestas formuladas por el diputado Armando Rangel Hernández. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no las propuestas de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si son de aprobarse las propuestas que nos ocupan.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Las propuestas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tienen por aprobadas la reservas en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y 111, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y 111 del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 15 de febrero de 2019, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 9 de abril del año en curso se radicó la iniciativa, materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

2. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la iniciativa y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplaran en sus legislaciones lo pretendido por el iniciante, así como se proporcionaran datos de la metodología que se siguió para incorporarla en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación; concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emitiera la misma.

3. En la página web de este Congreso del Estado se publicó la iniciativa por un término de 10 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serían compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.

4. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Salud, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

5. Concluida la consulta y la reunión de trabajo señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitió a las integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

6. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agencie en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Directora del Área de Salud Mental y el Director General de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, de la Universidad de Guanajuato y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

... por lo que, se considera que la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato tiene la atribución de orientar y capacitar a la población en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, específicamente en materia del derecho a la interrupción del embarazo, como se propone en la iniciativa enviada para opinión de esta Coordinación General Jurídica.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, tiene por objeto establecer los criterios □ observar en la detención, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos.

La NOM-046-SSA2-2005 es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. De esta manera, las instituciones públicas y privadas del Estado de Guanajuato que estén dentro de este Sistema están obligadas a regirse y observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana antes aludida cuando una mujer sea víctima de violencia sexual.

En este sentido, los objetivos que contempla la referida Norma Oficial son más amplios que el solo difundir el derecho a la interrupción del embarazo, ya que el reto mayor es coadyuvar en la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia sexual en contra de las mujeres.

Por ello, también se estima que la NOM especial de la materia es el instrumento de carácter científico y técnico, que además tiene el carácter de obligatorio para que las instituciones de salud de nuestro país lleven a cabo las acciones de promoción de la salud y la prevención, específicamente la referente a la violencia sexual en contra de las mujeres.

Por todo lo anterior, se reconoce el trabajo legislativo realizado por dicha Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; sin embargo, no se considera necesario modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, puesto que la Secretaría de Salud cuenta con facultades suficientes en materia de educación sexual y planificación familiar, así como difundir información referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación de la materia.

Secretaría de Salud .

... en cuanto a la reforma de la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, no existe observación al respecto, toda vez que la iniciativa se apega a lo estipulado en la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

Universidad de Guanajuato

... La naturaleza jurídica de esta disposición penal es de una excusa legal absolutoria (art. 163 Código Penal). Ello implica que, el legislador establece que una conducta considerada como delito, por razones de política criminal, no será sujeta de pena alguna.

En ese tenor, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005, establece

los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos de observancia obligatoria en todas las instituciones que constituyen el Sistema Nacional de Salud,

La norma de referencia prevé un apartado específico con disposiciones para el tratamiento de la violencia sexual, resaltaremos a continuación dos puntos que guardan estrecha relación con lo expresado en la exposición de motivos:

6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas. " En conclusión, la adición a la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia debe consistir en la obligación de la Secretaría de Salud de informar sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo para el caso de violación en los casos permitidos por la ley."

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

« ... En el rubro que respecta a respetar, va orientado a que el Estado tome medidas a fin de que nada estorbe o impida el disfrute de un derecho para el ciudadano. En el ámbito de la protección, se refiere a que el Estado tome medidas que permitan prevenir que una tercera parte interfiera en los derechos. Y en lo que respecta al cumplimiento, refiere que los Estados deben tomar medidas que faciliten y ayuden a los ciudadanos y las comunidades que integran los mimos a disfrutar de los derechos.

De lo anterior se concluye que una de las atribuciones y obligaciones de un Estado, es el de generar los mecanismos y medios propicios para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a sus derechos, uno de ellos el derecho a la salud, debido a que representa una cuestión que atañe el desarrollo íntegra/ de la persona.

Esta obligación se ve cumplida de manera visible en el artículo que se pretende reformar, mismo que a la letra dice "Difundir en las instituciones del sector salud, información referente a la previsión y atención de la violencia contra las mujeres".

Lo segundo mismo que se relaciona con lo previamente referido, es lo que alude a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, tales derechos como ya ha sido referido se encuentran conferidos en diversos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional e internacional, permitiendo con ello a todo individuo la posibilidad de desarrollarse de manera libre y responsable.

Cierto es que, para tomar decisiones en esa materia, se requiere de información, es por ello por lo que se han implementado diversos mecanismos y políticas públicas en diversas dependencias de carácter estatal, en la materia que permiten al ciudadano conocer sobre este tipo de derechos, ejemplo de ello, la cartilla que se refiere en uno de los apartados de la presente opinión ... »

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 6 de junio del año en curso, a la que asistieron las diputadas integrantes de la comisión, personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

III. Consideraciones de las integrantes de la comisión dictaminadora

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta y de la mesa de trabajo, se argumentó lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido tanto en nuestra carta magna, así como a nivel internacional, ello derivado de la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; este derecho resulta fundamental para la promoción de la transparencia de las instituciones públicas, pero sobre todo suma y apoya a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Las integrantes de esta comisión coincidimos en que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

De lo anterior señalamos que una de las atribuciones y obligaciones de un Estado, es el de generar los mecanismos y medios propicios para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a sus derechos, uno de ellos el derecho a la salud, debido a que representa una

cuestión que atañe el desarrollo integral de la persona.

Esta obligación se refiere de manera visible en el artículo que se pretende reformar, mismo que a la letra dice «Difundir en las instituciones del sector salud, información referente a la previsión y atención de la violencia contra las mujeres, así como sobre el derecho a la interrupción del embarazo en los supuestos establecidos por el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato».

Lo segundo, se relaciona con lo previamente referido, es lo que alude a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, tales derechos se encuentran conferidos en diversos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional e internacional, permitiendo con ello a todo individuo la posibilidad de desarrollarse de manera libre y responsable; cierto es que, para tomar decisiones en esa materia, se requiere de información, es por ello por lo que se han implementado diversos mecanismos y políticas públicas en diversas dependencias de carácter estatal, en la materia que permiten al ciudadano conocer sobre este tipo de derechos.

Al mismo tiempo se debe hacer el comentario que derivado del análisis de otras legislaciones, queda claro que la figura del titular de la Secretaría de Salud, misma que es de carácter ejecutivo y por lo tanto solo ejecuta disposiciones y políticas públicas o planes. Por lo que no debe ser potestad de la Secretaría de Salud, sino propiamente una obligación o una tarea expresa del ente público.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. Con base en las razones y fundamentos que del presente dictamen se desprenden, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la

fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Presidenta. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vocal. Dip. Ema Tovar Tapia. Vocal. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Secretaria. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintisiete votos a favor y siete votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen **signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante**

del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que, por su conducto, gire oficio en vía de una respetuosa sugerencia al titular del Instituto de Movilidad, así como a la titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a fin de que en forma conjunta realicen todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente un programa con la finalidad de que éste sea una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual como de violencia sexual en el espacio público, así como en el transporte público.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE POR SU CONDUCTO GIRE OFICIO EN VÍA DE UNA RESPETUOSA SUGERENCIA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD, ASÍ COMO A LA TITULAR DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES A FIN DE QUE EN FORMA CONJUNTA REALICEN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, CON EL OBJETIVO DE QUE EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES IMPLEMENTE UN PROGRAMA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SEA UNA PLATAFORMA DIGITAL DONDE LAS MUJERES TENGAN LA FACILIDAD DE DENUNCIAR CUALQUIER SITUACIÓN TANTO DE ACOSO SEXUAL COMO DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

»Diputada presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al

Gobernador del Estado para que, por su conducto, gire oficio en vía de una respetuosa sugerencia al titular del Instituto de Movilidad, así como a la titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a fin de que en forma conjunta realicen todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente un programa, con la finalidad de que éste sea una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual como de violencia sexual en el espacio público, así como en el transporte público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio de los asuntos que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la propuesta del punto de acuerdo señalado en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 6 de marzo del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 9 de abril del año en curso se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

10. Se remitió el punto de acuerdo vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Movilidad, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

11. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la propuesta y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplen en sus legislaciones lo pretendido por el iniciante, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió para incorporarla en su caso, en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación; concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

12. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto de Movilidad y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Fiscalía General del Estado, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas,

para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

13. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

14. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen del punto de acuerdo y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Dirección General de Transporte del Estado y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.

«... La Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, es una unidad administrativa que tiene la encomienda de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte en el Estado, así como la educación y conciencia vial, por lo que, preocupados por los Derechos Humanos de todos los usuarios del transporte público se han llevado a cabo diversas acciones encaminadas y orientadas con una perspectiva de género que coadyuve a que las mujeres tengan el derecho a una vida libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el año 2015, se capacitó y preparó al personal de la Coordinación de

Capacitación de Transporte a fin de que pudieran impartir un programa denominado “Prevención de la Violencia contra las Mujeres” dirigido a personas operadoras del servicio público y especial de transporte, mismo que contiene un enfoque para que los operadores en mención sepan identificar cuáles son los tipos de violencia contra la mujer, las causas que la generan y de esta manera sepan como activar protocolos preventivos y reactivos ante escenarios de acoso o violencia en el transporte público.

Cabe mencionar y en atención a la materia del punto de acuerdo formulado que, el Estado de Guanajuato cuenta con el Sistema Integral de Atención para la Mujer (SIAM) como una política pública transversal única en el país con la finalidad de erradicar la violencia en contra de la mujer; de esta manera, el SIAM pone a disposición de las mujeres de Guanajuato la línea telefónica 075, en la que se coordinan todas las autoridades involucradas, de acuerdo a las necesidades de la solicitud, se canaliza a la dependencia competente, tal como la ahora Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública.

El objetivo del SIAM 075 es brindar servicios de asesoría, orientación y atención telefónica a mujeres en situación de violencia que se encuentran en riesgo de violencia o en situación de violencia que requieran servicios de orientación jurídica o psicológica, que habitan en el Estado de Guanajuato; funciona con los últimos avances tecnológicos, las 24 horas del día los 365 días del año de forma gratuita y es operado por profesionistas especializados del área jurídica y psicológica para la atención y contención de la víctima, quienes cuentan con la certificación

«ECO497» *Orientación Telefónica a Mujeres y Víctimas de la Violencia Basada en el Género. Asimismo, se hace de conocimiento de esa H. Comisión Legislativa, que lo que el punto de acuerdo formulado busca que se desarrolle e implemente por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y ahora la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Transporte, como responsable de autorizar y ordenar el servicio público de transporte de competencia estatal, ya opera a través de la instancia competente para recibir denuncias, que es la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por medio de la aplicación telefónica PROCURAPP a través de la cual se pueden denunciar ilícitos de manera inmediata. Además, como se ha señalado, el Gobierno del Estado de Guanajuato ya cuenta con una plataforma tecnológica de atención telefónica SIAM 075, que funciona con los últimos avances tecnológicos y de forma gratuita, las 24 horas del día, los 365 días del año, en beneficio de toda la población de nuestra entidad...»*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

«... Dicho lo anterior, se considera lo siguiente:

1.El Instituto de Movilidad no puede ser objeto de consideraciones del tipo que se pretende el exhorto, toda vez que por reforma legal ya no existe.

2.Existen diversas plataformas digitales que permiten que se reporte todo tipo de violencia contra las mujeres.

3.Existen protocolos de actuación que buscan eliminar la violencia contra las mujeres, por lo tanto, se deberían reforzar los existentes, o en su caso evaluar el grado de eficacia que tengan para replantear mejoras; y,

4.El tema de violencia contra las mujeres no es exclusivo del Gobernador del Estado, por lo que sería conveniente sumar a las instancias competentes tanto locales como federales, para garantizar la seguridad y tranquilidad de las mujeres...»

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 6 de junio del año en curso, a la que asistieron las diputadas integrantes de la comisión, personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta y de la mesa de trabajo, se argumentó lo siguiente:

Las integrantes de esta comisión, coincidimos que, durante esta década hemos sido testigos de avances innovadores en la lucha de la violencia en contra de las mujeres, señalamos además que se han realizado reformas, adiciones y nuevas bases legislativas que le otorgan una protección integral contra de todo tipo de violencia; sumado a esto, las acciones que se realizan a través de los entes públicos y privados que deben velar por la prevención, atención y sanción a las conductas violatorias de los derechos en contra de la mujer.

Por tal motivo y en relación al exhorto, se informó en la mesa de trabajo que existen dos aplicaciones para teléfonos móviles que cubren esta solicitud; la primera, se denomina *Emergencias GTO 911*, fue desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, esta *App* permite conocer el centro de comando más cercano a su ubicación para reportar alguna emergencia ya sea de policía, protección civil, cruz roja o tránsito, pudiendo además aportar evidencias en fotos, audio o video, recibir notificaciones de alertas, ubicar las dependencias más cercanas, consultar información de seguridad y chatear con un operador especializado; la segunda, se denomina *ProcurApp* la cual es

desarrollada por la Fiscalía General del Estado, a través de la cual se puede ubicar la agencia más cercana, hacer denuncias pudiendo anexar evidencia fotográfica, dar seguimiento a una investigación, presionar un botón de pánico, agendar una cita para atención especializada, entre otras.

La intención del exhorto presentado tiene como objetivo el que el Gobernador del Estado de Guanajuato por su conducto sugiera al titular del Instituto de Movilidad del Estado para que en conjunto con la titular del Instituto para las mujeres Guanajuatenses, realicen los trámites administrativos necesarios con el objetivo de que implementen una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual en el espacio público, así como en el transporte público.

Una vez referido lo anterior, hacemos de su conocimiento que acorde a lo establecido en los artículos transitorios de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato dejó de existir el 25 de septiembre de 2018.

Las atribuciones y obligaciones de un Estado, es generar los mecanismos y medios propicios para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a sus derechos, debido a que representa una cuestión que atañe el desarrollo integral de la persona; señalamos que, es necesario realizar un planteamiento para redireccionar el exhorto con una propuesta particular a la autoridad encargada de recibir las denuncias y llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos. Logrando así en la mesa de trabajo un consenso con la finalidad de que se usen las herramientas tecnológicas existentes para hacer una denuncia mediante la plataforma digital *ProcurApp* que está a cargo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que en la aplicación para teléfonos inteligentes *ProcurApp*, se pueden denunciar delitos de manera inmediata y se incluya dentro del menú principal una opción que les permita a las mujeres denunciar la Violencia de Género.

Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Presidenta. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vocal. Dip. Ema Tovar Tapia. Vocal. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Secretaria. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada, hasta por diez minutos.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Retiro mi participación.

-La C. Presidenta: Muy bien diputada.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE COMBATIR Y PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL.

»Diputada presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

II. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 28 de marzo del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 9 de abril del año en curso se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

15. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la

Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

16. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la propuesta y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplen en sus legislaciones lo pretendido por el iniciante, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió para incorporarla en su caso, en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación; concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

17. Concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, y representantes en su caso, del Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Fiscalía General de Estado de Guanajuato, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas,

para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

18. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

19. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen del punto de acuerdo y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Coordinación General Jurídica y el estudio solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

Coordinación General Jurídica

En la modificación a la fracción XII del artículo 2, señala:

«... Así, la violencia digital puede ser contemplada dentro de la definición ya planteada en la legislación y citada anteriormente, puesto que de manera general dispone que cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento a las mujeres es considerado como violencia. Además, al acudir a los documentos legales que regulan la violencia contra las mujeres, en ninguno de ellos se contempla la definición como la que se propone por los iniciantes. Consecuentemente, se

considera que la legislación citada en el párrafo anterior supone dentro de su definición a cualquier tipo de violencia contra la mujer, incluyendo la digital...»

Respecto la propuesta de modificación a la fracción XII del artículo 5, señala:

«... es menester mencionar que, de acuerdo con la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, es violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología los actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

Así, es dable reforzar la definición propuesta, ya que contempla de manera general a las personas, sin especificar que la violencia digital debe ser cometida contra las mujeres. Además, omite mencionar que también se puede perpetrar en plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, no únicamente en tecnologías de la información y comunicación.

Aunado a lo anterior, es trascendente que de manera categórica se anuncie que este tipo de violencia causa daños psicológicos y emocionales, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden producir formas de violencia sexual y otras formas de violencia física...»

En relación con la fracción V del artículo 6, señala:

«... en seguimiento a la definición de la violencia digital, se propone que primeramente se denomine como ámbito digital, no comunidad virtual. En segundo término y para congruencia de los textos, se plantea que se enuncie como:

La violencia que se ejerce contra la mujer por personas dentro de un conjunto de procesos, recursos y técnicas para el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información a través de sistemas y medios electrónicos, tales como, computadoras, teléfonos móviles, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego...»

Respecto a la fracción VIII del artículo 23, proponen:

«... Al remitimos al Código Penal del Estado de Guanajuato no se desprende que existan los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres, por lo que no es aplicable lo previsto en la reforma propuesta. Aunado a lo anterior, la Fiscalía General tiene atribuciones, entre otras de, diseñar las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres. Por lo que sería suficiente agregar la definición de violencia digital, para que la entidad estatal atienda la violencia digital con perspectiva de género.

En caso de que esta Soberanía se decante por la adición de esta fracción al artículo 23, se debe cuidar la técnica legislativa de la misma, ya que de la redacción tanto del artículo explicativo y de la fracción IX que se pretende adicionar, se interpreta que la nueva fracción IX sustituye a la actual, cuando esta debería recorrerse en su orden junto con las subsecuentes fracciones...»

Proponen a la fracción V del artículo 34:

«... Así, se considera viable la modificación propuesta, únicamente se propone eliminar la palabra «tecnológica», puesto que se considera que la asesoría y asistencia no únicamente se deberá prestar de manera tecnológica, sino también sería posible hacerlo físicamente.

De igual manera, de la redacción de esta propuesta de reforma a la fracción V, se interpreta que se elimina la asistencia y asesoría jurídica actualmente contemplada en la citada fracción V, por lo que se debe aclarar si esa es la intención o si la misma es que con la adición de la nueva fracción V la actual recorre el orden a las fracciones subsecuentes...»

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Respecto al artículo 2 fracción XII:

«... La propuesta de integrar la acepción por cualquier medio permite quitar toda barrera espacial, misma que pudiese beneficiar o perjudicar sea el caso o situación a un sujeto, en este precepto a las mujeres. Por lo que ampliar el termino y eliminar barreras abona a no dejar de lado o fuera cualquier tipo de ámbito donde pueda presentarse una afectación o vulneración para con las mujeres...»

Respecto la propuesta de modificación a la fracción XIII del artículo 5, señala:

«... la propuesta normativa, se apega a la definición general de violencia y se entiende su campo o ámbito de aplicación y por lo tanto la especificidad de la redacción, lo que parecería pertinente es que se mejoren aspectos para mejorar la

comprensión de la propuesta, toda vez que en los tipos ya establecidos, se redacta a tal forma que solo queda en claro que la afectación la sufre una persona, ejemplo de esto Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado[...], donde en ningún punto existe el agresor y solo se concentra al tipo de violencia y quien la recibe...»

En relación con la fracción V del artículo 6, señala:

«...Para este artículo, la única observación sería definir si el termino correcto es comunidad virtual o digital. Respecto a la forma no se puede realizar comentario alguno, debido a que se apega a las definiciones correctas del concepto que se pretende aplicar...»

Respecto a la fracción VIII del artículo 23, proponen:

«... Como se puede observar, la facultad de elaboración y aplicación de protocolos en la materia ya es una característica propia de la figura que compete a este artículo, por lo que la propuesta solo suma a mejorar la calidad de los servicios, así como ampliar los mismos...»

Proponen a la fracción V del artículo 34:

«... Esta propuesta solo refuerza lo que ya se analizó y se pretende establecer, por lo que guarda concordancia con lo planteado...»

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 6 de junio del año en curso, a la

que asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias; así como personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta y de la mesa de trabajo, se argumentó lo siguiente:

Las integrantes de esta Comisión, coincidimos que, durante esta década hemos atestiguado avances innovadores en la lucha de la violencia en contra de las mujeres, señalamos además que se han realizado reformas, adiciones y nuevas bases legislativas que le otorgan una protección integral contra todo tipo de violencia; sumado a esto, las acciones que se realizan a través de los entes públicos y privados que deben velar por la prevención, atención y sanción a las conductas violatorias de los derechos en contra de la mujer.

Por tal motivo y en relación a la iniciativa coincidimos que uno de los mayores riesgos en esta era tecnológica es la difusión de contenido enviado sin consentimiento, lo cual ha dado lugar a que mujeres y hombres sean exhibidos en redes sociales o páginas de internet, transgrediendo su dignidad, pero sobre todo causando un daño; dentro de esta práctica existe una connotación sexual que vulnera el libre desarrollo de la personalidad en la dimensión sexual, donde las mujeres suelen ser el sector más afectado.

La intención de iniciativa presentada tiene como objetivo jurídico el atender este fenómeno, proponiendo que en la legislación de nuestro estado se contemple la violencia digital, así como es necesario establecer esta clasificación en su ámbito para que a las

autoridades delimiten el problema y su punibilidad.

Es por ello, por lo que diversas entidades en el país han buscado la regulación de una conducta que afecta la integridad, honorabilidad y el derecho a la privacidad o vida privada, por lo que también se ha propuesto y en algunos casos se logró la punibilidad de la misma, esta conducta tiene diversas acepciones, pero en términos generales se identifica como la difusión de información personal o íntima sin consentimiento.

Una vez referido lo anterior, hacemos de su conocimiento que acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º señala: *«...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...»*, de manera tal que el estado tiene las atribuciones y obligaciones para garantizar que este tipo de conductas sean adecuadas legislativamente con la finalidad de ser reguladas.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** la fracción XII del artículo 2, y la fracción VIII del artículo 23; y se **adicionan** una fracción XII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 5; una fracción V al

artículo 6, y una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I. a XI. ...

XII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5. Los tipos de...

I. a XI. ...

XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

XIII. Cualquier otra forma...

Artículo 6. Los ámbitos en...

I. a IV. ...

V. En la comunidad digital: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficas de usuario.

Facultades de la Fiscalía General del Estado

Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, violencia digital, trata de personas y contra la libertad sexual;

IX. a XI. ...

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a V. ...

VI. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;

VII. Apoyo psicológico;

VIII. Programas reeducativos integrales...

IX. Capacitación, para que...

X. Bolsa de trabajo...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Presidenta. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vocal. Dip. Ema Tovar Tapia. Vocal. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Vocal. Dip.

María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Secretaria. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, para hablar a favor del dictamen. Si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: A favor del dictamen.

Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias, con el permiso de la diputada presidenta y de los integrantes de la mesa directiva.

Hago uso de esta tribuna para solicitarles a todos ustedes compañeras y compañeros, su voto a favor del presente dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género, a quienes agradezco el trabajo y la dedicación vertida justo en este tema que es tan relevante, a la diputada presidenta diputada María Magdalena Rosales Cruz, muchísimas gracias por su trabajo; a mis compañeras la diputada Katia Soto Escamilla, la diputada Ema Tovar Tapia, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, y por supuesto María de Jesús Reveles, por todo

el trabajo que han venido desarrollando en esta comisión.

Quiero hablarles de la importancia de este dictamen, cuando presenté en esta misma tribuna las reformas en materia de violencia digital, iban justo en dos vertientes; la 1ª era el reconocimiento de un delito que tipificara una conducta que por supuesto lastimaba y lesionaba muchísimo a las mujeres de Guanajuato, de la cual no teníamos -ni siquiera- datos o cifras que nos permitieran conocer la magnitud de un problema porque no se encontraba tipificado como tal; por otro lado, también se planteaba la necesidad de reconocer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se encuentran establecidos los tipos de violencia que hay contra las mujeres, se requería también señalar que la violencia digital era uno de los tipos de violencia que se ejercían sobre las mujeres, además de reconocer al espacio virtual como uno de los espacios en donde las mujeres sufren violencia de género; entonces por eso es que es relevante ya dada la aprobación en materia penal del delito, ahora el reconocimiento en esta ley se hace muy necesario porque permite por un lado visibilizar una problemática que se presenta todos los días y de la que hoy, una desaprobado el delito, sí podemos saber la magnitud y es que hay casos que se presentan en todos los municipios de nuestro estado con perfiles que no son homogéneos porque igual le ocurren a jóvenes menores de edad que a mujeres adultas que están viviendo esta situación de violencia; estamos avizorando cada vez con mayor claridad la problemática en donde las mujeres son acosadas, son exhibidas; inclusive son extorsionadas a través de las redes para proporcionar dinero a cambio de no difundir su intimidad; las mujeres tenemos derecho a estar seguras también en Internet.

Celebro, además, el que mis compañeros también se sumen a estas

causas porque creo que una gran parte del problema de la violencia de género es pensar que es un problema de mujeres, porque eso da el pretexto para que los hombres no se involucren; y yo por eso celebro que, en este Congreso tanto compañeros diputados como compañeras diputadas, se interesen del tema, nos hayan respaldado en la aprobación de la reforma primero al Código Penal y hoy esperamos obtener la unanimidad de todos ustedes; porque la problemática es muy grande, porque ante la violencia de género tenemos que tomar partido, tenemos que actuar, no podemos quedarnos cruzados de brazos; porque el silencio, nuestro silencio, al único que ayuda es al agresor. Pido, por tanto, compañeras y compañeros, su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por 10 minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con el permiso diputada presidenta; mesa directiva, diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan.

Hago uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen referido en razón de que la Comisión para la Igualdad de Género recibió para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital.

En primer lugar, quisiera agradecer a la Coordinación General Jurídica y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado por atender a la consulta solicitada por la comisión ya que, dentro del término establecido, se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de propuesta; de igual manera, agradecer su disposición para participar por parte de ambas instancias en las mesas de trabajo que se realizaron para el análisis.

Las integrantes de la comisión, después del proceso legislativo correspondiente, coincidimos en que las mujeres hemos sido víctimas de violencia en todos los espacios tanto públicos como privados, y con el avance de la tecnología corresponde a avanzar también en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuevos espacios; en lo referente a la materia legislativa ya se han realizado reformas, adiciones y nuevas bases legislativas que le otorgan una protección integral a las mujeres en el espacio digital.

En relación a la iniciativa presentada sobre violencia digital coincidimos en que estamos expuestas a nuevos riesgos, sobre todo el riesgo más latente es el de la difusión sin consentimiento de contenidos sexuales ocasionando en muchas mujeres que sean expuestas y viralizadas en redes sociales o páginas de Internet, atentando contra su dignidad, pero, sobre todo, causando un daño psicológico irreversible.

Agradecemos y reconocemos el interés del grupo parlamentario de Acción Nacional al presentar esta iniciativa con el objetivo de atender este fenómeno, proponiendo que en la legislación de nuestro estado se contemple la violencia digital, así como la necesidad de establecer esta clasificación en su ámbito para que las autoridades delimiten el problema y su punibilidad.

Agradezco a las diputadas de la Comisión para la Igualdad de Género por su disposición y colaboración en los trabajos

legislativos y reitero la invitación a esta Asamblea a votar a favor del dictamen.

Aprovecho, también, la ocasión para invitar a las diputadas, diputados y todos los guanajuatenses que nos escuchan, al panel sobre violencia sexual, hostigamiento y acoso sexual hacia las mujeres, a efecto de tratar este tema el próximo martes 12 de noviembre aquí mismo en el Congreso, en donde participarán voces de jóvenes estudiantes de la Universidad de Guanajuato, académicas que conocen de manera profunda este tema, a diputadas que participarán también en el panel y representantes de la Fiscalía del Estado de Guanajuato; me parece que el tema de violencia hacia las mujeres no puede ser un tema de moda, tiene que ser un tema de análisis profundo para elaborar las leyes necesarias que protejan a las mujeres tanto de la violencia digital como de la violencia cotidiana que sufren muchas mujeres en espacios universitarios, en espacios escolares en espacios laborales. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se obtuvieron treinta votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sirvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO VI DENOMINADO «CONTRA LA INTIMIDAD» COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 187-E, 187-F, 187-G Y 187-H AL TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO VI DENOMINADO «CONTRA LA INTIMIDAD» COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 187-E, 187-F, 187-G Y 187-H AL TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,

PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2019, misma que se radicó el 13 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo

para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

El Supremo Tribunal de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

La Comisión de Justicia en su reunión celebrada el 17 de octubre del año en curso acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido negativo, al considerar que la propuesta de la iniciativa había quedado sin materia con motivo de recientes reformas a la legislación penal sobre el mismo tema propuesto.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa, a decir del iniciante, es sancionar *con una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos*

días multa a quien publique, difunda o exhiba imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales o conversaciones de contenido erótico o sexual de una persona son su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio ya sea impreso, grabado o digital; o bien, a quien coacciones, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico sexual bajo cualquier amenaza. Dentro de la iniciativa se contemplan para ambos delitos agravantes como lo son cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza o de amistad con la víctima; o bien, sea el cónyuge, concubina o concubinario, la persona que mantenga o haya cometido la conducta con fines lucrativos o cuando se trate de un menor de edad o incapaz.

Además, con la presente iniciativa se adiciona un artículo para establecer una pena que va de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien establezca comunicación a través de teléfono, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación con un menor de edad o una persona incapaz, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del mismo.

III. Consideraciones generales.

El pasado 19 de junio de 2019 se

publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato de los artículos 179-d, con su respectivo capítulo VI denominado *acecho*, dentro del título segundo; 187-e y 187-f, con sus respectivos capítulos VI y VII denominados *afectación a la intimidación y captación de menores*, respectivamente, dentro del título tercero, todos de la sección primera del libro segundo.

Las adiciones en mención fueron el resultado del proceso de análisis y dictamen de una iniciativa turnada a esta misma Comisión de Justicia presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la anterior Legislatura, quienes -al igual que el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, cuya iniciativa nos ocupa en el presente dictamen- externaron su preocupación de dar respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados de forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet, de tal forma que los guanajuatenses tengan la certeza de que, si alguien intenta aprovechar herramientas digitales para ponerlos en riesgo, el estado cuente con elementos jurídicos para combatir a los agresores y preservar la seguridad de las víctimas.

Ahora bien, la intención del iniciante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, si bien abordada de manera diversa, es coincidente con la que en su momento tuvieron las diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, puesto que ambas parten de la preocupación por regular diversas realidades contemporáneas que han surgido por el proceso de apropiación de las nuevas tecnologías de la información dentro de la vida de las personas; lo anterior debido a que estos dispositivos ahora se ven involucrados en la forma de relacionarnos socialmente, de estudiar, de acceder a contenidos, de generar información y de comunicarnos, como en su momento y con motivo de la iniciativa presentada primeramente, lo expresó la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Tal coincidencia también la advierte la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al dar respuesta a la solicitud de opinión formulada por esta Comisión al señalar que, como parte del trabajo de análisis y dictaminación de la citada Iniciativa del GPPAN, misma que en términos generales colma las pretensiones planteadas en la Iniciativa propuesta por el Diputado del GPPRD, en fecha 30 de mayo de 2019 el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó las reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual, a través de medios electrónicos, estableciéndose como nuevos tipos penales el acecho, la afectación a la intimidad y la captación de menores, misma que fue publicada el día de hoy en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 122, Tercera Parte, contemplándose

su inicio de vigencia, de conformidad al Artículo Primero Transitorio, al día siguiente al de su difusión en el referido medio.

Bajo tal antecedente, y en correlación con el análisis a la Iniciativa presentada por el Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, en razón de la similitud entre las conductas a tipificarse con las aprobadas recientemente por el Pleno de esa LXIV Legislatura Estatal, específicamente en lo vinculado con la afectación a la intimidad y captación de menores, se estima que en esencia el objeto de la misma se encuentra atendido con la publicación respectiva de la enmienda descrita al Código Penal.

De igual forma, lo evidencia la Coordinación General Jurídica al referirse que el día 19 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Legislativo número 72, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, mediante el cual se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato, los cuales contemplan los tipos penales de acecho, afectación a la intimidad y captación de menores; mismos que tienen similitud con los tipos penales propuestos en la iniciativa de la que se opina.

De acuerdo con lo anterior consideramos que, tipificar las conductas a las que se refiere el iniciante correríamos el riesgo de duplicar con las ya previstas en nuestra legislación penal, con el consecuente

riesgo de provocar dificultad para acreditar una determinada conducta. De tal forma, no resulta en este momento procedente la propuesta contenida en la iniciativa. Cabe destacar que, de ninguna manera desestimamos el estudio analítico de los tipos penales propuestos en la iniciativa objeto de este dictamen elaborado por el Supremo Tribunal de Justicia ni la opinión técnico penal de la Coordinación General Jurídica, que fueron de gran valía para los trabajos que desarrolla esta Comisión legislativa para llegar a esta conclusión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip.

Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintiocho votos a favor y tres votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**, relativo a la **propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza**, a fin de exhortar a la **Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice, de manera inmediata, el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la**

exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATOPARA QUE SE AUTORICE Y REALICE DE MANERA INMEDIATA EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LA FECHA, POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONTRATADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASIMISMO REITERAR LA EXIGENCIA PARA QUE EL SISTEMA DE PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO ATIENDA DE MANERA EXPEDITA LOS PROBLEMAS QUE HAN GENERADO INCUMPLIMIENTO, RETRASO Y DIVERSAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE PAGOS OPORTUNOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios

devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

El 5 de noviembre de 2019 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión y en misma fecha se dio al análisis y dictaminación.

Contenido de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza:

«ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la **Secretaría de Educación Pública (SEP)** y a la **Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG)** para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.»

II. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la educación.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, en favor de los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional

contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

Lo propuesto por el iniciante establece lo siguiente:

«ANTECEDENES

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, la Secretaría de Educación Pública realiza el pago de la nómina de las plazas federalizadas que ostentan los trabajadores de la educación, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, De los Fondos de Aportaciones Federales, Artículos 25, 26, 26-A, 27 y 27-A; así como lo que define el Acuerdo, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como, la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Educación de Guanajuato como Autoridad Educativa Local, en tiempo y forma proporcionó a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta le solicitó en términos de la legislación aplicable; registrando en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

El Objetivo de esta normatividad, es establecer las disposiciones que deben observar las Entidades Federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se valida y genera la nómina de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verifica que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicita a las Autoridades Educativas Locales, la validación de la nómina correspondiente, una vez realizada la citada validación, la Secretaría de Educación Pública solicita a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

IMPLEMENTACIÓN DEL FONE

Como lo referí, a partir del mes de enero de 2015, el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), inició su implementación en Guanajuato, desde entonces, ha propiciado una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación, en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias.

El salario, sin duda alguna, representa para el trabajador el justo pago al trabajo desempeñado y con él, espera satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia.

La falta de salario en los trabajadores genera una catástrofe para la vida del trabajador y su familia porque del salario de un trabajador dependen cosas vitales para su familia; los alimentos, la vivienda, el pago de servicios, el transporte, la recreación y en diversos casos la educación y la salud.

En este caso, los trabajadores son docentes, maestros frente a grupo, los que directamente atienden a niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de nuestra entidad.

Trabajadores de la educación que aún en estas condiciones de no pago de salarios, hasta el momento han continuado

en el cumplimiento de su deber, pero cada día que pasa enfrentan peores condiciones económicas.

Maestras y Maestros, en su gran mayoría de nuevo ingreso al Sistema Educativo Nacional, si, aquellos que demostraron ser los mejores al obtener su plaza por la vía de la evaluación, están recibiendo este injusto trato, se suman otros trabajadores de base que están cubriendo algún interinato, también están afectados.

Es el hecho de que, desde el 16 de agosto de 2019, no recibieron pago un gran número de trabajadores de la educación, situación que se resolvió después de cinco quincenas. Sin embargo, a esta fecha, aún existe un bloque de aproximadamente trescientos trabajadores que no reciben pago y no se les ha informado una posible fecha o cuál es la situación por la que no lo reciben, lo que ha generado una fuerte inconformidad de los afectados.

Los motivos antes mencionados son la razón de este exhorto, para que de manera extraordinaria e inmediata se realice el pago de salarios devengados por trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato.»

Con motivo del análisis de la propuesta de punto de acuerdo en la que se pretende exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura coincide en cuanto al contenido de la propuesta en el punto de acuerdo, sin embargo, quienes dictaminamos acordamos realizar un ajuste en la redacción de la propuesta del acuerdo para que se establezca efectuar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública, y a la Tesorería de la Federación, para que a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato y, en lo sucesivo, se definan con precisión los criterios de captura

del sistema de nómina para la validación, autorización y oportuna dispersión de pagos evitando con ello el incumplimiento, retraso y diversas incidencias.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública, y a la Tesorería de la Federación, para que a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato y, en lo sucesivo, se definan con precisión los criterios de captura del sistema de nómina para la validación, autorización y oportuna dispersión de pagos evitando con ello el incumplimiento, retraso y diversas incidencias.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2019. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Juan Elías Chávez. Presidente. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Noemí Márquez Márquez. Vocal. Dip. Armando Rangel Hernández. (Con observación) Vocal. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Elías Chávez para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y su mesa directiva, buenas tardes a todas y a todos. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación que nos acompaña, a quien todavía se encuentra presente en este recinto legislativo y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

La Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como la Ley de Coordinación Fiscal, garantizan el pago de un salario como retribución al trabajador por los servicios que presta. De este marco jurídico y normatividad aplicable para el pago de salarios a los trabajadores de la educación de sostenimiento federal, se desprende que es muy importante una estrecha coordinación entre las autoridades educativas federales y la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), como autoridad educativa local, colaboración que debe generar las condiciones necesarias para el pago oportuno de dichos salarios; por ello, al conocer las acciones realizadas en estos días por la SEG ante la autoridad educativa federal, reconozco el esfuerzo realizado hasta el día de hoy, esfuerzo que ha dado como resultado de la emisión de 5 nóminas extraordinarias con el pago correspondiente a maestras y maestros que tenían adeudos pendientes; sin embargo, como lo señalamos en el planteamiento inicial de nuestro exhorto, el salario, sin duda alguna, representa para el trabajador el justo pago al trabajo desempeñado y con él espera satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia; la falta de salario en los trabajadores genera una catástrofe para la vida del trabajador y su familia porque el salario de un trabajador dependen

cosas vitales para su familia como pueden ser los alimentos, la vivienda, el pago de servicios, el transporte, la recreación y, en diversos, casos la educación y la salud. En este caso los trabajadores son docentes, maestros frente a grupo, los que directamente atienden a niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de nuestra entidad; trabajadores de la educación que aún en estas condiciones de no pago de salarios, hasta el momento han continuado en el cumplimiento de su deber pero cada día que pasa enfrentan peores condiciones económicas; por tal motivo consideramos de suma importancia que la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), continúe en la construcción de las mejores estrategias y las gestiones necesarias ante las autoridades federales para garantizar la problemática de pagos presentada en nuestra entidad y que ésta se solucione al 100 por ciento, y se prevean las acciones necesarias para que esta situación no sea una constante en nuestro estado y no se vuelva a repetir; de igual manera, al reconocer que a partir del mes de enero del 2015 el sistema de pagos, a través del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, mejor conocido como FONE inició su implementación en Guanajuato, propiciando, desde entonces, una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias. Este carácter centralizado el sistema de nómina vía FONE, ha traído como consecuencia una afectación grave a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación como es el caso de los problemas de pago que actualmente viven algunos trabajadores.

En razón de lo anterior, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza manifiesta su voto a favor en la aprobación del dictamen que pone a consideración de esta Soberanía la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura que me honro en presidir.

Quiero aprovechar la ocasión para agradecer la sensibilidad, el apoyo, el

respeto y el mensaje de compromiso que manifestaron mis compañeros de la comisión ante tal problema que enfrentan los maestros en Guanajuato; quiero agradecer a diputada Martha Isabel Delgado Zárate ,secretaria de la comisión, a la diputada Noemí Márquez Márquez, al diputado Armando Rangel y ¡por supuesto!, también al diputado Isidoro Basaldúa el apoyo que dieron para la aprobación de este dictamen, un dictamen que, a través del cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública y a la Tesorería de la Federación para que, a través del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo FONE, autoricen ni realicen, de manera inmediata, el pago de salarios devengados del 16 de agosto del 2019 a la fecha por los trabajadores de la educación al servicio del sistema educativo nacional contratados en el estado de Guanajuato y, en lo sucesivo, se definan con precisión los criterios de captura del sistema de nómina para la validación, autorización de oportuna dispersión de pagos, evitando con ello el incumplimiento y retraso de diversas incidencias; porque el salario es sagrado y es una violación grave a los derechos constitucionales de los trabajadores dejar de percibirlo. Es cuánto y muchas gracias.

-La C. Presidenta: Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor y dos votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen, a la Secretaría de Educación Pública y a la Tesorería de la Federación, para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 319/2017.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o

defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena de marzo de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que, en un*

Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: «... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a las solicitudes enunciadas en los antecedentes de la presente propuesta, consideramos que se cumplen los extremos

constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la legislatura anterior el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del mismo año.

Cabe apuntar que en fecha 22 de mayo de 2017, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 25 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas del periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014

y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para los ejercicios fiscales de los años de 2013 y 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de

Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 24 y 28 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y extitulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 19 y 24 de agosto, 6, 12 y 30 de septiembre, 20 de octubre y 7 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados.

En fechas 8 y 9 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al expresidente y al extesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de diciembre de 2016, en la que se realizó el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

La Comisión de Hacienda y Fiscalización de la legislatura anterior en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las diversas observaciones con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior.

En razón de lo anterior, se formuló la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a las referidas observaciones.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 1 de marzo de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un

replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones señaladas en su momento, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 7, 54 y 55, y determinando que de los hechos narrados en los mismos se presume la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de las referidas observaciones, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

En el caso de la observación establecida en el numeral 12, derivado de un nuevo análisis realizado a las documentales que la soportan y la integran, se concluyó que no existen elementos suficientes para determinar responsabilidad alguna, persistiendo la valoración de la observación plasmada en el informe de resultados.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al tesorero, al presidente, al extesorero y al expresidente municipales de San Miguel de Allende, Gto., en fechas 16 y 17 de marzo y 4 de abril de 2017, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, única y exclusivamente respecto a los numerales 7, 12, 54 y 55, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior

del Estado el 25 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso de la pasada legislatura en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2018.

V. Cumplimiento a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017:

El 12 de abril de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura, la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017.

En el considerando sexto de la citada resolución se ordenó al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistente únicamente por lo que respecta al ciudadano Alejandro Castro Raya, el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, se instruyó a la Auditoría Superior del Estado a notificar al ciudadano Alejandro Castro Raya el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la referida auditoría, respecto a las irregularidades que, a título de actos ilícitos se le atribuyeron en su calidad de ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo

23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.

Como consecuencia de lo anterior, se dejó insubsistente el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Alejandro Castro Raya, subsistiendo en sus términos en relación al resto de su contenido, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada ejecutoria, en fecha 3 de mayo de 2018, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al considerando sexto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017, se dejó insubsistente únicamente por lo que respecta al ciudadano Alejandro Castro Raya, el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Alejandro Castro Raya, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, respecto a las irregularidades que, a título de actos ilícitos se le atribuyen en su calidad de ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el

mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

El 11 de junio de 2018 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 6 de agosto de 2018, el ciudadano Alejandro Castro Raya presentó escrito de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados.

El 11 de diciembre de 2018 se notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento

a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 19 de diciembre de 2018, el ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en revisión con número de expediente 319/2017, tramitado de origen en el Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 14, referente a reembolso de gastos dentales; y 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió y radicó el recurso de reconsideración.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 27 de febrero de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 14, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1 y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 33, punto 3, se resolvió que el argumento formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el informe de resultados, por las razones señaladas en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el informe de resultados a efecto de que se repusiera el proceso de fiscalización a partir de la notificación al recurrente del pliego de observaciones y recomendaciones, única y exclusivamente respecto a dicha observación.

La referida resolución se notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya el 27 de febrero de 2019.

Una vez que el Órgano Técnico repuso el proceso de fiscalización respecto a la observación establecida en el numeral 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014, se emitió el nuevo informe de resultados el cual se notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya el 17 de junio de 2019, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

El 24 de junio de 2019, el ciudadano Alejandro Castro Raya interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, relacionado con la observación plasmada en el numeral 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014.

Mediante acuerdo de fecha 1 de julio de 2019 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió y radicó el recurso de reconsideración.

Una vez tramitado el recurso, el 7 de agosto de 2019 el Auditor Superior emitió la resolución respectiva, determinándose con relación a la impugnación de la observación contenida en el numeral 33, punto 3, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por imprecisos e infundados para modificar el sentido de su

valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1, 5.2 y 5.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La resolución se notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya el 9 de agosto de 2019.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de septiembre de 2019, dando cuenta y procediendo a la radicación del mismo el de septiembre del año en curso.

VI. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera 2013, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; los resultados de la gestión financiera 2014, en los apartados de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada, relacionadas con el ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se concluye que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., las observaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones imputables al ciudadano Alejandro Castro Raya que fueron solventadas al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, siendo

éstas las plasmadas en los numerales 4, correspondiente a anticipo de aguinaldo; 13, referido a reembolso de gastos médicos; 51 y 52, referentes a arrendamiento de maquinaria y equipo. Legislación aplicable. (Fism_Rem) (Fism_13); y 53, relativo a arrendamiento de maquinaria y equipo. Procedimiento de adjudicación. (Fism_Rem) (Fism_13).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 14, referente a reembolso de gastos dentales; 28, relativo a camioneta no localizada; y 33, puntos 1, 2 y 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, imputables al ciudadano Alejandro Castro Raya, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y

aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia es deber de todo servidor público custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de la documentación aportada por el ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., no se realizaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprendería la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y el presunto responsable.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 14, referente a reembolso de gastos dentales; 28, relativo a camioneta no localizada; y 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada ante el Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en

los términos que prescribe la legislación aplicable, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a anticipo de aguinaldo; 13, referido a reembolso de gastos médicos; 14, referente a reembolso de gastos dentales; 28, relativo a camioneta no localizada; 33, puntos 1, 2 y 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014; 51 y 52, referentes a arrendamiento de maquinaria y equipo. Legislación aplicable. (Fism_Rem) (Fism_13); y 53, relativo a arrendamiento de maquinaria y equipo. Procedimiento de adjudicación. (Fism_Rem) (Fism_13).

Aun cuando las observaciones contenidas en los numerales 4, 13, 51, 52 y 53, se consideraron solventadas subsiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del servidor público.

De las observaciones establecidas en los numerales 14, referente a reembolso de gastos dentales; 28, relativo a camioneta no localizada; y 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 28, relativo a camioneta no localizada también se establece que los hechos referidos en dicha observación se denunciaron el 2 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de quien resulte responsable por los hechos cometidos en agravio del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el robo del vehículo referido.

De la observación contenida en el numeral 33, punto 3, correspondiente a adquisición de luminarios contratos ADQ-027-01-2014 y ADQ-005-03-2014, también se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, el presunto responsable, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

VII. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría, al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico que le son imputables. Al respecto, dicho exfuncionario presentó la documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste también se notificó al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en las dos ocasiones en que se notificó el informe de resultados el referido medio de impugnación, mismo que se tramitó por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado las resoluciones correspondientes, mismas que consideramos se encuentran suficientemente fundadas y motivadas y que en su oportunidad se notificaron al recurrente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 12 de marzo de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo

establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, por lo que hace al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Alejandro Castro Raya, ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del

Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ciudadano Alejandro Castro Raya, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o

no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ciudadano Alejandro Castro Raya, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31

DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *Seguridad Pública Ciudadana*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar

auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los

criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *Seguridad Pública Ciudadana*.

El 21 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 18 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual

implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional

de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención

de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *Seguridad Pública Ciudadana* del municipio de Cortazar, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de

metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente

inviabile. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *Seguridad Pública Ciudadana* tiene como objetivo que los habitantes del Municipio perciban tranquilidad y seguridad en su integridad y bienes patrimoniales. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el Sistema Municipal de Seguridad es la responsable del Programa *Seguridad Pública Ciudadana*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones

del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 4, 5 y 6 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 7 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 8 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 9 y 10 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 11 y 12 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 13 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 14 y 15 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que las 15 recomendaciones formuladas fueron valoradas como *persiste*, ya que si bien, el sujeto fiscalizado proporcionó evidencia de los avances realizados por parte de la Dirección responsable, no se detalló el plazo

futuro cierto para el cumplimiento de dichas acciones para la atención a cada una de las recomendaciones. En razón de lo anterior, a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que si bien el sujeto fiscalizado cuenta con el *Diagnóstico* del programa auditado, el mismo presenta áreas de oportunidad para ser fortalecido, para que en dicho instrumento se sustente y justifique la intervención del programa, por lo que resultará importante identificar de forma precisa la problemática que será atendida, así como un adecuado planteamiento de las causas y efectos e identificar y cuantificar las poblaciones que pretende atender, de forma que le permita al sujeto fiscalizado definir las alternativas de atención que serán implementadas por la unidad responsable del mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que el sujeto fiscalizado cuenta con áreas de oportunidad, a fin de que una vez definido con claridad el problema público sea reestructurado el *Árbol de Problemas* y el *Árbol de Objetivos*, de manera que se establezca con claridad la lógica causal y permita comprender cómo se va a lograr el objetivo y cuáles son las condiciones esperadas para su consecución, logrando así la total correspondencia entre las situaciones negativas y las soluciones planteadas en los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado.

Aunado a lo anterior, se identificaron áreas de oportunidad, para que se fortalezcan los objetivos a nivel *Propósito*, *Componentes* y *Actividades* y se incorporen las actividades necesarias, suficientes y pertinentes para la consecución de los niveles que integran la Matriz de Indicadores para Resultados, redefinir los supuestos e incorporación de los indicadores y medios de verificación que permitan monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas para la atención de la problemática planteada en el programa

auditado, contribuyendo al logro de una consistencia en la lógica vertical y horizontal, en apego a la Metodología del Marco Lógico.

En cuanto a la Presupuestación, se establece que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de establecer con claridad el nombre del programa, la unidad responsable y la clave presupuestaria, para que el mismo sea correctamente identificado en sus diversos instrumentos de rendición de cuentas.

Respecto a las Metas, se precisa que es necesario que el ente auditado desarrolle una estrategia que le permita planear y programar las metas de forma adecuada, y contar con mecanismos adecuados para el monitoreo y seguimiento de su intervención en la atención de la problemática que atiende, así como establecer la evidencia suficiente y necesaria que sustente el cumplimiento de dichas metas.

Es así, que, derivado de la respuesta al pliego de recomendaciones, se reconoce el compromiso proactivo del sujeto fiscalizado, al señalar su compromiso para fortalecer el diseño de sus programas y que estos se vinculen a los resultados esperados.

Asimismo, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque de consistencia y

resultados al Programa *Seguridad Pública Ciudadana*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *Seguridad Pública Ciudadana*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputada Angélica Yáñez, ¿cuál es el motivo de su abstención?

(Votación)

C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que tengo interés personal en el asunto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y una abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 27 al 29 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos

establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el

Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes».

El 6 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de julio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de julio de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 2 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan

significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría

Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se

señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al

pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *GO801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes*, del municipio de Manuel Doblado, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el programa auditado «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes» tiene como objetivo que la población del municipio de Manuel Doblado se beneficie con obras, programas y acciones por el fortalecimiento de los ingresos por cobro en uso de la vía pública, de acuerdo a lo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Señalando además que el Municipio no proporcionó la vinculación del programa auditado con los instrumentos de planeación municipal, por lo que no fue posible identificar si el mismo forma parte de la política pública, no obstante que sus objetivos, estrategias y líneas de acción

detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., estableció como responsable del Programa «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes» a la Dirección de Fiscalización y Control.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo

incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores

para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 1, referente a identificación del problema,

necesidad u oportunidad; 4 y 5 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 6 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 7 y 8 del resultado número 4, referido a Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 9 y 10 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 11 y 12 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 13 y 14 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 15 y 16 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que las 16 recomendaciones formuladas fueron valoradas como *persiste*, en razón de que el sujeto fiscalizado no detalló las acciones precisas realizadas para su atención. En razón de lo anterior, a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que si bien, el sujeto fiscalizado cuenta con el diagnóstico del programa auditado, este presenta áreas de oportunidad para ser fortalecido, de forma que en dicho instrumento se sustente y justifique la intervención del programa, por lo que resultará importante se identifique de forma precisa la problemática que será atendida, así como un adecuado planteamiento de las causas y efectos, de forma que esto le permita al sujeto

identificar y definir las alternativas de atención que serán implementadas por la unidad responsable del mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se establece que el municipio de Manuel Doblado, Gto., cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha Matriz, por lo que se plantean áreas de oportunidad o mejoras relacionadas a la correcta definición de los objetivos establecidos en el programa, así como el resto de los elementos que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados: indicadores, medios de verificación y supuestos. Es así, que cada uno de ellos presentaron áreas de oportunidad para que sean definidos conforme lo recomienda la Metodología del Marco Lógico, así como el resto de la normativa en materia de manera que la referida Matriz del programa auditado cuente con una lógica vertical y horizontal, contribuyendo de esta forma a un correcto monitoreo y evaluación de las acciones llevadas a cabo por dicho programa.

Respecto a la Presupuestación, Avance y Cumplimiento de Metas se refiere que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de homologar y definir el nombre del programa auditado, para que éste sea correctamente identificado en sus diversos instrumentos de rendición de cuentas. Asimismo, con relación a las metas, es necesario que el sujeto fiscalizado desarrolle una estrategia que le permita planear y programar las metas de forma adecuada, y contar con mecanismos adecuados para el monitoreo y seguimiento de su intervención en la atención de la problemática que atiende.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas

recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la

normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «G0801 Regularización de Uso de la Vía Pública y Control de la Venta de Alcoholes», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0018 «Infraestructura del Municipio», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la

revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0018 «Infraestructura del Municipio».

El 19 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 15 de noviembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 13 de marzo de 2019 se requirió al sujeto fiscalizado complementar la información proporcionada. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado el 6 de diciembre de 2018 y el 4 de abril de 2019, en razón de haberse autorizado prórrogas para su entrega.

De igual forma, con la finalidad de complementar la información proporcionada, el Órgano Técnico el 6 de mayo de 2019 formuló al sujeto fiscalizado un tercer requerimiento de información, misma que fue remitida el 13 de mayo del año en curso.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 4 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de

resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe

planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y

los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar

debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario E0018 «Infraestructura del Municipio» del municipio de San José Iturbide, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información

que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente

inviabile. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa E0018 «Infraestructura del Municipio» tiene como objetivo central (Propósito), mejorar la infraestructura pública del municipio de San José Iturbide, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., estableció como responsable del Programa E0018 «Infraestructura del Municipio» a la Dirección de Obra Pública.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de

acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02, 03 y 04 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 05, 06 y 07 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 08 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 09 y 10 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 11 y 12 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 13 y 14 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 15, 16, 17, 18 y 19 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referente a presupuestación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones se concluyó que las 19 recomendaciones

formuladas persistieron, por lo que a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de San José Iturbide, Gto., cumplió de manera parcial con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. También se establece que en el diagnóstico presentado del Programa E0018 «Infraestructura del Municipio», contenido en la primera hoja del documento *E0018 Obras Públicas MIR 2018* se identificaron 4 apartados: Objetivo General, Objetivo Particular, Diagnóstico y Definición del Problema, los cuales presentan áreas de oportunidad en cuanto a la profundidad temática solicitada en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (como mejores prácticas).

En cuanto al problema identificado en el diagnóstico, se refiere que éste se expresa correctamente de forma negativa y eludiendo la ausencia de solución, no obstante, también existen áreas de oportunidad en cuanto a la inclusión de información y/o datos que describan y sustenten claramente el problema, su origen, síntomas, causas inmediatas y factores relacionados. Además, en cuanto a la delimitación de poblaciones también existe un área de oportunidad en su definición y cuantificación para la mejora del programa.

En este apartado también se concluye que el sujeto auditado presentó un *árbol de problemas* en el que se identifica como problema central «*Insuficiente infraestructura pública en San José Iturbide*», mismo que coincide con el planteado en el *diagnóstico*; sin embargo, carece de información y/o datos que lo sustenten y permitan comprenderlo. Por su parte, el *árbol de problemas* señala tres causas de primer orden que explican el problema central, así como tres causas de segundo orden y dos de tercero; no obstante, no se identifican las relaciones causales mediante

la pregunta conductora *¿por qué?*, las cuales establecen secuencias lógicas que explican la hipótesis de la problemática principal.

En relación a la evidencia (datos) que da sustento a cada una de las causas señaladas en el árbol, se identificó que carecen de su fuente de información, por lo que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad complementar el diagnóstico del programa con datos cuantitativos y cualitativos que den sustento a las causas identificadas en el mismo.

Respecto a los efectos planteados se refiere que no existe una lógica causal en todos los efectos planteados; asimismo, en el caso de la evidencia (datos) que da sustento a cada uno de los efectos señalados en el árbol, se identificó que carecen de su fuente de información, por lo que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de complementar el diagnóstico del programa auditado con datos cuantitativos y cualitativos que den sustento a los efectos identificados en el mismo.

En cuanto al árbol de objetivos, referente a su estructura, se establece que cumple con los elementos señalados en Metodología del Marco Lógico, dado que la información contenida está compuesta por medios, fines y solución; sin embargo, dado que el origen del árbol de objetivos es el árbol de problemas analizado y considerando las áreas de oportunidad identificadas por el Órgano Técnico en la construcción del mismo, no fue factible realizar un análisis de secuencia lógica al árbol de objetivos, en tanto no se realicen las adecuaciones correspondientes al árbol de problemas. En el caso de la correspondencia en el traspaso de los elementos del árbol de problemas al árbol de objetivos, se detectaron deficiencias en el sentido de que la situación negativa no siempre es trasladada al árbol de objetivos en sentido positivo.

En esta parte también se destaca que el sujeto fiscalizado no envió información relativa al análisis de factibilidad de alternativas de intervención para contribuir a definir los productos, bienes o servicios otorgados por el Programa E0018 «Infraestructura del Municipio».

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que se identificó que, a partir del análisis tanto de la Matriz de Indicadores para Resultados, como del *árbol de objetivos* presentados por el sujeto fiscalizado, así como la correspondencia entre ambos, fue posible comprobar que existen áreas de oportunidad en el traspaso de los elementos correspondientes de *Medios Segundo Nivel a Actividades*.

Relacionado con la contribución del *Fin o Propósito* de los objetivos de los instrumentos de planeación municipal, se manifiesta que no fue posible analizarlo, debido a que el sujeto fiscalizado no especificó la alineación que presenta el programa auditado, aunado a que no proporcionaron los instrumentos de planeación correspondientes.

También se verificó que la redacción de los objetivos por cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado se apegara a la Metodología del Marco Lógico, concluyendo que 5 objetivos cumplieron con los requisitos y características lingüísticas de la referida Metodología. No obstante, se identificaron oportunidades de mejora de sintaxis los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados de *Propósito y Componentes*.

Respecto de la incorporación de *Supuestos* y si estos representan condiciones externas, positivas y relevantes al nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados al que están asociados, se identificó que de los 9 *Supuestos*, sólo 1 cumple con las características que señala la Metodología del Marco Lógico, ya que el resto son situaciones en su mayoría relacionadas con factores internos y referentes a la suficiencia presupuestal, por lo que se consideran irrelevantes, toda vez que este es un supuesto fatal en la medida de que sin recursos para la operación del mismo, el mismo no podría siquiera plantearse objetivos.

En lo que hace a las *Fichas Técnicas* para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados y los elementos mínimos requeridos, se detectó que 4 de las 9, cumplieron con la totalidad

de las características mínimas definidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual forma, 2 de los 9 indicadores se identificaron como suficientes. En relación a los *Medios de Verificación* asociados con los indicadores de los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, estos no se reconocieron en su totalidad como fuentes de información que pueden ser consultadas por terceros, debido a que no se identificaron la totalidad de los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico.

Por lo antes señalado se concluyó que para el ejercicio 2018, debido a las limitantes en el conjunto de *Objetivos, Indicadores y Medios de Verificación*, presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E0018 «Infraestructura del Municipio» del municipio de San José Iturbide, Gto., no se logró la *Lógica Horizontal*, es decir, la Matriz no permite garantizar un efectivo monitoreo de los objetivos de los distintos niveles de la citada Matriz.

Respecto a la Presupuestación y Avance de Metas se comprobó que el Programa E0018 «Infraestructura del Municipio» es identificable dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, y cumple con la clasificación programática establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En este sentido, una vez analizada la información del sujeto fiscalizado en cuanto al avance de metas del programa auditado se verificó que el logro promedio en el cumplimiento de las mismas fue del 137.04%, respecto al 74.18% del presupuesto ejercido. De estas, en dos de ellas se presentó un avance de cumplimiento de 220 y 440% respectivamente, lo que denota inconsistencias en la planeación de las mismas. También se señala que en una meta la unidad de medida no fue consistente en lo reportado en la cantidad programada y alcanzada, lo que no permitió verificar su avance. Tampoco se pudo corroborar el avance reportado con base en evidencia, dado que esta no se proporcionó.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único

objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0018 «Infraestructura del Municipio», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., con enfoque de consistencia y

resultados al Programa E0018 «Infraestructura del Municipio», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer*.

El 28 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 10 de abril de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de julio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 17 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del

proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se

concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las

acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario E2003 Dir. Instancia Mujer del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer* tiene como objetivo impulsar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, mediante un programa integral de apoyo a las mujeres doloresenses. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

De igual forma, se identificó que los objetivos del Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer*, en sus resúmenes narrativos de *Fin* y *Propósito* del programa se encuentran alineados al Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, en el Eje «Dolores Hidalgo con Bienestar y Seguridad Social», cuyo objetivo es impulsar el desarrollo comunitario integral a través de la participación ciudadana, la inclusión, la gestión y la cohesión social, en temas de desarrollo, equidad de género, vivienda y desarrollo familiar, a través del punto *II.3.- Fortalecimiento de la equidad de los habitantes del Municipio con especial énfasis en el tema de género*, y su línea de acción *Impulsar la Capacitación y Difusión de Campañas con Énfasis en el tema de Género y respeto a los Derechos Humanos*.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que la Instancia de la Mujer es la unidad responsable del Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los

cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se

deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los

ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 09 y 10 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 11, 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 y 15 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance

de Metas, referente a presupuestación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional relativa a atender las recomendaciones. Del análisis de dicha información se concluyó que el 100% de las recomendaciones persisten. En razón de lo anterior, a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad referentes a: fortalecer su *Diagnóstico*, incorporando la totalidad de los apartados de acuerdo a la normatividad que considere para la elaboración del mismo; señalando que no se identificó de manera explícita el problema público que da origen a la intervención, sus causas y efectos, que sean sustentados en datos cuantitativos y cualitativos; así como la identificación y cuantificación de la población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada, para que una vez identificados con claridad todos los elementos se reestructuren los esquemas de *Árbol de Problemas* y *Árbol de Objetivos*, asegurando que existe una total correspondencia entre estos esquemas y partiendo del *Árbol de Objetivos*, realizar su análisis de factibilidad respecto de los medios definidos en el mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó que la misma

cuenta con la oportunidad de mejorarla a efecto de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico, respecto a su correspondencia con la información presentada en el *Diagnóstico*, es decir, que se garantice un traspaso de información al *Árbol de Objetivos* al *Resumen Narrativo* de la Matriz de Indicadores para Resultados, tomando en consideración la sintaxis para cada uno de los niveles de dicha matriz, de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. Asimismo, se tiene la oportunidad para adecuar los *Supuestos*, de manera que se expresen de forma positiva, sean externos a los operadores del programa y relevantes para la consecución del objetivo del siguiente nivel al que pertenecen, a efecto de que una vez realizadas las adecuaciones necesarias se logre verificar la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Aunado a lo anterior, se presenta la oportunidad de mejora para la adecuación e incorporación de los indicadores necesarios, suficientes y relevantes para el monitoreo de los objetivos a los que fueron establecidos, con su correspondiente *Ficha Técnica* y sus *Medios de Verificación* -que cumplan con sus elementos mínimos respecto a nombre del documento, la unidad responsable de generar la información, la frecuencia de recopilación de información y su ubicación física-, toda vez que exista una relación entre los elementos «*Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación*» y con ello se garantice verificar la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En cuanto al Avance de Metas, se establece que el sujeto fiscalizado presenta la oportunidad de contar con una estrategia de planeación en sus metas e implementar un mecanismo de control para que se garantice el cumplimiento de las mismas respecto a lo programado, generando la evidencia de dicho avance, de conformidad con la unidad de medida establecida para cada meta y de acuerdo al *Medio de Verificación* establecido para las mismas.

No obstante, aún y cuando se reconoce la actitud proactiva del sujeto fiscalizado al señalar haber atendido las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, se concluyó que el mismo sigue contando con un área de oportunidad

para la adecuada formulación del programa auditado.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se

considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E2003 Dir. Instancia Mujer*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E2003 *Dir. Instancia Mujer*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de **Manuel Doblado, San José Iturbide y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Jaime Hernández Centeno con el tema *seguridad pública y Luis Antonio Magdaleno Gordillo, con el tema donación de órganos.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Si diputado Héctor Hugo Varela Flores, ¿con qué tema?

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Para hablar sobre el Estadio León.

-La C. Presidenta: Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿con qué tema?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Revocación de mandato.

-La C. Presidenta: Diputada Laura Cristina Márquez, ¿para qué tema?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Días de reflexión.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

Perdón diputado Raúl Márquez, ¿con qué tema?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Vicegobernador.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, continuamos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO TOCANDO EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Muy buena tarde a todas, a todos, ¡qué gustazo saludarlos esta tarde. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva; distinguidas compañeras diputadas, diputados; representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y que no siguen en los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz para tratar un tema que aqueja y lastima a la sociedad mexicana, la seguridad pública; la seguridad pública es un derecho que tienen los ciudadanos y que se ha convertido en un grave problema para todos los niveles de gobierno; la gente vive con miedo de salir a las calles, de abrir su negocio, de realizar actividades que antes parecían cotidianas cómo salir a cenar, al supermercado; incluso, trabajar o ir a la escuela. Considero que el problema de la seguridad es un tema que nos involucra a todos, en especial a los 3 poderes de gobierno; federal, estatal y

municipal y, por supuesto a la ciudadanía; todos merecemos la tranquilidad de vivir en un entorno seguro donde no sea necesario cambiar nuestra forma de vida o nuestras actividades por el temor a ser blanco de la delincuencia. Cada gobierno, desde su ámbito de competencia, ha hecho lo propio mediante la implementación de diversas estrategias; sin embargo, aún queda mucho por hacer; sería conveniente si bien no cambiar de estrategia sí fijar un nuevo rumbo donde hoy, más que nunca, se coordinen esfuerzos entre las entidades del gobierno federal, estatal y municipios; pero donde también tengan una voz muy importante los ciudadanos. Es necesario, como ya lo señaló nuestro senador Dante Delgado, que se convoque a los sectores y autoridades a un acuerdo nacional para la seguridad, la justicia y la paz que demanda nuestra patria. Tiene que haber una profunda estrategia de seguridad porque no puede dejarse solamente en manos de una Guardia Nacional la tranquilidad y la seguridad de un pueblo que tiene derecho a la libertad, al patrimonio y, desde luego, lo más sagrado, a la vida. Debemos dejar de lado egos, colores partidistas y trabajar en beneficio de los ciudadanos que con su voto confiaron en nosotros para representarlos; hombro con hombro sacaremos *«el buey de la barranca»*

En Movimiento Ciudadano no bajaremos la guardia, ¡al contrario! reafirmamos nuestro compromiso y retiramos que cuentan con nosotros para seguir construyendo un país y un Guanajuato más seguro. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO PARA TRATAR EL TEMA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva y la presidencia. Compañeras y compañeros; les agradezco mucho a los ciudadanos que nos siguen a través de los medios digitales.

Hoy quiero hablar de la donación de órganos. La donación de órganos es uno de los mayores ejemplos de generosidad y altruismo de los que somos capaces los seres humanos, generando la vida, esperanza e, incluso, cuando enfrentamos la tragedia y el dolor.

Donar es un regalo de esperanza que florece en frutos de bienestar, es el regalo de una nueva oportunidad y abre la puerta hacia un camino para quien recibe un órgano y es una muestra extraordinaria de amor que trasciende más allá del tiempo. Es, también, un logro extraordinario del ingenio humano, de la ciencia, de la tecnología, de la pericia y generosidad reunidas en una sala de operaciones, logrando trasplantes que, hasta hace, no sólo eran imposibles, sino impensables.

En Guanajuato las mujeres y hombres tenemos ese compromiso que nos ha permitido consolidar nuestra entidad como un líder en el punto de referencia en materia de donación de órganos, a nivel nacional; Guanajuato es un ejemplo no sólo por el número de cirugías o de donadores, sino por la fortaleza de la cultura de la donación de órganos en la que trabajan, conjuntamente, las autoridades y la sociedad a través de anuncios de radio, campañas de promoción permanente, como pueden ser *Reclutando Héroes, Donar, Cirio por los donantes, Aficionados por el corazón, aficionados por la vida, los eventos que dan gracias por la vida y el escuadrón de protección renal.*

Contamos con un centro estatal de trasplantes, mejor conocido como CETRA que depende de la Secretaría de Salud, realiza lo que es el registro de la actividad de donación de trasplantes en el estado, además de monitorear la actividad de donación de trasplantes que se lleva en los hospitales que están certificados para los mismos; hay buenos resultados a la vista de todos, en los primeros 8 meses de este 2019 en nuestro estado se han trasplantado más de 250 órganos, incluyendo *principalmente* riñón, córnea e hígado, para llegar a un total de 1,745 en los últimos 5 años, pero todavía no es suficiente, hay muchas personas en la lista de espera y para quienes un acto de generosidad puede significar el inicio de una nueva vida; por ello los invito a todas las personas a que sumamos este compromiso conscientes de que es necesario cumplir para ello las siguientes características; que la persona tenga un peso mayor a 15 kilos, mayor a 3 años; en caso de córnea se puede recibir hasta de un paciente de 70 años, obviamente no tener tumores, no tener infecciones sistémicas como VIH, hepatitis, que puede ser que no sea funcional el trasplante; que se conozca la causa de defunción y que haya el consentimiento de los familiares de la persona que está donando; es el momento de dar el paso hacia adelante, de expresar desde hoy nuestro deseo de ser donantes, de apostar por la vida y de hacer la diferencia; no tenemos ese pretexto porque esto es una causa que nos fortalece a las personas.

Quiero comentarles que el ser donador de órganos es una etapa donde muchas personas piensan que ya se van a morir, pero ponemos un ejemplo, si tuviéramos un hijo, un hermano una persona que necesitara un riñón, ¿ustedes no se lo donarían?, yo creo que aquí también depende de que creemos esa conciencia de que demos ese paso a la donación de órganos, ¿por qué motivo? muchas de las veces tenemos el miedo, temor de decir *voy a donar*; pero, cuando hay una donación de una persona que tiene muerte cerebral, para ello se necesita el consentimiento porque si no, se puede traducir en problemas legales y si tienen ese consentimiento de los familiares y la persona que está cursando con la situación; por eso decíamos que es trágico en el dolor, de ver a nuestro familiar

que está postrado, que tiene muerte cerebral, dar ese paso, esa situación de vida para que se puedan aprovechar los órganos de nuestro familiar; es difícil porque hay que ponernos también en la persona que es el donador porque si tiene muerte cerebral ya no va a vivir pero puede generar más vida más adelante; entonces es ahí donde entra esa situación difícil por el dolor de la persona que va a donar y para las personas que están viviendo y que necesitan esa situación también un trasplante, lo están anhelando; entonces tenemos que dar ese paso; por eso comentaba que el ejemplo comienza en casa, es bonito venir a decir aquí las palabras, pero aquí está, lo mandamos a amplificar, afuera tenemos un módulo donde se están registrando como donadores de órganos, sólo es firmar esa tarjetita, tener el consentimiento de nuestros familiares para que *precisamente* si llegara a darse ese caso, se puedan aprovechar otros órganos; esta es la tarjeta. La línea telefónica que tenemos para dar vida sería el ser uno 01 800 327 8432, las instalaciones del CETRA se encuentran en Boulevard Alonso de Torres número 4725 A en la ciudad de León; tiene también un correo electrónico trasplantes@guanajuato.gob.mx

Ojalá, compañeras, compañeros, más personas se sumen a esta campaña porque es dar vida más allá de la vida. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL ESTADIO LEÓN.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con su venia diputada presidenta y quienes integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este H.

Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañen en esta sesión y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

La *crónica de una muerte anunciada* compañeras y compañeros, es la tragedia generada por la pérdida del **Estadio León; esto es, en manos de la ineptitud e ineficiencia de sendas administraciones del municipio del mismo nombre, misma que se acuñó en los tiempos pretéritos, pero se materializó en el año 2000.**

Inicio mi relato de acuerdo a lo que ha trascendido en los diferentes medios de comunicación social en pasado jueves 31 de octubre, se dio cumplimiento a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo 15/2019, dictada por el juez tercero de distrito del Estado de Guanajuato, por lo que la superficie de 60,027 metros cuadrados en el que se encuentra el estadio de fútbol, estacionamiento, oficinas y el terreno en que se construía el Museo Nacional de Piel y Calzado, fue devuelto a Roberto Zermeño Reyes y a Héctor González González.

Hago referencia de los medios de comunicación porque la administración municipal de León ha incurrido en una completa opacidad respecto del tema, pues ha omitido declarar los pormenores de este asunto, tendiendo nuevamente una cortina de humo con el argumento de que el equipo seguirá jugando en el histórico inmueble; empero sobre los responsables de la pérdida del estadio, nada señala. *La muerte anunciada* se gesta desde el momento en el hacer creer a los leoneses que dicho estadio era de ellos, a pesar de que presuntamente a manos del municipio, situación jurídica falsa pues el municipio nunca ha sido dueño del inmueble y nunca lo será; sino que únicamente lo administró a partir de un fideicomiso constituido a modo de los Zermeño, en donde cabe mencionar que la autoridad municipal de 2017 decidió extinguir anticipadamente ese negocio jurídico, circunstancia que detonó un largo litigio.

Toco el tema porque importa una significativa porción de la población no sólo de León sino de toda la entidad, pues ha mostrado interés por la suerte que habrá de

correr el inmueble donde se ubica esa instalación deportiva; toda vez que la afición ha formado parte fundamental para que este inmueble sea un imponente estadio en el ámbito futbolístico; pero, además, porque pone en evidencia invertida y, por cierto, desafortunada intervención de las autoridades municipales en este asunto a nuestro oficio, jamás debió salir del ámbito estrictamente particular. En efecto, cabe la cuestión cuándo, cómo, por qué el Estadio de Fútbol donde juega el equipo de Primera División que lleva el nombre de la ciudad, pasó al patrimonio del municipio de León; de la *crónica de una muerte anunciada* se generan de manera obligada los cuestionamientos los cuestionamientos, cómo justifica la administración municipal de aquella época la aplicación de recursos públicos para la supuesta adquisición del estadio y de los terrenos aledaños al mismo; cómo, en su caso, puede acreditar el interés público de dicha operación, cómo demuestra la autoridad municipal el rango prioritario de esa adquisición respecto a la realización de otros proyectos que pudiera haber estado necesitando en ese momento la población de León; la respuesta es simple y desenmascara a los gobiernos municipales de aquel tiempo y al de hoy, pues lo real es que el municipio jamás recibió la transmisión de la propiedad de dicho inmueble y nunca tuvo razón jurídica para ostentarse como dueño.

Así las cosas, resultan obligados otros cuestionamientos como son, por qué la administración municipal encabezada por Jorge Carlos Obregón, celebró un fideicomiso en el año 2000 con quien se estaba como titular de la franquicia del equipo de fútbol de Primera División León, cuyo objeto fue administrar el estadio e hicieron creer a la opinión pública del municipio de León era el dueño del estadio; en esa maraña que se convirtió el caso del Estadio León, por la reiteradas falsedades, tampoco se ha aclarado la razón de que siendo el fideicomiso que se pactó a 10 años, reitero, para administrar el estadio, no para que fuese dueño, por qué la autoridad municipal de 2007 decidió exigir anticipadamente este negocio jurídico.

Continúo con la narrativa *de la muerte anunciada*, como no había causa legal para optar esa decisión, el entonces

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron coincidentes en confirmar esta situación de que no existió motivo para extinguir anticipadamente el fideicomiso; por lo tanto se tenía que devolver el inmueble al fideicomitente, dicese Roberto Zermeño Reyes y Héctor González González. Y como ya lo había referido antes, es un hecho la ejecución de la resolución definitiva de este caso, pues la entrega jurídica del estadio puede dejar, una vez por terminado el contrato de arrendamiento sin recinto en la feria y causando una gran frustración a miles de guanajuatenses y aficionados al fútbol de primera división. Los responsables de ello tienen nombre y apellido y deben quedar señalados y, en caso de responsabilidad, deben ser sancionados, pues esto, la actual administración municipal rinda un informe oficial de las particularidades del caso y no la desafortunada rueda de prensa que ha dado la autoridad en el que se intenta seguir con la cortina de humo al solicitar apoyo al equipo para que siga obteniendo triunfos.

La responsabilidad puede ser de quienes celebraron el fideicomiso sin tener por qué hacerlo y hacer creer que se obtenía una propiedad del inmueble que nos ocupa sin haber analizado si la documentación exhibida por el fideicomitente lo acreditaba como propietario del inmueble; pero, de acuerdo a lo sabemos por los medios, el mayor grado de responsabilidad recae entre quienes decidieron extinguir anticipadamente el fideicomiso sin tener razón para ello; y no se debe de soslayar que también ha tenido mucho que ver la deficiente defensa de los intereses del municipio, la lección que nos debe dejar este asunto es que los servidores públicos no tienen por qué involucrarse en los negocios de los particulares, el fútbol profesional ha trascendido los límites de lo estrictamente deportivo y se ha convertido en un asunto que, si bien promueven la diversión y el turismo, se rige más bien por los intereses del dinero y las leyes de la oferta y la demanda.

Queda claro que la verdad superó a la afición que construyeron las autoridades municipales y esto también es lo que compartimos en este tan llevado y traído

tema, la solución puede ser la expropiación por causa de utilidad pública pero, por otra parte, esperemos que el negocio que se dio con la adquisición de los terrenos Los Ángeles de Medida, no sean un capítulo más de esta *crónica de la muerte anunciada* y la afición leonesa se quede sin estadio, pues a la fecha no se ha puesto un ladrillo del tan anunciado estadio en el pasado proceso electoral; el dinero de las contribuciones no es para quedar bien con los clientelas electorales, ¡en fin! en el caso del Estadio León, exigimos información oficial fidedigna, porque las autoridades municipales y, además, castigo a los responsables y dejen de andar saludando con sombrero ajeno. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA TRATAR EL TEMA REVOCACIÓN DE MANDATO.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:

Les saludo con respeto a todos los presentes y a quienes nos siguen por los medios digitales; muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidencia.

Subo a tribuna para hablar sobre la reforma constitucional acerca de la revocación de mandato que, tras un análisis muy basto, se ha aprobado en la Cámara de Diputados, ahora toca ser analizada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que estoy segura de que, mediante un análisis puntual de la misma, se podrá dar cuenta de la importancia de esta reforma constitucional.

La democracia como se conoce hoy en día debe cambiar, atendiendo la transformación constante de la realidad por lo que la democracia directa establece que,

si la titularidad y el ejercicio del poder se encontraran aparejados, lo que bien ocasionaría, sería una mejora a la crisis de representatividad se viven tanto a nivel nacional como local en los partidos políticos y sus actores. Uno de los mecanismos de la democracia directa es la revocación del mandato, la cual es un instrumento real de control político y, a su vez, permite el involucramiento sumamente necesario de la ciudadanía; es decir, pasar a una democracia monitorizada donde sea la propia ciudadanía la vigilante y verificadora del régimen político mexicano. Es preciso decir que un derecho inherente que posee la ciudadanía es la representación política donde se cuente con ciudadanos que fueron electos, que tengan presencia física en los órganos de gobierno y su participación sea coherente; por lo tanto, tenemos la responsabilidad de abonar a una cultura política participativa donde la ciudadanía sea consciente del sistema político que quiere, donde se piense y se pueda influir en la vida política del país, donde el ideal es que el gobierno sea un garante de recepción de las demandas de la sociedad.

El ejercicio del poder se despliega mediante los representantes populares; sin embargo, no se debe perder de vista que el titular del poder es el pueblo, el cual es el que legitima los dichos representantes. Esta cuestión es de suma relevancia, pues debemos estar conscientes de que la ciudadanía, así como tiene el poder de elegir representantes populares, debería tener el poder de revocar de sus cargos.

democrático se encuentra conformado por 6 instituciones principales; la primera los gobiernos electos; la segunda las elecciones libres, justas y periódicas; la tercera la libertad de expresión; cuarta, las fuentes alternativas de información; quinta, la autonomía de asociación y, sexta, una ciudadanía incluyente y participativa. Esta última institución no deberíamos alentarla a participar únicamente en cada elección donde la figura sea meramente electoral; nosotros como representantes a los cuales se nos ha depositado la confianza de la ciudadanía en tomar ciertas decisiones. Nosotros, a su vez, debemos depositar esa confianza de regreso a la población donde es totalmente legítimo que decidan si

aprueban, o no, el desarrollo y trabajo de los mandatarios electos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca que la ciudadanía sea la fuente de soberanía popular como siempre debió haber sido, con la finalidad de ser un incentivo para los representantes populares a manejarse con responsabilidad y cumplir con los compromisos por los que fueron elegidos, aunado a que esta figura fortalece el sistema representativo.

Exhorto a mis compañeras y compañeros diputados a que le apostemos a la modernización en la política, donde el voto no debería ser la única forma de participar activamente en las decisiones sobre el rumbo del país.

Por primera vez en la historia del país, los electores tendrán una posibilidad real de evaluar el desempeño de los servidores públicos electos; por lo que, en este caso, se tendría la oportunidad de manifestar la inconformidad, o no, del trabajo realizado por el Presidente de la República. Además, quiero enfatizar que esta reforma recuperará y afianzará la estabilidad y gobernabilidad donde se tendrá la opción de que la ciudadanía determine si opta por la conclusión anticipada de los mandatos de gobernantes que sean incapaces de gobernar y su motor de acción sea la corrupción.

Por último quiero aclarar que, además de ser una promesa de campaña cumplida por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que no es un tema de colores partidarios, ya que cabe recalcar que esta figura de revocación de mandato no es un capricho del partido político del que soy parte, otros partidos políticos se han percatado de la necesidad de la participación de la ciudadanía que se encuentran con una desafección política latente, prueba de ello es la aprobación de la reforma constitucional con 372 votos a favor; apostémosle a una manera diferente de hacer política. Es cuánto, gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PARA TRATAR SOBRE *DÍAS DE REFLEXIÓN*.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:

Henry Louis Mencken decía, en una versión menos diplomática, que «un demagogo es aquel que le dice cosas que sabe que son falsas a personas que sabe que le creerán»

Con el permiso de las diputadas y diputados de mesa directiva; un gusto saludarles, buenas tardes, compañeras, compañeros y a quienes hoy nos acompañan y a quienes nos siguen, siempre, por medios digitales.

El demagogo se distingue del simple fantasioso en que él está consciente de que sus promesas son inalcanzables y que sus estrategias son contraproducentes; pero de todos modos las ofrece porque sabe que, con ellas, encenderá los ánimos y alcanzará el poder.

El demagogo apuesta al resentimiento y a la incertidumbre, alimenta toda clase de oprobios y ofensas y dedica su vida entera a la conjura y a la destrucción y, de repente, cuando tiene el éxito inicial, asciende al poder envanecido por su popularidad, fruto no de sus logros, sino de sus diatribas, hasta que algo pasa. Llegado el momento, es incapaz de responder él mismo ante el elevado estándar que le plantó a sus seguidores; sus promesas de radical transformación ven la luz, en todo caso, como mezquinas modificaciones.

Ofreció acabar con los vicios y con las malas prácticas de sus antecesores, pero acaba repitiendo las o, en todo caso, disfrazándolas bajo el mando de nuevas torpezas. El demagogo prioriza lo político por encima de lo técnico porque, en realidad, su absoluta prioridad de su propio proyecto *-que ni siquiera es necesariamente*

de su partido- y que, al final, es apenas un instrumento desechable e intercambiable al servicio de la única convicción que realmente profesa, la de sí mismo.

El demagogo se aferra a vender desde su puesto público las mismas promesas que proclamó desde la oposición, pide nuevos plazos, inventa pretextos, distrae la atención; pretende recordarle a todos lo simpático que es para que no nos damos cuenta de lo destructivo de sus proyectos; pero el demagogo no triunfa porque no puede engañar a todos todo el tiempo; entonces es cuando más peligroso se vuelve porque su última arma es la del conflicto permanente; observa y califica enemigos en todos los rincones, les asigna a esos fantasmagóricos rivales la responsabilidad por todos los inevitables fracasos de las malas decisiones del gobierno. Llegado el momento, incluso recurrir a la violencia todo con tal de mantener la narración donde se presenta como un héroe que enfrenta a los enemigos poderosos; aun así, eventualmente fracasará, caerá su máscara y será revelado o como un inepto o como un tirano a los ojos de la historia y de todas las personas libres, y surgirán otros porque la amenaza de la demagogia no la monopoliza una sola persona, es un riesgo permanente en las democracias cuya sobrevivencia misma depende de distinguirlos, de combatirlos y de superarlos; así sucederá. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTERVIENE CON EL TEMA VICEGOBERNADOR.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:
Con el permiso de la presidencia. Ciudadanos guanajuatenses.

Subo a esta honorable tribuna para dar cuenta de un asunto que a lo mejor no se le ha dado suficiente difusión y que acaba de suceder; traigo en mi mano del periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de noviembre de 2019, en donde aparece un decreto gubernativo número 36, en el cual modifican el decreto gubernativo número 2, anterior, que fue al inicio de este gobierno del estado y crean la jefatura de gabinete del Poder Ejecutivo del Estado Guanajuato. Esta figura en el decreto original de noviembre de 2018 establecía las condiciones de una figura que iba a apoyar o que iba a trabajar como Staff junto al Gobernador del Estado.

Esta figura que se publica aquí en el Diario Oficial es una figura bastante interesante; yo me inscribí y dije el título de vicegobernador porque creo que eso es. Dice en sus atribuciones *seguimiento de acuerdos de gabinete legal ampliado* y acuerdos de los coordinadores de los ejes del Plan de Gobierno; analizar, validar y proponer políticas públicas; analizar, validar y dar seguimiento con la Secretaría de Finanzas a las estructuras gubernamentales, coordinar y dar seguimiento a proyectos estratégicos, coordinar con dependencias para que generen el informe de gobierno del estado, vincularse con la conago que es la organización de gobernadores, monitorear y evaluar de manera puntual, periódica avances, resultados y cumplimiento de objetivos; ¿a qué suena esto?, suena a tener todo el control, ¿verdad?. Tendrá, además, además como asesoría y asistencia técnica a la coordinación jurídica, que vemos muy frecuentemente aquí, al Instituto de Planeación, a la Unidad de Transparencia y esta última, con este decreto pasa bajo la jerarquía de esta jefatura de gabinete; podrá integrar grupos de trabajo para estudio, opinión y resolución.

Conclusión vicegobernador, me pregunto y dejo las preguntas aquí, primero, ¿cuánto va a costar al gobierno esta nueva estructura? En días pasados escuchamos y se vio el mensaje, el mando azul único lanzó el mensaje que no iba a haber aumento de

salarios para el 2020, ¡Y luego, luego todos reaccionó en esa misma secuencia! Pero cuánto va a costar esta estructura, esta nueva estructura porque no saben *ni siquiera* el nivel que va a tener, estoy suponiendo que deben tener, por lo menos, de subsecretario o de secretario para estar a la par con los funcionarios.

¿Se crea la jefatura gabinete porque el gobernador ya no puede con el trabajo?, se crea este puesto con nombre y apellido, trae nombre y apellido porque así viene establecido con mucha claridad cuándo y para quién, Juan Carlos Alcántara Montoya es la persona que va a estar ahí, y dejo esta última pregunta, ¿este puesto y este nombramiento es para que el anterior gobernador siga teniendo control sobre el actual gobierno? Vicegobernador. Es cuánto presidenta.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, justificada, en su momento, por la presidencia.

-La C. Presidenta: Informo a la Asamblea que el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo no asistió a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada dicha inasistencia.

[17] CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **quince horas con diecisiete minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero